BOLETIN



OFICIAL

Ejempiar, 1,00 peseta Atra-sado, 2,00 pesetas Suscrip-ción: Trimestre 65 pesetas

DEL

Administración y venta de ejempiares: Trafaigar, 31 MADRID Telétono 24 24 84

Αñο XIII Lunes 12 julio d e 1948 d e

Núm. 194

·	. <u>S</u>	U	M	A R	1 0	J	•	
			PAGINA	1			ſ	PÁGIN A
GOBIERNO DE LA	NACI	ON		de negoc	cios en Esp	paña de la Socieda	e se fija la cifra relativa ad belga de minas «Real	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 8 de noviembre de 1947 poi la	(1)10 50 70	enolvo.	~1	Otra de 6	e 1941 ai de julio d	3. ae diciembre d de 1948 por la que	ara el trienio de 1 de de 1943 e se fija la cifra relativa	3129
recurso de agravios promovido por de Mareca contra Orden dei Ministerio de 30 de mayo de 1946	Obras Pu	o Ayma biicas d za la Co	it le 3123	de 1 de Otra de 6 de negoc	rthern Asi enero de de julio d cios en Es	surance Company 2 1941 al 31 de di de 1948 por la que spaña de la Socied	dad inglesa de Seguros Limited» para el triento lciembre de 1943 e se fija la cifra relativa lad francesa «Compañía ya» para el triento de	3129
del Servicio de radiación de partes met actuara con carácter de Comisión Per	eorologicos	s, la cue	i.l	Rectificaci queda si	ero de 193 on a la C in efecto	135 al 31 de dicier Orden de 30 de ju la de 17 de julio	mbre de 1937 inio de 1948 por la que o de 1944 en la que se	3129
MINISTERIO DE ASUNTOS ENTERIORE. Orden de 25 de junio de 1948 por 18 qu gado Nava, a las Embajadas de España de Chile Rio de Janeiro y Legación	e se nomb en Lima, en Monte	Santiag evideo a	o al	dejó en contribu de Mála	suspense ción de l ga	o temporalmente Usos y Consumos	la percepción de la sobre la pasa moscatel	. •
Capitán de Fragata don Leopoido Boado Otra de 3 de julio de 1948 por la que s gación española para las negociaciones	e nombra fiscales c	la Dele on Fran	; 1-	Orden de :	22 de abri carácter	il de 1948 por la definitivo tres l	que se consideran crea- Escuelas Nacionales de al Patronato Educativo)
MINISTERIO DEL EJERCITO Destinos.—Orden de 7 de julio de 1948 po para cubrir la vacante de Comandante	r la que so	e design	a	«Los Bo: Otra de 1 mente I el caráci	scos», de d. junio Escuelas l ter de ori	Logroño 10 1948 por la q Nacionales de En lentación agrícola,	que se crean definitiva- señanza Primaria, con en las localidades que	3130
tente en la 222 Comandancia de Front Civil al de la misma categoria don Ar calle	eras de la itonio Mei	Guardi neses La	a 1- 3126	todos su Nacional	de junio Is efectos Graduad	o de 1948 por la se considere como la de niñas númer	que se dispone que a o sección de la Escuela ro 2, «Martinez Anido», de párvulos número 3	•
de 1948 por la que se confiere el empl dico de la Escala Honorifica de Sanidad nando Alvarez Vidal	eo de Cap Militar a 	don Fe	e- r- 3126	Otra de 1	e er: diche de junio d	a localidad de 1948 por la que	e se aprueba el proyecto (Huesca), importante	3130
de 1948 por la que se dispone el cumpl tencia dictada por la Sala de lo Conter	len de 5 limiento d ncioso-adm	de juli le la ser iinistrat	0 1- 1-	134.288,3 Otra de 1 en el M	6 pesetas de junio Ionasterio	de 1948 por la de Yuste (Cácer	que se aprueban obras es), monumento nacio-	3130
vo del Tribunal Supremo de Justicia er de 1943				Otra de 1 el Monas	de junio (sterio de :	de 1948 por la que Santa María de P	e se aprueban obras en Poblet (Tarragona), mo- 460,89 pesetas	
Cursos.—Orden de 6 de julio de 1948 por alumnos de la Escuela de Especialista: aspirantes que se relacionan	s de Mála	ga a lo	8	Otra de 1 en la ig Sirga, in	de junio Iesia de S nportante	o de 1948 por la c Santa María la Bl es 240.880,32 peset	que se aprueban obras anca, en Villalcázar de as	3131
MINISTERIO DE JUSTICIA	a sa autor	dza a lo	na .	de obras nal, forn	en i a C at nula o po	tedral vieja de Lér or el Arquitecto (e se aprueba el proyecto rida, monumento nacio- don Alejandro Ferrant,	
Orden de 15 de junio de 1948 por la que Procuradores de los Tribunales a desig que les auxille en las diligencias judic mite	nar un H iales de n	labilitad nero tri	٥	Otra de 1 de obras	de junio en la Cat	de 1948 por la qu tedral de Toledo, c	ue se aprueba proyecto iudad monumental, im-	
Otra de 25 de junio de 1948 por la que i cio activo y pasan a las diferentes situ dican los funcionarios del Cuerpo de P	reingresan aciones qu risiones q	al serv ue se in ue se re	- - -	Otra de 1 nomine mente	de junio e de «Gonz construído	de 1948 por la que ález Palencia» el o en el Ayuntan	e se dispone que se de- grupo escolar reciente- niento de Ibdes (Za-	8132
lacionan	nombran A Sección F	luxiliare Temenin	es a n	Otra de 2 nalmente la Unive	de junio e la cuent ersidad de	de 1948 por la qu ta del presupuesto Murcia	ue se aprueba provisio- o ordinario de 1947 de	31 32
de ingreso que se detallan	e promuev erentes Es	ren a la calas e	s el	escolar e Otra de 4	n ia prov de junio	rincia de Gerona . o de 1948 por la c	e se modifica el arreglo que se aprueba la dis- presupuesto para pago	3132
me ionar	se promu siones al a	eve a l aspirant	3128 a e	de horas Otra de 4 formadas	extraordi de junio s en de o	inarias en Archivos de 1948 por la qu prientación maríti	s y Bibliotecas	3133
MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 5 de junc de 1948 por la que				Otra de 4 Fundació	de jurio nes «Ant	de 1948 por la c túnez», de Barcelo	que se dispone que las ona y Las Palmas, liti	
Guillermo H Olsen, consignatario de ta facer en metálico el impuesto del timi. Otra de 6 de julio de 1948 por la que	ouques, pa bre se autoriz	ra satis a a do:	3- 3128 n	de organ Artes de	ización e Santa C	n la nueva Escue Truz de Tenerife	te se disponen medidas la Elemental de Bellas	3184
Manuel Rafols Grau. Anoderado de «El- nary Islands: Limited» para satisfacer o puesto dos timbre	der Demps en metalic	ster (Ca co el im	1- 1- 1. 3129	arreglo (escolar en	n el Ayuntamient	o de Igualada (Barce-	31 3 4
Otra de 6 de julio de 1948 por la que s lativa de negocios en España de la Si «Riegos y Fuervas del Ebro» para el trida de 1944 el 21 de diciembro de 1946	oriedad ca	nadiens	е	vocatoria año, a	d: exam os alumin	nenes de ingreso,	en septiembre de cada plementario de las Es-	3125

PA	GINA	Pa	AGINA
Orden de 5 de junio de 1943 por la que cesa en el cargo		Orden de 18 de junio de 1948 por la que se nombra Catedrá-	
que se indica de la Universidad de La Laguna el Catedrático que se cita	3135	tico de la Universidad de Valiadolid a don Vicente Pala- cio Atard	3141
vando Serrano Espinosa, en virtud de concurso-oposición. Profesor especial de «Oboe y Corno inglés»» del Real Con-		Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el re- curso de alzada interpuesto por doña Mercedes Sanchez Contador y Reja	3141
Servatorio de Madrid	3135	Otra de 22 de júnio de 1948 por la que se declara no haber lugar a clasificar, por anora, como fundación particular be-sãco decente la enticad establecida en Bilbao con el	
Otra de 8 de junio de 1948 per la que se convoca concurso- oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos	3135	nombre de «Fundación Padre Vilariño». Otra de 28 de junio de 1948 por la que se aprueb an obras para la instalación del Departamento anatómico de la Fa-	3141
en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valla- dolid	31 35	Otra de 28 de junio de 1948 por la que se resuelve el re-	3142
Otra de 9 de junio de 1943 por la que se asciende a don Antonio Iglesias Seisdedos, Profesor auxiliar de «Arabe		curso de reposición interpuesto por doña Josefa Forcadell Nadal contra Orden ministerial de 15 de april de 1948	3142
vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio, en virtud de corrida de escalas	3135	Otra de 28 de junto de 1948 por la que se aprueba el ex- pediente de obras de conservación en el edificio del Mi- nisterio	3143
Otra de 9 de junio de 1948 por la que se aprueba el ex- pediente de obras de reparación del Altar Mayor de la Banta Iglesia Catedral de Santiago de Composteia	3135	Otra de 7 de julio de 1943 por la que se nombran los Tri- bunales que han de actuar en los concursos-oposición a	
Otra de 10 de junio de 1948 por la que se hombra para la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid a don Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela	3136	plazas de localidades de más de 10.000 habitantes y de Par- vulos	3143
Otra de 10 de junio de 1948 por la que se otorga la categoria de Colegio Mayor Universitario al denominado «Lucio An-		MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 10 de junio de 1948 por la que se inscribe en el	
neo Séneca», dei S. E. U., para estudiantes de la Facul- tad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla) Otra de 10 de junio de 1948 por la que se aprueba provi- sionalmente la cuenta del ejercicio económico de 1947 de	313 6	Regisoro Oficial a les Cooperativas que se relacionan Otra de 30 de junio de 1948 nor la que se autoriza el au- mento de jornada en las labores subterrâneas de las mi-	3145
Otra de 14 de junio de 1948 por la que se crea una nueva	3136	nas metalicas	3145
piaza de Maestra Nacional con destino al grupo de las Escuelas del «Ave-Maria», del Quemadero, de Almeria	3136	de la de 1, de abril ultimo, relativa a las casas denomina- das «clase media»	3145
Otra de 15 de junio de 1948 sobre constitución de la Junta Calificadora para la designición directa de los Octedra- ticos y Profesores de las Escuelas de Ingenieros Indus-	,	casa barata y su terreno número 1 de la manzana 41 del projecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la	
triales, a propuesta de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial	3137	Propiedad», señalada hoy con el número 1 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid)	3145
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad		Ordenes de 25 de junio de 1948 por las que se descalifican ias casas baratas y terrenos que se indican	3145
de La Leguna	3137	Transcribiendo los Estatutos Reglamentarios del Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinicolas, aprobados por Orden ministerial	,
Martinez Samanigo, número 78 de las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pasado año	3137	de 23 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99, de 8 de abril siguiente)	3147
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Auxi- liar de Administración de tercera clase a don Emilio Ro-	1	ADMINISTRACION CENTRAL	
driguez Biein. número 72 de las oposiciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pasado año	3137	GOEERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomu- nicución (Correos Sección cuarta (Red Postal).—Nego-	
liares de Administración de tercera clase a los señores que obtuvieron los números 73, 74, 75, 76 y 77 en las opo-		ciado de Centros y Enlaces). — Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre	
siciones aprobadas por Orden de 4 de julio del pesado año Otra de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Cate- dratico de la Universidad de Santiago a don Victor Fai-	3137	las oficinas del Parno de Molina de Segura y la estación férrea Alguazas-Molina	3153
rén Guillén	3137	curso convocado para proveer Jefaturas Administrativas en Sanatorios de dicho Organismo	8152
nal para juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Restauración de Cuadros y Estatuas», vacante en la Recuela Superior de Ballos Artes de Carlos Corbas		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extracta-	
de Valencia	3137	da de «La Industrial y Comercial de Productos Agrico- las. S. A., de Lérida, en solicitud de que se le conceda	
	3127	la admisión temporal de 300 000 kilogramos de acette de coco y 300.000 kilogramos de sebo para su transformación en jabón de tocador, con destino a la exportación	3153
Otra de 17 de junio de 1948 por la que se resuelve el re- curso de apelación interpuesto por don Miguel Navarro Acuña contra Orden de la Dirección General de Enseñanza		Transe e iendo instancia extractada de Curtidos Vila Boix, Socieda i Anónima, calle del Clot, número 185, Barcelona,	
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el	31 38	en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos y extractos de quebracho para su trans-	9162
recurso de alzada interpuesto por don Rafael Martin Lla- mas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria	0120	formación en suela, con destino a la exportación EDUCACIÓN NACIONAL — Subsecretaria — Imponiendo a	8153
Primaria	3 138	don Pío Ojea Fernández, Jefe de Administración de prime- ra clase, la sanción de «separacion del servicio»	8159
rrera Castilla, don Santiago Bea Sánchez, don Mario Gran- de Ramos, doña Carmen Rirelles Barrachina, don Nemesio Sahura Gallago, don Federica del Valla Abad, don Federic		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Maritimas (Puertos).—Anunciando subasta de las obras que se citan en los puertos de Fuenterrapia (Gulpuzcas).	
Sabugo Gallego, don Federico del Valle Abad, don Eduar- do Vázquez Bordas, doña Isabel de Zulueta Cebrián, doña Pilar Alonso Schokel, doña Maria Pilar Rais Ejerique, doña		Pollensa (Baleares) y Villagarcia de Arosa (Pontevedra) Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras	9158
Bárbara Santos Rincón, don Bernardo Sierra Gago y doña Edith Tech Ernst	31 39	Hidráulicas).—Autorizando a doña Victoria Lanas García para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos	:
Otra de 18 de junio de 1943 por la que se resuelve recurso interpuesto por doña Josefina Baró Soler Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el re-	3139	de una finca de su propiedad denominada «Vegulla de los Eodegones», en término de Villamanrique de Tajo (Madril)	3155
curso de reposición interpuesto por doña Angustias Perea Abarca contra Orden ministerial de 3 de diciembre		Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de los desagües de fondo del pantano de Barrios de Luna	0133
de 1947 Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuleive el re-	3139	(León) Anunciando subasta de las obras de la red de desagües del	315 6
curso de reposición interpuesto por doña Isabel Valentín Villanueva contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947 sobre situación en el Escelafón General del Magisterio	3140	canal del Pisuerga, reticula primera (Valladolid)	8156 8156
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el re- curso de reposición interpuesto por doña Adela de Cea y		Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Huécija (Almeria)	3156
de la Torre	3140	Anuncian lo subsata de las obras de desviación del camino local de San Pedro de Luna a Caldas y la vega de Robledo (pantano de Barrios de Luna)	3156
Paredes González	3140	Anunciando subasta de las obras de desviación de la carre- tera de la Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano	
curso interpuesto por dona Maria Joyefa Hernández Mar- tínez contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947 Otra de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el re-	3140	de Barrios de Luna)	8156 8156
curso de alzada interpuesto poi don Antonio Gessa Loaysa contra Decreto marginal de la Dirección General de Bellas Artea	8141	ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Admi- nistración de Justiciu.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de soviembre de 1947 por la que se resuelce el recurso de agravios promovido por don Antonio Aymas Mareca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1940.

Exemo. Sr.: El Conseje de Ministios, con techa 27 de junio ultimo, tomo el acuerdo que dice asi:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aymai Mareca contra Orden del Ministerio de Ooras Públicas de 30 de mayo de 1946 por la que se separa al recurrente del servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles:

Resultando que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en la plaza de Bircelona el 28 de abril de 1939, condenó al Comandante de Estado Mayor, retirado extra rdinario, dor Antonio Aymat Mareca, a la pena de tres años y un día de prisión menor, con la accesoria de separación del servicio, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilic a la rebelión; que elevada la causa al Alto Tribunal de Justicia Militar, en virtud de disenso formulado por el General Jefe de la 4.ª Región, dicho Alto Tribunal condenó en sentencia de o de agosto siguiente al señor Aymat Mareca a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las penas acces rias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. como autor de un delito de auxili- a la rebelión militar, previsto en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justici Militar, y que en 25 de sentiem. bre del mismo año 1939, se notificó al intermado la comittación acordada por S. E. el Jefe del Estado de la pena impuesta por/la de seis meses y un día de prisión correccional, pero subsistiendo las occesorias inherentes a la pena de dore años y un día de reclusión temporal impuesta por el Alto Tribunal de Justicia Militar:

Resultando: Que en 3 de octubre de 1939, por considerarle comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Lev de 10 de febrero anterior y haciendo uso de la facultad conter da por el artículo 13 de la misma, el Ministerio de Chras Públicas acordó separar definitivamente del servicio y dar de baja en el Escalación del Cuerpo de Interventores de Estado en la explotación de ferrocarriles

at señor Aymat Mareca, Oficial de Admimstración de primera clase del referido Cuerpo, y que el interesado ejevo escrito el siguiente dia 30, soncitando la revocación de dicha Orden; el Ministerio de Obras Puthicas, resolviendo de contorandadicon el informe de la Asesona Juridica, acordó, en Orden de 21 de diciembre sigui nte, maniener la separación pronunciada en la Orden recurrida;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, procediendo de acuer. do con lo establecido en la Orden de 25 de enero de 1540, s bre examen, de pecas, propuso la conmutación de la impuesta al recutreme por la de sets mises y un dia, siendo aprobada esta propuesa ta por el Ministerio dei Ejercito, en 9 de julio de 1940, y debidamente notificada al interesado, que en vista de esta conmutación de pena el interesado solicitó del Ministerio de Obras Publicas, en 16 de septiembre de 1940, la revocación de la Orden de 3 de octubre de 19_9, y la reincorporación al servicio como Interventor del Estado en la èxplotación de ferrocarriles; que abierto con este motivo el expediente de deparación instruido al señor Aymat, el Ministeri de Obras Públicas acordó, en Orden de 5 de noviembre siguiente, readmitirle al servicio del Estado, sin imposición de sanción, como clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1930, concediéndole el reingreso y otorgandole destino, en cumplimiento de lo que determina el Decreto de 22 de abril de 1940, con derecho al percibo de haberes desde la fecha en que tomara posesión de su cargo:

Resultando que dispuesto por la Presidencia del Gobierno, con carácter geveral, en Orden ministerial de 12 de marzo de 1946, que las Ordenes de remisión dictadas a propuesta de la Comisión de Penas Accesorias, no autoriza la readmisión de los interesados al servicio del Estado ni a que puedan ocupar cargos públicos, aun cuando no haya impedimento para ello derivado de expediente administrativo de depuración. hasta tanto no hava transcurrido el periodo de tiempo fijado por la sentencia para la pena principal a que fueron con. denados y que, caso de que por algún Departamento ministeria' hubiese sido readmitido al servicio del Estado algún funcionario en estas condiciones, debería proceder a la inmediata revocación de la disposición e prespondiente el Minis. terio de Obras Públicas, en Orden ministerial de 30 del mes de mayo de 1946, dictada en acatamiento a la citada Order de la Presidencia del Gobierno, dispuso revocar la Orden ministeria, de Obras Publicas de 3 de noviembre do 1940, por la que tué readmitido ai servicio, sin imposición de saución, el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, den Antonio Aymat Mareca, por no haber transcurrido los. doce anos y un dia de la pina principal que originariamente le fué impuesta por e. delito de auxilio a la rebelión militar, acordando en consecuencia el cese de dicho funcionario, que debia velver a la situación que tenia con anteriori. dad a la Orden revocada;

Resultando que contra la resolución dictada por el Ministerio de Obras Publicas en 30 de marzo de 1946 recurrió el interesido en escrito formulado en 9 de mayo siguiente, sclicitando la revocación, con efectos retroactivos, de la Orden impugnada, por no ser procedente la aplicación de los preceptos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo anterior, al caso del recurrente, que no tiene pena accesoria alguna subsistente, por expresa disposición del Decreto de 26 de mayo de 1945, en virtud de la conmutación de penas realizada con arreglo a la Orden de 25 de enero de 1940, aprobada por el Ministerio del Ejército de 9 de julio de 1040; exponierdo, en resumen, que. los pronunciamientos de ⁴la expresada Orden de la Presidencia sólo se refieren a los acuerdos de remisión total o parcial dictados a propuesta de la Comisión de Penas Accesorias, pero no a las conmutaciones de penas acordadas por el Ministerio del Eiército, a propuesta de la Comisión de Examen de Penas del Consejo Supremo de Justicia Militar; que ambas Comisiones, son enteramente distintas, y que mientras la Comisión de Penas Accesorias, dependiente del Ministerio de Justicia, se ajusta en su funcionamiento y misión al Decreto de 22 de mayo de 1943, la Comisión de Examen de Penas, que propuso la conmutación de la impuesta al interesado, es la creada por Orden de 25 de enero de 1940, aiustándose al Decreto de 5 de mayo de 1915, y citando además los artículos 45 del Código Penal de 1932, y 47 del texto refundido de 1944;

Resultando que el Ministerio de Obras Públicas, en Orden ministerial de 24 de junio siguiente, acordo desestimar la pretensión del recurrente, aceptando en su integridad el informe de la Aseso. ría Jurídica, con arreglo al cual la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1946 es de carácter general, tiene carácter preceptivo y obliga a todos los Ministerios, y siándo doctrina fundamental en Derecho el que la Administración, y en su nombre el Ministerio respectivo, una vez detado acuerdo definitivo no puede volver sobre él, el Ministerio de Obras Púolicas habiendo dictado la Orden impugnada con caracter definitivo, no tiene facultades para revocaria por sí mismo, porque además dicha. Orden no era en realidad potestativa o discrecional, sinoconsecuencia obligada de la publicada por la Presidencia del Gobierno que aquel Ministerio no podía discutir, siendo incuestionables en absuluto que el recurrente estaba en las condiciones expresadas en dicha Ordan, puesto que había side condenado a la pena de doce años y un día con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el mismo plazo, y que después se le admitió al servicio del Estado antes de cumplir el plazo indicado, sin tener en cuenta su inhibilitación absoluta, por lo que había que restablecer la situación primitiva, revocando la Orden que indebidamente le admitió al servicio; invocándose los artículos 6.º, 7.º y 13 de la Ley provisional de indulto, de 24 de mavo. 18 de junio de 1347, en virtud de los cuales se deduce que no haciendo la Orden de 25 de enero de 1040 la menor indicación respecto de las Penas accesorias inherentes a la primitiva, estas no están conmutadas sino que sub-isten integramente, y reconociendo que el Decreto de 26 de mayo de 1945 diapuso que la conmutación de las penas principales acordadas, según la Orden de 25 de enero de 1940 llevaba consigo la de las accesorias, estima evidente que como el mismo G bierno que dicto ese Decreto ha podido dictar la Orden de 12 de marzo de 1946, y esta es posterior n aquella, es tambiér notorio, a tenor del artículo 5. del Código Civil, que la Orden anterior es derogada por la posterior a la que necesariamente había de someterse el Ministerio de Obras Públicas, concluyendo finalmente que dicha materia no staffe en restidad al Denartamento citado, y las dudas que puedan existir debe resolverlas precisamente el Ministerio de Tusticia v la Comisión respectiva encargada de examen del cumplimiento de penas por el Decreto de 22 de mavo de 1043; notificandose esta resolución al interesado en 28 de junio siguiente;

Resultando que con anterioridad a la notificación expresada, el señor Aymat Mareca interpuso recurso de agravios, por entender denegado el de súplica por la tecria del silencio administrativo, manteniendo su pretensión y razonomientos anteriores, en el sentido de no estar comprendido en la Orden de la Presidençia del Gobierno de 12 de marzo de 1946, por no haber estado jamas en libertad condicional, ni haber sido nunca objeto de propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, ni haber acudido siquiera ante tal Comisión, y estimando que el Decreto de 5 (sic) de mayo de 1945, afecta evidentemente a todos los funcionarios civiles, por estar dictado a propuesta de la Jefatura del Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, porque el primer parrafo de su artículo 1.º está redactado en términos de toda generalidad, y porque dicho Decreto deroga el de 6 de noviembre de 1942, cuyo artículo 3.º se refería expresamente a los funcionarios civiles, con inclusión de Jueces y Magistrados;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas como Jefatura Superior de las Secciones de Personal del Departamento, informa en sentido contrario al recurso deducido por el señor Aymat Moreca, estimando deben declararse firmes y subsistentes a todos sus efectos las Ordenes ministeriales de 30 de marzo y 24 de junio de 1946, exponiendo en sustancia que la Orden presidencial de 12 de marzo, comprende al interesado, por referirse, sin posible escape, a los remisiones de penas acordadas por la Comisión de Penas Accesorias del Ministerio de Justicia, que no autorizan el reingreso al servicio áctivo de funcionarios afectados por las causas que concurren en el señor Aymat, y cuyos acuerdos son en relación con los condenados en libertad condicional, y que de la interpretación de la repetida Orden de la Présidencia se infiere sin duda alguna no ser aplicable el Decreto de 26 de mayo de 1945, a los funcionarios civiles, como demuestra el hecho de haber acordado el Gobierno en Consejo de Ministros de 31 de mavo último, someter a las Cortes Españolas un provecto de Ley sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios civiles, medida que sería innecesaria si les fue... ra aplicable el Decreto citado:

Resultando que se ha dado a este recurso la tramitación establecida en las disposiciones vigentes.

dispisiciones vigentes;

Vistos la Circular de 25 de entro de 1940, el Decreto de 22 de mayo de 1943, el de 26 de mayo de 1945. Ila Orden de la Presidencia del Gobierna de 12 de márzo de 1946;

Considerando: Que el presente recurso de agravios se formula por don Antonio Avmat Mareca centra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de marzo de 1946, por la que se separa al

recurrente del servicio activo del Cuerpo de Interventore, del Estado en la Explotación de Ferrocarriles;

Considerando que procede examinar en primer termino si la resolución impugnada constituye materia del recurso de agravios; habida cuenta de que separa al recurrente del servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en los Ferrocarriles, y la Ley de 18 de marzo de 1944 atribuye a la órbita del recurso contencioso-administrativo 10's acuerdos en materia de personal que impliquen separación de Cuerpes o Servicios; en relación con lo cual ha de observarse que, a pesar de los términos de la resolución, no persigue en realidad la separación del servicio del recurrente, sino su no readmisión al servicio activo, mientras subsistan los efectos suspensivos de las penas accesorias inherente a la principal que le fué remitida, y hasta tanto se renueve este obstáculo, por el transcurso del tiempo de duración de aquellos; por lo cual debe considerarse que se trata de acuerdo de suspensión temporal, cuya impugnación puede bacerse en la via de agravios;

Considerando que la Orden de la Presidencia se refiere, única y exclusivamente, en su parte dispositiva, al valor que ha de darse, a los efectos del reingreso al servicio de los interesados, a las Ordenes de remisión de la Comisión de Penas Accesorias, con respecto a las cuales dispone que la aludida readmisión de funcionarios no podía tener lu., gar hasto tanto no haya transcurrido el período de tiempo fijado por la sentencia para la pena principal a que fueron condenades; pero no las menciona. ni pretende regular los efectos de las Ordenes de remisión que en relación con estos funcionarios condenados por Tribunales Militares, dictaron, las Comisiones de Examen de Pends, creadas por Circular de la Presidencia de 25 de enero de 1940; y que tratándose de disposiciones de naturaleza punitiva la interpretación literal de esta Orden exige hacerlo en la forma más fa orable al recurrente, por aplicación de clásicos principios de Derecho Penal, no contradecidos por la vigente legislación española

Considerando que, por otra parte, el Decreto de 26 de mayo de 1945, disposición anterior, es cierta la Orden comentada, pero que por su superior rango no puede ser derogada por ésta, establece en su artículo 1.º que en la conmutación de las penas principales acordada con arreglo a los términos de la Orden de 25 de enero de 1940, que es el supuesto del presente recurso, lleva consigo igualmente la de las accesorias

3125

de la pena primitiva que serán sustitui-'das por las que correspondan a la nueva pena señalada sin limitación alguna; lo que no se aduce como razón para estimar que don Antonio Aymat Mareca debiera por este solo hecho haber sido reingresado en el servicio activo como efectivamente lo fué por acuerdo del Mi-nisterio de Obras Públicas, sino para demostrar que no le es aplicable la Orden de la Presidencia de que se trata porque no pudo ésta disponer que la conmutación o remisión de penas llevada a cabo por los Organismos creados por Orden de 25 de enero de 1940 tuviera efectos distintos y menos favorables que los fijados en el Decreto de 25, de mayo de 1945, sin vulnerar sus preceptos, lo que no hizo efectivamente al referirse solamente a las Ordenes de remisión emanadas de las Comisiones de Penas Accesorias, cuyas funciones y régimen son distintes de los de las Comisiones de Examen de Penas, de que se trata;

Considerando que con posterioridad al acutido que se recurre ha sido dictada la Ley de 18 de diciembre de 1946, sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios civiles, la cual, después de declarar en su preámbulo que atiende a resolver las dudas que se habían planteado respecto a si el Decreto de 26 de mayo de 1945 era de aplicación a los funcionarios civiles en el sentido de que en efecto les es aplicable, dispone en su artículo 1.º que la conmutación de penas principales acordada con arreglo a la , Orden de 25 de enero de 1940 lleva consigo igualmente la de las accesorias a la pena primitiva, que serán sustituídas por las de la nueva pena señalada; lo que refuerza la doctrina antes sentada y asegura que la interpretación correcta de los citados Decreto y Orden es la que se sustenta en la presente resolución, y no la que se mantenta en el acuerdo impugnado:

Considerando que la cuestión suscitada en el presente recurso debe resolverse examinando únicamente la legislación aplicable en la fecha en que se dictó el acuerdo recurrido, toda vez que se trata de decidir ei la Administración obró con intracción de las disposiciones entonces vigentes sin que pueda tener virtualidad para la pretensión deducida la nueva Ley de 18 de diciembre de 1946. en cuanto en su artículo 4.º dispone que en todo caso deberá pre eder acuerdo del Consejo de Ministros para la reincorporación al servicio de los funcionarios que se encuentren en el casc del recurrente; porque este había sido ya reingresado con anterioridad a esta disposición y recurre igualmente contra una Orden de fecha anterior, que lo separó por errones interpretación de la Orden

de la Presidencia; y retrotrayendo el ingreso a la techa en que se causó el agravio no era preciso con arreglo a la legislación entonces vigente, que precediera acuerdo del Consejo de Ministros;

Considerando: Que al dictar la resolución impugnada, el Ministerio de Obras Públicas creyó obrar en estricto cumplimiento de una disposición de carácter general, que no tenía, sin embargo, el al ance que ante las dudas suscitadas por su texto, se vió en el caso de darle el Departamento citado; por lo que ha de déclararse que la aludida resolución se dictó por mero error interpretativo de la de 12 de marzo de 1946.

De conformidad con le consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto: Estimar el presente recurso de agravios, y se revoca, por haberse basado en un error de interpretación, la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30, de mayo de 1046. en cuyo lugar deberá dictarse otra, readmitiendo al servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Antonio Aymat Mareca.n

Lo que de orden de Su Excelencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E., notificación al interesado y debido cumplimiento a tenor de lo que dispone el número 1.º de la de esta Presidencia del Gohierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. . Modrid, 8 de noviembre de 1947-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero, Exemo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se reorganiza la Comisión Interminis-terial encargada de la reglamentación del Servicio de radiación de partes me-teorológicos, la cual actuará on carác-ter de Comisión Permanente ter de Comisión Permanente.

Excmos. Sres.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo último, que establece el Servicio de radiación de partes meteorológicos para protección a la navegación de cabotaje y a la flota pesquera, y por cuyo artículo cuarto se le confiere carácter permanente a la Comisión interministerial oreada para este fin por Orden de 23 de noviembre de 1947,

Esta Presidencia del Gobierno ha estimado conveniente reorganizar dicha Comisión interministerial, de conformidad con las designaciones formuladas por les Ministerios interesados, y al efecto ha dispuesto que quede integrada como si-

dispuesto que quede integrada como si-

Presidente: Don Juan Navarro Dagni-no Capitan de Navio, en representación de la Subsecretaria de la Marina Mercante.

Vocales: Por el Ministerio de Marina; el Capitan de Fragata don Rafael Ravina Poggio, destinado en el Instituto Hidrográfico de la Marina que sustituira al Capitan de Navio don Manuel Espinose Redriguez.

nosa Rodriguez.

Por el Ministerio del Aire, el Meteorólogo don Francisco del Junco y Reyes,
Jefe de la Oficina Central del Servicio
Meteroológico Nacional:

Y en representación del Ministerio de la Gobernación, el Ingeniero de Teleco-municación don José Maria Arto Ma-

Dicha Comision interministerial Permanente dará comienzo a sus trabajos a la mayor brevedad posible para poner en práctica el plan de emisiones con arregio al hofario que se ha establecido y a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 7 de mayo del año actual.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos Sres Ministros de Marina, Aire, Gobernación e Industria y Comercio

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de junto de 1948 por la que se nombra Agregado Naval a las Embajadas de España en Lima San-tiago de Chile, Rio de Janeiro y Lega-ción en Montevideo al Capitán de Fragata don Leopoldo Boado Endeiza.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Marina, he tenido a bien nombrar Agregado Naval a las Embajadas de Es-paña en Lima, Sanhago de Chile, Rio de Janeiro y Legación en Montevideo al Capitán de Fragata don Leopoldo Boado Endeiza, que seguirá desempeñando igual cargo en la Embajada de España en Buenos • Aires.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se nombra la Delegación española para las negociaciones fiscales con Francia.

limo. Sr.: Proximas a iniciarse en Madrid negociaciones con una Delegacion francesa con el fin de resolver diversos problemas surgidos con ocasión de la aplicación a los subditos españoles residentes en Francia de disposiciones fiscales dictadas por las Autoridades france-

Este Ministerio ha resuelto designar a la siguiente Delegación negociadora es-

Presidente: Don Mariano de Iturralde y Orbegoso, Ministro Plenipotenciario, Di-rector general de Política Económica, por delegación del señor Subsecretario de Economia Exterior y Comercio.

Vocales: Don Antonio Jiménez Sáez, Subinspector general de Hacienda; don Alfredo Prados Suárez, Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas; d'n Francisco Gómez Liano, Director general de lo Contencioso del Estado; don Pedro Cortina Mauri, primer Secretario de Empledede de la Assentia Justicia de Emplementa de Empleme cretario de Embajada de la Asesoria Juridica Internacional de este Ministerio; don Juan García Lomas, Secretario de Embajada y Agregado de Economia Ex-

Secretario de actas: Don Carlos Gámir Prieto, Secretario de Embajada y Agre-gado de Economía Exterior. Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economia Exterior y Comercio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento v Personal

Destinos

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se designa para cubir la vacante de Comanagne de Injantena existente en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al de la mismà categoria don Anionio Meneses Lacalle.

Como resultado del concurso anunciado por Cruen de 3 de junio de 1948 («Dia-rio Oficiai» num. 124), para cubrir una vacante de Comandante de Infanteria existente en la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, he desig-nado al Comandante de Infanteria don Antonio Meneses Lacalle, actualmente destinado en el Regimiento de Infanteria Tetuán número 14, el cual cesa en este ultimo destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del articulo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1933 («D O.» núm 4). Madrid, 7 de julio de 1948.

DAVILA

Escala Honorifica (Sanidad Militar)

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que que se confiere el empleo de Capitán Médico de la Escala Honorifica de Sanidad Militar a don Fernando Alvarez Vidal.

Comprobado documentalmente que el Peniente Médico Honoritico don Fernando Alvarez Vidal se halla comprendido en cuanto determina el apartado cuarto del artículo segundo del Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 2 de 1942) se configura el empleo de de 1943), se le confiere el empleo de Capitán Médico de la referida Escala, quedando en las condiciones que deter-minan los artículos cuarto y quinto del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junío del citado año 1943 en la Primera Región Militar, con resi-dencia en Madrid.

Madrid, 5 de julio de 1948.

DAVILA

Recurso contencioso-administrativo

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se dispone el cumpimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 30 de abril de 1948.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar mayor de Oficinas del Personal del Material de Artilleria, asimilado a Cápitán, don isicaido Calleia González, hoy r-tirado, contra Orden del Ministerio de la Guerra en 4 de julio de 1925, por la que se le denegó integra y completamente la asimilación a Capitán, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 30 de abril de 1948, na dictado sentencia, cuya parte dispositiva

«Fallamos: Que debemos declarar v declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de don Ricardo Calleja González, contra Orden del entonces Ministerio de la Guerra de 4 de julio de 1935, que dejó sin curso su solicitud de asimilación integra al emoleo de Capitán, cuva Orden declaramos firme v subsistente, v absol-vemos, en consecuencia, a la administra-ción de la demanda interpuesta.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTALO, e insertara en la «Collection Leg. Ativa», lo pronunciamos, mandamos y i • tamos - Alejandro Galio, Manuel G. Alegre, Luis Cortés, Adolfo Garcia, Domingo Cortó. (Rubricados.)

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha por el excelentisimo señor don Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia publica la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo de lo que co-mo Secretario, certifico.—Vicente de la Guardia. (Rubricado)»

Conforme este Ministerio con el fallo de que antes se hace mención, ha dis-puesto se cumpla en todas sus partes.

Madrid, 5 de julio de 1948

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 6 de nulio de 1948 por la que se nomoran alumnos de la Escuela de Especialistas de Malaga a los aspirantes que se relacionan.

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden de 31 de diciembre último («Boletin Oficial del Ministerio del Aire» numero T y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 19 para ingresar en la Escuela de Especialistas de Malaga, quedan nombrados Alumnos los aspirantes que figuran relacionados a continuacion los cuales deberán efectuar su nuacion, los cuales deberan efectuar su presentación en dicho Centro el dia diez de septiembre proximo, entendiéndose re-nuncian a la plaza los que no hayan verificado su incorporación en la fecha fijada.

Madrid, 6 de julio de 1948.

GALLARZA

ESPECIALIDAD DE MECÁNICOS-MOTORISTAS

Pacomio Honorato Merino Garcia.

Sebastián González Carrasco.

Antonio Anteló Jiménez. Alberto Ruiz Carrillo Ruiz Carrillo.

Luis Fernández Encinas.
Juan Antonio Révira Baus.
Cándido Arias Calvo.
Horacio Clemente Soria.

Rafael Fernández Armenta.

10 Francisco Diaz Rosario.

José Maria Hernaiz Avila. Manuel Parra Martin.

Antonio Mateo Fernández.

14. Ernesto Segurado Cabezas.

Jesus Vázquez Jiménez. Angel Luis Armavor Fernández. 15. 15.

Rob rto Llop Ballester,

Pablo Alvarez Oramas. 19

Joaquin Fernández de la Torre, Pio León Arias.

Luis Bravo Santos.

José Iglesias Huertos.

Félix Gutiérrez Carmona, Antonio Gómez Rodríguez, Gonzalo Martinez Valia. 23. 24

Manuel Lucini Ferruz. Enrique Vicente Lombas García.

José Gutiérrez Andrade. Manuel Manteca Martin.

Angel Borque Ade.

José Dorado Pérez.

Santiago Manzano Diaz. Francisco Luis Pérez Rodríguez. Jerónimo Muñiz Rosa.

Manuel Saez Chinchilla.
Benito Santo Domingo Valenciano.

Ricardo Calles Itoiz Antonio Garcia Palenciano. Félix Agui Valero

Salvador Martinez Pérez. Andrés Gil Villanueva 41

Joaquin Zarate Coravasa. Urbano Ibanez Jiménez.

Manuel Caballero Curefia.

Eloy Asercio Quiles.

46. Mariano Miramool Caballer.

41

Reservo Lozano Casanova. Manuel Loyzaga Ramirez.

Vicente Romero Ramos.

ESPECIALIDAD DE RADIOGONIOMETRISTAS

Miggel Ang., Garcia Flores.

Emique Perez Gonzalez. Alures Campo Cacio.

Dionisio Sanchez de la Nieta Pana-

gain. Jose mara Ruiz Garcia.

Gumersinuo Crespo martinez.
Jose Vicente munoz munoz.

manuel Garcia Gomez. Miguel Exposito Vidal.

birnesto Uria Portugal.

uzzequio Redondo Gomollón.

Peuro Palenzuela Arnaiz. | Benno Lopez Martinez. Francisco Perez Hernandez.

Gerardo Reguero Santenu. Antonio Todajas Gaspar. 15. 16.

Emilio Sanchez Alvarez.

Jose Vicente Anarés.

Enrique de los Rios Arrojo.

Jame Fernandez Duran Saavedra. Luciano Grande Ruano.

21

Recarego Suances Marcos. Manuel Prieto Garcia.

Agapho izquierdo ruente.
lgnacio Moralejo Vazquez.
Gregorio Estarellas Llinás.
Antonio Tomas Val.
Andrés Ruz Nedeo.

25.

José Vera Corral.

Antonio Manteca Fernández.

Juan Manuel Pedroza Chamorro.

Pearo Ismael Cebrian Diago.

Marcelino Ruiz Sanz. Pedro Cia Olague. 33

José Sina Femenia.

Manuel Atnane Pérez. 37.

César Barros Paz. 38.

Julio de la Calle Esteban. Esteban Trejo Martin.

Ramon Pinuela Pinuela.

41. Alejandro Ruiz Martinez.

José Maria Lopez Roldan. Santiago Buitrago Hernán. Mariano Almela Lacárcel. 42.

45

Antonio Martinez Izaguirre. Carlos Jiménez Sanz. Pedro Ramirez Lozano.

Roberto Roda Saicedo. Santos Belloc Viu

49

50 Antonio Clerencia Portero.

Victoriano Segovia Villalvilla. 51

Carmelo Avllon Romero

53 Antonio Rodr.guez Berlanga. 54

José Otero Veloso. 55

Félix Manuel Caño Villaron. José Martinez Roga.

Vicente Roche Lidon.

58 Epifanio Calderon de Castro. 59

Emilio Antonio Sillero Velázquez. Manuel Jurado Quintana. Ramon Suárez Martinez. 60

62

José Bravo Moreno. José Ros Fernández 63

Guillermo Alcaraz Garcia. Manuel Guerrero Fajardo. 64. 65

66 José Pacheco Esquinas.

67

Lorenzo Soler-Suñer Antonio Martinez González. José Villalobos Fernández. José Garcia Ramirez. 68

69

Enrique Calvente Blanco. Felipe Sabando Chasco. 72 73

Valeriano Garcia Rubio. Bartelome Mancheño Rodriguez.

Cándido Gómez Trabaleda.

76

Antonio Serralbo Ramirez. Mariano Miguel Nieto Villarrubia. Antonio Santiago de la Cruz Gon-

zález.

Enrique Meseguer Sánchez

Amado Cordero Marcos

81 Francisco Cortés Porras José Manuel Dominguez Faura.

Juan Garcia Muñoz 84 José Luis Hernandez Bafiares.

Luis Molina Ortiz José Maria Saenz Lombardo. 85

Jesús de No Garcia Revillo.

- Marciano Turiño Ballesteros.
- Domingo Megia Corpa. 90.
- José Manuel Ramos Agrela. Antonio Muñoz Pérez.
- José Méndez Naranjo. José Gafas Astals. Edelmiro Ortega Ramírez. 93 94.
- Alfonso Valderrama Blazquez. Manuel Diaz Pereira. 95.
- 97. Carlos Cordero Valcárcel.

ESPECIALIDAD DE ARMEROS-ARTIFICIEROS

- Manuel Rodriguez Hermoso. Ignacio Gil Martin. Marcos Ramos Sampedro. Arturo Estrada Riudavets.

- José Maria Iborte Baqué.
- Pedro Valdivia Portela. Rubén Andrés Mangas.
- Manuel Olmedilla Rodriguez. Maximo Alonso Porras.
- 10. Luis Calvo Garcia.

- Miguel López Perea. Fernando Rico Rodeiro. Jesús Vaquero Sancho.
- Manuel Ibáñez Ruiz de Alegría.
- Pablo López Sanchez.
- Antonio Sánchez Frias. 16.

ESPECIALIDAD DE MECÁNICOS - RADIOTELEGRA-FISTAS

- Antonio Escudero Rios.
- Manuel del Buey Ruiz.

- Manuel del Buey Ruiz.
 Enrique Moure Alvarez.
 Antonio Dominguez Gordillo.
 Justo Diego Hurtado Cubillas.
 Bartolomé Mulet Agüera.
 Francisco Fernández Portillo.
 Francisco Gallardo Parejo.
 Miguel Garcia Martinez.
 José Garcia Minguez.
 Aurelio Durán Durán

- Aurelio Durán Durán.
- Félix Martinez Toires. Aurelio Gayo Otero. 13.
- Julio Esain Gonzalez. José Gasca y García.
- Antonio Ramírez Cantos. Enrique García Corredor. Antonio Martin Fernández.
- Felipe Ruiz de Gauna y Lôpez de Arbina.
- 20. Luis Márquez Bocardo.
- Esteban Paredos Gómez.

 Juan Antonio Cerezo Quesada.
- Rodolfo Mederos Rodriguez. Rodolfo Mederos Rodriguez, José Maria Rueda Gallego. José Ruiz Conesa. Victoriano Scoane Pascuchi. Francisco Zanón Defez. Narciso Jiménez Piñero. Joaquin Pastor Salcedo. Isaac Azcona López. José Carlos Fernández Saura. Ranón Kraus Solis.

- Ramón Kraus Solis.
- Luis Gómez González. José Maria Sánchez Trillo-Figueroa. Manuel Hernández Cabañas. 33.
- Juan Rivera Lázaro.
- Ernesto Martinez Herrero. Francisco Toscano Guerrero. Manuel Alcaide López. 38.
- Cristóbal Trujillo Martínez.

ESPECIALIDAD DE MONTADORES-ELECTRICISTAS

- Carlos Torija Morales.
- Eduardo Franco Cañero.
- 3.

- Jesús Unanue Urrestarazu. Enrique Barco Ruiz. Roberto Barrera Morales. Joaquín Sese Tolosa. Maximino Cuenca Ochando.

- José Alcazar Ruiz. Manuel Reyes Ortega. Ramón García Jiménez. 10.
- José Belluga Sequero.
- Pascual de la Cruz Bodega Rodrigál-
- varez.
- Varez.

 Miguel Ramírez Pérez.

 Juan de Dios García Martínez.

 Emilio Mendoza Tello.

 Juan Ternero Marín. 13.

- 17 18.
- Francisco Candela Ramírez. Miguel Alvarez Calvo. Antonio Díaz González.
- Miguel Martinez Martinez.

- Alfonso Lozano García-Redondo. Rafael Peñuela Genado. Ramón Gallardo Olmedo.

- 25
- Emilio Vega Martinez.

 Mauricio Delgado Pérez.

 Juan M.º Garcia Valdecasas López.

 Antonio Gonez Gorrochategui. 26.

- Adolfo del Barco Galán.
- José Hernandez Barroso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se autoriza a los Procuradores de los Tribunaies a designar un Habilitado que les auxille en las diligencias judi-ciales de mero trámite.

Ilmo. Sr.: Dadas las dificultades que ofrece en los actuales momentos la lanor dei Procurador de los Tribunales, especialmente en las grandes poblaciones, al tener que acudir simultaneamente a la práctica de diligencias y actuaciones ante Juzgados y Tribunales instalados en lugares muy distantes entre si, en horas que suelea ser las mismas para tales efecque suelen ser las mismas para tales efectos, parece conveniente para obviarlas, con miras al mejor servicio de la Administración de Justicia, autorizarles para que puedan confiar, bajo su directa y personal responsabilidad, varias de las actividades profesionales que les están encomendadas, a un personal auxiliar, con sujeción a previsoras y lógicas limitaciones, que, sin daño para la buena marcha de los ittigios, y sin oposición a ningún precepto legal, permitan un mejor desenvolvimiento de las funciones de Procurador. que suelen ser las mismas para tales efec-Procurador.

Por ello, si es admisible que los Pro-curadores cuenten con un Habilitado que pueda sustituirles cuando se trate de recibir notificaciones, requerimientos y enplazamientos, no puede serlo, en cambio, cuando se trate de la representación en pedimentos escritos que deban hacerse ante Juzgados o Tribunales donde deban comparecer personalmente en virtud de los poderes que les han sido conferidos, ni cuando se trate de actuaciones en las que su presencia sea indispensable.

En atención a las anteriores considera-ciones, y vista la petición formulada por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:
Primero. Los Procuradores de los Tribunales en ejercicio podrán ser auxiliados en el desempeño de sus actividades por un Oficial Habilitado.
Segundo Los Oficiales Habilitados estarán autorizados para recibir notificaciones requerimientos y emplazamientos y

nes, requerimientos y emplazamientos, y asistir a comparecencias, en las que po-drán solicitar la práctica de las expre-

sadas diligencias.

Tercero. El Procurador que utilizar los servicios de un Oficial Ha-bilitado presentará ante su propio Cole-gio una solicitud con el nombre y dos apellidos de la persona del sexo masculino a quien haya de proponer con tal carácter, haciendo constar expresamente que asume todas las responsabilidades derivadas de su actuación ante los Triburiales, y queda directamente responsa-ble de todas las gestiones que realice como tal Habilitado.

Contra la denegación a conceder la Habilitación solicitada de las Juntas de Go-

bilitación solicitada de las Juntas de Go-bierno de los Colegios de Procuradores no cabrá recurso alguno.

Las Habilitaciones no podrán ser auto-rizadas por los Colegios más que a razón de un Habilitado por cada Procurador.

Cuarto. Los Procuradores vendrán obligados a comunicar a los Colegios res-pectivos el momento en que terminen de utilizar los Servicios del Oficial Habilita-

do de que se trate, especificando las cau-sas que motivan el término de la Habilitación

Quinto. Los Oficiales Habilitados deberán ser mayores de treinta años, de beran ser mayotes de trema anos, de buena conducta y sin antecedentes pena-les, acreditándose estos extremos debida-mente ante las Juntas de Gobierno de los Colegios que nayan de autorizar la Habilitación.

Sexto. Los Colegios de Procuradores llevarán un Registro, en el que se hará constar el nombre de los Oficiales Habiconstant el homore de los Oficiales mani-litados autorizados; Procuradores a quie-nes prestan sus servicios; época de ini-ciación y cese de los mismos; motivos en que se funda la terminación de sus funclones, y cuantas observaciones más crea opertuno el Decano que merezcan hacerse constar en el expediente.

Séptimo. Los Oficiales Habilitados se-

Septimo. Los Oficiales Habilitados serán provistos por el Colegio respectivo de un carnet acreditativo del servicio que desempeñan, autorizado por el Procurador sustituido, y con la firma del interesado y el visto bueno del Decano del Colegio, ante quien prestarán el debido juramento.

Octavo. Los nombramientos y ceses de los Oficiales Habilitados serán comunica-

los Oficiales Habilitados serán comunica-dos por el Decano del Colegio respectivo a las Autoridades Judiciales y Tribunales

nte quienes hayan de actuar.

Novero. Los Oficiales Habilitados no podrán ejercer más que la Habilitación de un solo Procurador.

Décimo. La creación de los Oficiales Habilitados no podrán ejercer más que la Habilitación de un solo Procurador.

Habilitados no excluye el nombramiento de Procuradores sustitutos, en los casos actualmente determinados por las dispoactualmente accommunas siciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que reingresan al servicio activo y pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Pri-siones que se detallan a continuación y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y Decreto de 27 de septiembre de 1940, artículo tercero, y disposiciones que los complementan complementan,

Este Ministerio ha dispuesto: 1.º Que don Ramiro Barrio Negro, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Pro-vincial de Tarragona; don José María Barrasa Gutiérrez, Oficial de segunda cla-Barrasa Gutiérrez, Oficial de segunda clase del mencionado Cuerpo, con destino en la Inspección Regional de la séptima zona (Vitoria); don Manuel de Cárdenas Rodríguez, Médico del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de San Sebastian Penitengiario de segunda de la comunda de la comunda de comunda zález, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del menclase de la Escala Subalterna del men-cionado Cuerpo, con destino en la Pri-sión Provincial de Lugo, y don José Luis Arraiza Albéniz, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de dicho Cuerpo, con destino en la Pri-sión Provincial de Pamplona, pasen a la situación de avecdencia, reluntarios sin situación de excedencia voluntarios, sin

situación de excedencia voluntarios, sin sueldo, por un plazo supérior a un año e inferior a diez

2º Que don Faustino Biernet Pérez, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, en situación de excedente voluntario, sin sueldo; don Sebastián Matilla Blanes y don Julián Mora Salvanés, Auxiliares Pentenciarios de segunda clase de la Espatembra de la segunda clase nitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna de dicho Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas y en la misma situación, reingresan al servicio activo, debiendo ser destinados por esa Di-reccion General donde las necesidades del

servicio lo reces ran. 3.º ¡Que don , élix Tartas Guerra, Jefe Superior de Tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Pro-vincial de Sevilla, como Adjunto de la misma, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad debiendo perci-bir, mientras permanezca en esta situación, los dos tercios de su haber anual. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se nombran Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las Aspirantes en expectativa de ingreso que se de-

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Or-den ministerial de 11 de enero de 1947. Este Miniserio ha tenido a bien promo-

ver a la categoria de Auxiliar Penitenciario de segun a clase, en propiedad de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 4000 pesetas y demás emolumentos legales, per los motivos me emojumentos legales, per los motivos nue se mencionan, a las Aspirantes en expectátiva de ingreso, clasificadas con los números 37, 38, 39 y 40, que a continuación se detallan, de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero del año próximo pasado, siendo destinadas, para la prestación de sus servicios, por esa Dirección General donde las necesidades del mismo lo redonde las necesidades del mismo lo requieran.

Número 37.-Doña María Rosa Calvo Martín, por pase a la excedencia voluntaria de doña Margarita Sánchez Levra.

que la servia.

Número 38. - Doña Elvira Díaz Gonzá-

Número 38.—Doña Elvira Díaz González, por promoción de doña Adela Carbaial Ruano, que la servía.

Número 39.—Doña María del Pilar Tutor Collado, por promoción de doña Victoria Ubeda Fernández, que la servía Número 40.—Doña Benilde Chillón de Lucas, por renuncia de su cargo de doña María Enriqueta Riudaverts Goula, que la servía

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 5 de julio 1948.—Por dele-gación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorias y clases de las diferentes Escalas del Cuervo de Prisiones a los funcionarios del mismo que se indican.

Ilmo. Sr : Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Esca-las Técnico-Directiva, Técnico-Auxiliar y Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las anti-güadades que se detallan, a las categorias que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando

todos ellos en sus actuales destinos.

A la categoria de Director de tercera clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Federico Miguelsanz Ramos, por promoción de don José Gallástegui Alegria, que la servia; antigüedad de 1 de enero de 1947.

enero de 1947.

A la categoria de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetes;

Don Antonio Cabrera Garcia, por jubilación de don Juan Macarro Moreno, que la servia; antigüedad de 5 de junio de 1048.

A la categoria de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Ruperto Delgado Caro, por pase a la excedencia voluntaria de don Angel Presa Fernández, que la servia; antigüedad de 31 de mayo de 1948.

Don Isaias Gil Bermuy, por promoción de don Antonio Cabrera Garcia, que la servia; antigüedad de 5 de junio de 1948.

Don Victor Blanco Escrivá, por jubilación de don Ciriaco Martin Carrillo, que la correla estrata de del Carrillo, que la correla estrata de la cor

que la servía; antigüedad de 18 de junio de 1948.

Don Emilio Molero García, per jubila-ción de don Paulino Donado Gascón, que la servia; antigüedad de 22 de junio de 1943.

A la categoria de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual

de 8.400 pesetas:

Don Andres Bustos Sainz, por promoción de don Ruperto Delgado Caro, que la servia; antigüedad de 31 de mayo de 1948.

Don Salvador Mozas Cacho, por promoción de don Isaías Gil Bermuy, que la servía; antigüedad de 5 de junio de 1913. Don Gumersindo Cabezudo Elices, por promoción de don Emilio Molero Garcia,

que la servia; antigüedad de 22 de junio de 1948

A la categoria de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.230 pesetas: Don Teodoro Manzanedo Diez, por pa-se a la excedencia voluntaria de don An-tonio Marin Martinez, que la servia; an-

tigüedad de 5 de junio de 1948.

Don Avelino Lacalle Apesteguia, por promoción de den Salvador Mczas Cacho, que la servia; antigüedad de 5 de junio

de 1948.

Don José Castañar Córdoba, por promoción de don Gumersindo Cabezudo Elices, que la servia; antigüedad de 22 de junio de 1948.

Don Fernando de la Garza Barbeito, Don Fernando de la Garza Barbeito, por pase a la excedencia voluntaria de don Paulo Cambano López que la servia; antigüedad de 25 de junio de 1948.

Don Santiago Martinez Martinez, por pase a la excedencia voluntaria de don Ramón Barrio Negro, que la servia; antigüedad de 25 de junio de 1948.

A la categoria de Oficial de segunda clase con sueldo anual de 6000 pesetas:

clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas: Don Pedro Ripollés Adell, por baja en el Escalafón de don Mariano Motos Fa-gés, que la servía; antigüedad de 31 de gés, que la se mayo de 1948.

Don Higinio Márquez Fernández, por promoción de don Teodoro Manzanero Diez, que la servía; entigüedad de 5 de junio de 1948.

Don José González Martínez, por pro-moción de don Avelino Lacalle Apesteguía, que la servía; antigüedad de 5 de Junio de 1948.

Don Rogelio Veloso Vidal, por promo-ción de don José Castañar Córdoba, que la servía; antigüedad de 22 de junio de 1948

Don Francisco Palacios González, por promoción de don Fernando de la Garza Barbeito, que la servía; antigüedad de 25 de junio de 1948.

Don Antonino Garcia Alvarez, por promoción de don Santiago Martínez, que la servia; antigüedad de 25 de junio de 1948

Don Germán Guerra Varela por pase a la excedencia voluntaria de don José Maria Barrasa Gutiérrez, que la servia; antigüedad de 25 de junio de 1948.

Don Faustino Biernet Pérez, por fallecimento de don Eenjamin Rodriguez Prieto, que la servia; antigüedad de 29 de jumo de 1948.

jumo de 1848.

A la categoria de Auxiliar Penitenciarlo de primera clase de la Sección Femenina, con sueido anual de 5.000 pesetas:

Doña Adela Carbajal Ruano, por fallecimiento de doña Maria Teresa Navarrete Oppela, que la servia; antigüedad de 6 de jumo de 1942 6 de junio de 1948.

Dona Victoria Ubeda Fernández, por pase a la excedencia voluntaria de doña Carmen Arrizabalaga Frutos, que la servia; antigüedad de 16 de junio de 1948. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demas electos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se promucve a la categoria de Médico del Cuerpo de Prisiones al aspirante en expectativa de ingreso don Antonio Salces Blesa.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médilimo. Sr.: Vacante una plaza de Médico en la Escala Facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel de Cardenas Rodriguez, que la servía, consueldo anual de 7.200 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1946.

Ene Mánsterio ha tenido a bien promover a la citada categoria al aspiran-

mover a la citada categoria al aspiran-te en expectativa de ingreso, clasificado con el número 4 por el Tribunal examigador, don Antonio Salces Blesa, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se autoriza a don Guillermo H Olsen, consignatario de buques, para satisfa-cer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr : Visto el escrito de don Guillermo H. Olsen, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metalico el importe del timbre con que por el ar-tículo 189 de la Ley están gravados los bilietes de pasajeros y conocimientos de

billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide;
Resultando que girada visita de inspección a don Guillermo H Olsen, manifiesta el Insocctor Técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total remensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondien-tes resúmenes, a partir del primero de agosto del año actual; Vistos la Ley v el Reglamento del Im-

puesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañias v Empresas de va-pores para satisfacer en metálico el im-porte del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de

mercaderias y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo araculo que cuando les citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofraciendo facilidades para las comproduciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las quentas annales y sus justifi-cantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

tos a diebo Reglamento,

Fste Ministerio, de conformidad con lo
propuesto por esa Dirección General,
acuerda disponer que la cuntidad que
debe satisfacer menso vinente a buena
cuenta don Guillermo II Olsen, consignatario de buques, por el impuesto del timbre sobre billetes de posajeros y conocimientos de embarque, a partir del primero de agosto del año en curso, sea la
que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el
mes anterior al de la recentación de los mes anterior al de la presentación de los ducido el 1.50 por 100 de premio de co-branza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que diena recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas hobrán de ajusterse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. nara su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1048.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se autoriza a don Manuel Rajols Grau, Apoderado de «Elder Dempster (Canary Islands) Limited», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de don Manuel Rafels Grau, Apoderado de «Edder Demps-ter (Canary Islands) Limited», solicium-do satisfacer en metálico el importe del timbre con que par el artículo 189 de la Ley están gráv. No los billetes de pasa-jeros y conocimientos de embarque que expide

Resultando que girada visita de ins-pección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su com-probación y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensual-mente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del primero de agosto del año actual; Vistos la Ley y el Reglamento del Im-

puesto:

Considerando que el artículo 153 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autori-zar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajerós, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embar-que; dispeniéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantia de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesa-rias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podra concedérseles que presenten las cuentas anuales v sus iustificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo

propuesto per esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Manuel Rafels Grau. Anoderado de «Elder Dempsier (Canary Islands) Limited», per el impuesto del timbre sobre los billeues de pusajeros y conceimientos de embarque, a partir de primero de agosto del año en curso, sea la que resulte de la total recaudacián obtenida por el expresado concepto en el pres anterior al de la presentación de tos mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciendola efectiva en el Teso-ro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuen-tas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habran de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Re-

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se fina la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad canadiense «Riegos y Fuerzas del Ebro» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el articulo 25 de la vigente Lev reguladora de la contribución sobre las

reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mebiliarios se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad canadiense de riegos y siministro ciedad canadiense de riegos y suministro de flúido eléctrico «Riegos y Fuerzas del Ebro», para el triento que comprende des-de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1948.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga de minas «Real Compañía Asturiana de Minas» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el articulo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los lidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 30.04 por 100 (treinta enteros con cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga de minas «Real Compañía Asturiana de Minas» para el triento que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 bre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarda a V. I. muchos años Madrid, 6 de julio de 1943 -Per dele-gación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Ampresas.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se fina la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad ingle a de Seguros «The Northern Assurance Com-pany Limited» para el trien o de 1 de encro de 1921 al 31 de diciembre

Ilmo. Sr.: En ejecución de la precep-tuaco en el artículo 25 de la vigente Lev reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tex-to refundido de 22 de soptiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1.13 por valores mobiliarios, se tije en el 1.13 par 100 (un entero con trece centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Soviedad inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembra de 1942. bre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dies guarde a V. I. muches años. Madrid, 6 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se fiia la cifra re'ativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Compañía Minero y Metalúrgica de Peñarrova» para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tex-to refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3215 por 100 (trøta y dos enteros con quince centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad de negocios «Compañía Minera « Metalán de negocios en Ispana de la Secienacia francesa «Compañía Minero y Metalúrgica de Peñarroya» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo, comunico a V. I. a los efectos oportuna.

tunos

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid. 6 de julio de 1948.—Por delegación. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Empresas.

Rectificación a la Orden de 30 de junio de 1948 por la que queda sin efecto la de 17 de julio de 1944 en la que se dejó en suspenso temporalmente la percepción de la Contribución de Uso: y Consumos sobre la pasa moscatel de Ma-

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente

ción de la misma, se recumea desidamente a continuación:
En el apartado primero, donde dice:
«Queda sin efecto el régimen de exención de la Contribución de Usos y Consumos.»; debe decir «Queda sin efecto el régimen de exención accidental de la Contribución de Usos y Consumos...»

Madrid, 6 de julio de 1948.

M.º DE EDUCACION HACIONAL

ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que se consideran creadas con carácter definitivo ires Auelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino al Pa-tronato Educativo "Los Boscos", de Lo-

limo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Patronato Educativo Social «Los Boscos», de Lo-grono, en sonctid de la nacionalización de las tres Escuelas de Ensellanza Primaria que vienen lancionando a sus expensas en dicha capital, quedando sobletidas en su organización, dirección y pro-

vision al expresado Patronajo, y
Teniendo en cuenta que las referidas
Escuelas de Enseñanza Primaria vienen
funcionando en locales que reunen las debinas condiciones tecnico-higienicas, doladas de cuantos elementos son nocesarios para su funcionamiento, que el Exemo. Ayuntamiento de Logroño tiene consignado en presupuesto credito pasatisfacer la indemnización que por casa-habitación corresponde percitor a los tres Maestros nacionales; que la la-bor social y educativa que viene reali-zando el Patronato «Los Boscos» en beneficio da los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la nacionanzación de las Escuelas que se solicitan, las cuales supien y sustituyen a otras tan-tas Nacionales, así como también al reconocimiento oficial del actual Patronato, los favorables informes emitidos por la Inspección y Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Logroño, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignación adecuada para la creación de nuevas pla zas de Maestros y Maestras nacionares, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con ca rácter definitivo tres Escuelas naciona-les de Enseñanza Primaria, a cargo de Maestros nacionales, con destino al Fatronato Educativo (Los Boscos), de log10ñ0.

2º La dotación de las tres nuevas Escuelas de niños será la correspondieme al sueldo personal que por su situación tengan en el Escalatón General del Magisterio los Maestros que se designen pa m tetentarlas, y para la provisión de las resultas se consideren creadas tros pla-zas de Maestros nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas " emolumentos legales que les correspon-dan, con cargo al crédito figurado en el capitulo primero, artículo primero, grupo quinto y concepto primero, del gigento presupuesto de gastos de este Deparamento.

30 Que las expresadas Escullis Nacionales queden sometidas, en 71 crem-zación, dirección y provisión, al actual Patronato Educativo, al cual se recono-ce con carácter oficial, y del que sonte rí a formar parte como Presiles e bo-norario el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, y como Vidal, el cionales queden sometidas, en ra cruoni-Ensefianza Primaria, y como Vical, el cefior Inspecto Jefe de Ensefianza Primaria de Logrofio.

4.º Este Patronato, independientemente de las funciones que le son preplas en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas de nueva creación; y

5.º Los Maestros que se designen habrán de pertenecer al Escalafón General del Magisterio y desempeñarán sus cargos provisionalmente durante dos años, transcurridos los cuales, y a propuesta del referido Patronato, podrán ser confirmados en propiedad.

Lo digo a V. l. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se crean definitivamente las Escucias Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Agricola, en las localidades que se citan.

Ilmo Sr.: Vistas las actas elevadas a este Ministerio por la Inspección Espe-cial de Enseñanza Primaria, sobre crea-ción definitiva de algunas Escuelas Nacichales de Orientación Agricola, con caracter provisional fueron concedidas por Orden ministerial fecha 4 de febrero último, y

Temendo en cuenta que el Instituto Nacional de Colonización ha facilitado los locales y cuantos elementos son nece-sarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las nuevas Escuelas de Orientación Agricola al mismo sometidas, y lo preceptuado en la expresada Orden de creación provisional, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Orientación Agricola:

Una de asistencia mixta, a cargo de Maestra, en Belvis del Jarama, Ayunta-miento de Paracuellos del Jarama (Ma-

miento de raraccello drid), y
Una unitaria de niños en Ontanar del Salz, del Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza); y
Segundo. Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentos de los proceda a la designación de los Maestros especializados, con destino a las Escuelas que con el citado carácter de Orientación Agrícola se crean en virtud de esta Orden
Lo digo a V I. para su conocimiento
y demás efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se dispone que a todos sus efectos se considere como sección de la Nacional Graduada de niñas número 2 «Martinez Anido», de Badalona (Barcelona) la Escuela de párvulos número 3 existente en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de que la Escuela Nacional de párvulos número 3 del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) pase a formar parte de la graduada de niñas número 2 «Martinez Anidas delibe la calidad de Nacional parte de la graduada de niñas número 2 «Martinez Anidas delibe la calidad e nocional parte de la graduada de niñas número 2 «Martinez Anidas delibe la calidad e nocional de noci do», de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que la expresada Escuela Nacional de parvulos viene funcionando en el mismo local de dicha graduada, el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona y que la agregación solicitada redundará en beneficio de la organizazación escolar e intereses de la ense-

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere como sección de la Escuela Nacional graduada de niñas número 2 «Martínez Anido», de Badalona (Barcelona), la Escuela de parvulos número 3 existente en dicha localidad.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CRDEN de 1 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Catedral de Jaca (Huesca), importan-te 134.288,36 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de restauración de la Catedral de Jaca (Huesca), monumento nacional, formulado por el

monumento nacional, fermando por el Arquitecto don Aristides Fernandez Vallespin, importante 134.288,36 pesetas:
Resultando que el proyecto se propone la sustitución de las cubiertas, que se encuentran en malas condiciones, para preservar y evitar sucesivos deterioros en la laterior del tomelo:

el interior del tempio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pese-tas 134.288,36 de las que corresponden a la ejecución material 114.093,77 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.563,75 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.369,12 pesetas; a premio de pagaduria, 570,47 pesetas; a pius de cargas familiares, 4.563,75 pesetas y a plus de carestía de vida, 9.127,50 pesetas; Considerando que en cumplimiento de gio a lo dispuesto en los Decretos de la

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el provecto que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favo-rable a su aprobación y que en igual sen-tido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sis-tema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decre-

to-Lev de 22 de octubre de 1935; Considerando que la Sección de tabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de abril siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el provecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen nor el sistema de administración. debiendo librarse la cantidad de 134 288 35 pesetas, importante del presupuesto en concento de oriente del presimiento en concepto de ca instificara, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo sexto concepto 12 subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se anruchan obras en el Monasterio de Yuste (Caceres), monumento nacional, importante 99713.58 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Monasterio de Yuste (Caceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Maria Rodriguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 99.713,58 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone devolver al Monumento a su antigua tra-za y llevar a efecto las obras de nuevo solado semejante al antiguo; guarnecer las tapias con mortero de yeso y arena, como lo estuvieron primitivamente; reconstrucción de la porteria con las obras necesarias de muros, tabiqueria y cubiertas etc.;

Resultando que el proyecto asciende en

su total importe a la cantidad de pese-tas 99/13,58, de las que corresponden a la ejecución material, 82,390,92 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.750.80 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de apa-rejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.050,48 pesetas, a premio de pagaduria, 411,95 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.119.54 pesetas; a plus de carestia de vida, 8.239.09

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata paso a informe de la Junta Facultativa de Construccio nes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en Igual sentido favorable lo informa la Comisa-ría General del Servicio de Defensa del

Patrimonio Artistico Nacional; Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sis-tema de administración, haelendo uso de

tema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último y que éste ha sido fiscalizado fayorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sis-tema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 99.713.58 importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consig-nado en el capitulo tercero, artículo cuarto, gruno sexto, concento 13 subconcen-to segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa Maria de Poblet (Tarragona) monumento nacional, importante pesetas 76 460.89.

Ilmo. Sr.: Visto el provecto de obras en el Real Monasterio de Santa María de Poblet (Tarragona) monumento nacional formulado por el Arquitecto don Alejan dro Ferrant, importante 76.460.89 pesetas:

Resultando que el provecto se propone llevar a efecto las obras de conscildación, del piso y la cubierta del ala jeste del claustro de San Esteban del monumento;

Resultando que el proyecto ascience en su total importe a la cantidad de pesatas 76 460.89, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 65.675 05; a honorarios fecultativos por formación de provecto y dirección de obra con arrado a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942 26 de enero de 1944 y Ordan de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1 477 69, a cada uno de dichos conceptos: a honorarios de aparelador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 886.61 pesetas; a premio de pagaduria, 328.37 pesetas; a plus de car-gas familiares, 2.205 l6 pesetas, y a plus de carestia de vida 4410.32 pesetas; Considerando que en cumplimiento de

lo dispuesto en el articulo 25 del Real Decreto de 4 de sentiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de

la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite di sentido 1. t. raule a su aprobación y que en .gual sen udo lo informa la Colmsaria General del pervicio de Leiensa del Patrinonio Artistico nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomo razon del gasto en 23 de

abril ultimo, y que este na sido fiscaliza-do favorablemente por l'intervencion General de la Administi on del Estado en 30 siguiente

Este Ministerio na resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 76.460.89 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a lus-tificar» con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo cuarto, grupo sexio, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I para su conocimiento

y demás efectos Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 1 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que ise warnevan voras en la Igiesia de Sun-ta Maria la blanca, en villaituzar de Sirga, importantes 240.880,32 pesetas

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de pras en Igiesia de Santa Maria la Blanca; en Villaicazar de Sirga (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante pesetas 240.880,32;

Resultando que el proyecto se propone corregir los movimientos de las fabricas de silieria, que dejan al descubierto fos cimientos de la facina la Sur es; como el desplomo que acusa el frontis del presbiterio, a cuyo efecto se construira un muro de contención de hormigon, y se llevara a cabo el refuerzo de los contrafuertes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 240.880.32 de las que corresponden a la ejecución material 200.108.28 pesetas; a nonorarios facultativos por for-mación de proyecto y dirección de obra con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 Orden de este Departamento de 9 de y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 7 504 06 pesetas; a honorarios de Anaretador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 2 251 21 a premio Pagaduria, 1 000 54 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 30 016 23;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1998, el provecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Deferisa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que la naturaleza de la obra aconsela sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decretolev de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervencion-General de la Administración del Estado en 17 de los corrientes

Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia que las obras en el comprementas se realices put el ais-tema de administración, deomado horarse la cantidad de 243 800.32 pestias. Im-porte del presupuesto en concepto de «a justificar» con cargo al credito consignado en el capítulo tercero, articulo cuario grupo sexto concepto trece sub-concepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo que traslado a V 1 para su cono-cimiento y demás efectos Dios guarde a V 1 muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se aprueban obras en la Catedral vieja de Lerida, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 52.405,54 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Lerida, monumento nacional, formulado pol el Arquitecto don Alejandro Perrant, importante pesetas 52 400,54;

Resultando que el proyecto se propone llevar a capo las opras de impleza de cal del interior de la nave sur del ciaustro del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 52.406.54, de las que corresponden a la ejecución material 39.796 pesetas, a honorarios facultativos por formacion de proyecto y dirección de obra, con arregio proyecto y dirección de obra, con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la P.e-sidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado ano 1944, pesetas 945,16 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente af ctados por los dispusivames alvididas 567.05 pasetas las disposiciones aludidas, 567,06 pesetas; a premio de pagaduria, 193,98; a plus de cargas familiares, 3.318,06 pesetas; a plus de carestia de vida, 6.636.12 pesetas;

de carestia de vida, 6.636.12 pesetas;
Considerando que, en cumplimiento de lo dispuestó en el articulo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el provecto de que se trata paso a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable informa la Comisaria General del Serticio de Defensa del Pa-General del Servicio de Defensa del Pa-

trimonio Artistico Nacional; Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

iev de 22 de octubre de 1936;
Considerando que la Sección-de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Géneral de la Administración del Estado en 3 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el provecto de referencia, que las obras en ! el comprendidas se realicen nor el alstema de administración debiendo librarse la cantidad de 52 406 54 nesetas importe del presumiesto en concento de «a fusti-ficar» con cargo al crédito consignado en el capítulo terrero artículo querto ente no sexto concento trece subconcento se-gundo del pregunuesto de gastos de este Denamamento en la forma reglamentaria.
Lo digo a V I para su conocimiento

v demás efectos

Dies ouarde a V I muchos años. Madrid, 1 de junio de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Catedral de Toledo ciudad monumental. Importante 292.354,45 p. etas.

Ilmo. Gr.: Visto el proyecto de obras de conservacion de la Catedral de Toledo, ciudad monumental formulado por el Arquitecto don Jose Manuel Gonzalez Valcárcel, importante 292.334.45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar las obras necesarias para devolver al Patio del Tesoro de la Catedral Primada su antigua traza y su primitivo

estado:

Resultando que el proyecto asciende en su tatal importe a la cantidad de pese-tas 292.354.45, de las que corresponden a la ejecución material 242.869.78 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octu-bre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado «año 1944, 4.553,80 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a hono-rarios de Aparejador, igualmente afecta-dos por las disposiciones aludidas pesedos per las disposiciones aludidas, pese-tas 2.732.28; a premio de pagaduria, pe-setas 1.214.34; a plus de cargas familia-res, 12.143.48 pesetas; a plus de carestia de vida, 24.286.97 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favo-rable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Pa-trimonio Artístico Nacional:

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

tema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decretoley de 22 de octubre d 1936;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de
marzo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente nor la Intervención
General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,
Este, Ministerio ha resuelto aprobar el
provecto de referencia, que las obras en
61 comprendidas se realicen por el sis-

el comprendidas se realicen por el sis-tema de administración, debiendo librarse la cantidad de 292 354 45 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a fusti-ficar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, emino sextò concento trece, subconcento segundo: del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y román efertos

Dies marde a V I muchos afios. Madrid, 1 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se dispone que se denomine de aGonzález Palencian el grupo escolar recientemente construido en el Ayuntamiento de Ibdes (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ibdes (Zarazoza), en solicitud de que se dé el nombre de «González Palencia» al Grupo escolar de nueva construcción de dicha localidad: y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por las Autoridades localés e Inspección de Enseñanza Primaria co-rrespondiente: que en la ilústre persona-lidad del señor González Palencia concuren aquellas circunstancias señaladas en la Orden ministerial fecha 18 de octubre de 1938, y como merecido homenaje a su magnifica tarea en beneficio de la cul-tura española,

inisterio ha dispuesto que sé de-Este nomine de «González Palencia» el Grupo escolar recientemente construido en el

Ayuntamiento de Ibdes (Zaragoza).

Lo dío a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Ensefianza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1948 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1947 de la Universidad de Murcia.

limo. Sr.: Examinado el expediente de

Resultando que la Universidad de Murcia somete a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de dicno Centro del ejercicio economico de 1947;

ejercicio economico de 1947; Resultando que su importe asciende a 1.336./40,65 pesetas de ingresos y pese-tas 1.312.291,99 de gastos, con un saldó de 24.448,66 pesetas, unica cantidad que se destina al incremento del capital uni-versitario, ya que la Universidad de Murcia. por Orden ministerial de 10 de mar-zo de 1947, fué autorizada para destinar a fines de cultura la parte que de los ingresos del artículo primero del capitulo cuarto se destinan normalmente a capitalización:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre de 1947, al aprobar la cuenta del repetido Centro del presupuesto ordinario de 1946, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión en títulos de la Deuda. Pública de 81 562,01 pesetas, por lo que tal cantidad se ha incluido en el capitu-lo septimo de la Sección de ingresos, y con cargo a ella se han adquirido valores, de la mencionada clase por pesetas 81 232.30 (capitulo tercero, articulo prime-ro, concepto segundo, subconcepto segundo de la Sección de gastos), pasando la dife-rencia a formar parte del saldo, el cual corresponde a las mismas atenciones;

Considerando que la justificación efec-tuada se ajusta al presupuesto a que cotudad se ajusta al prestipuesto a que co-rresponde, aprobado por Orden ministe-rial de 17 de junio de 1947, así como a los preceptos del Decreto de 9 de no-viembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposicio-

nes aplicables,

nes aplicables.

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar provisionalmente la referida cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al presupuesto ordinario de 1947, por 1.336 740.65 pesetas de ingresos y 1.312 291.99 pesetas de gastos, con un saldo de 24 448.66 pesetas, cuya inversión en títulos de la Deuda Pública hábrá de justificarse en la cuenta del presupuesto ordinario de 1948; y

2º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

noviembre de 1944. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1948.

Э.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 3 de junio de 1948 por la que se modifica el arreglo escolar en la pro-pincia de Gerola.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que sobre modificación del vigente arreglo escolar de la provincia se formula por la Ins-pección de Enseñanza Primaria de Ge-rona, de acuerdo con las Juntas Municipales y Ayuntamientos a quienes afecta dicha modificación escolar, y por considerarla más conveniente a los intereses

de la enseñanza y al reajuste de las Es-cuelas Nacionales de Enseñanza Primaria existentes en dicha provincia,

Este Amisterio na dispuesto: 1.º Que a todos sus efectos se consideren suprimidas con caracter definitivo las Escueras Nacionales de Enseñanza Primaria de la provincia de Gerona que se detalla a cot.nuacion:

Una Seccion de la Graduada de niños existente en el Ayuntamiento de Port-

Bon.

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Puerto de la Selva. Una Sección de la Graduada de niños

existente en el Ayuntamiento de Llánsa. La Unitaria de niñas numero 2 del Ayuntamiento de Castelliullit de la Roca.

Y una Sección de la Graquada de nihos existente en el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas, así como la de pár-vulos existente, transformandose en de párvulos una de las Secciones de la Es-cuela Graduada de niñas de dicha localidad.

La Unitaria de niñas número 2 del Ayuntamiento de Bredas.

La Unitaria de niños del Ayuntamiento de Bajet.

La Unitaria de niños del Ayuntamiento

de Cadaqués. Una Unitaria de niños del Ayuntamiento de Selva del Mar.

La Unitaria de niños del Ayuntamiento de Albaña, quedando transformada en de Asistencia Mixta la actual Unitaria de nihas existente en dicha localidad.

La Unitaria de niños del Ayuntamiento de Viloprin, quedando transformada en de Asistencia Mixta la Unitaria de niñas existente en dicha localidad.

Dos Secciones de la Escuela Nacional Graduada de niños, que con ocho secciones viene funcionando en el Ayuntamiento de Olot.

La Unitaria de niños numero 2 de San Juan de Palamós, en el Ayuntamiento de Palamós.

2.º Que con cargo a las dotaciones re-sultantes de estas supresiones y por con-tar los correspondientes Ayuntamientos con todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de En-señanza Primaria en la provincia de Ge-

Una Unitaria de niños en Los Limites, del Ayuntamiento de La Junquera. Una de parvulos en Capmany. Una Unitaria de niños (num. 2), una de niñas (num. 2) y una de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Rosas. Una de párvulos en el Ayuntamiento de

Tostella. Una de parvulos en el Ayuntamiento de Vidrieras

Una Unitaria de niños (num. 2) en el Ayuntamiento de Castelló de Ampurias. Una de parvulos en el Ayuntamiento de San Bedro de Reviseder de San Pedro el Pescador.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Lladó.

Una de Asistencia. Mixta, desempeñada por Maestra, en Vilafrecer, del Ayuntamiento de Vilademuls.

Una de Asistencia Mixta, desempeñada

por Maestra, en Freixanet.

Dos Unitarias de niños (numeros 4 y 5) y una de niñas (num 3) en el casco del Ayuntamiento de San Feliu de Guivols.

3.º Que se reserven a los actuales Maestros y Maestras Nacionales que con caracter propietario vinieran desempeñando las Escuelas Nacionales que se suprimen por esta Orden cuantos derechos puedan tener reconocidos legalmente con arreglo

al vigente Estatuto del Magisterio.

4.º Que por qu'en corresponda, y con arregio a las disposiciones vigentes se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas nacionales que definitivamente se crean en la provincia de Gerona, los cuales tendrán la dotación correspon-

Pesetas

diente al sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales.

Lo digo a V para su conocimiento

dem's efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza. Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado en presupuesto para pago de horas extraordinarias en Archivos a Bibliotecese. y Bibliotecas.

Visto el expediente instrui-Ilmo Sr.: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instrui-do para la distribución del crédito que figura en el capitulo I, articulo 2º, gru-po 7º, concepto 1º, número 3, del vigen-te presupuesto para gastos de este Depar-tamento, para abono de horas extraordi-narias de trabajo al personal de Archi-vos v Bibliotecas: vos y Bibliotecas;

Vistas asimismo las siguientes propuestas formuladas por los Inspectores generales de Archivos y Bibliotecas:

ARCHIV	OS

ARCHIVOS		
		Pesetas
Alava	Histórico	1.507.00
Albacete	Hacienda	1.200.00
Almería	Histórico	787.50
Avila	Idem	787.50
Badajoz	Idem	1.200.00
Baleares	Regional	1.500.00
Idem	Hacienda	787.50
Barcelona	Idem	1.800.00
'	Corona de Ara- gón	3.843.75
Burgos	Audiencia	1.500,00
Caceres	Audiencia^	1.312.50
Coruña (La)	Regional	2.531,25
Guadalajara	Hacienda	787.50 Y
Huesca León	Histórico	1.200.00
Ma'aga	Hacienda	787.50
Murcia	Histórico	900 00/
Navarra	Hacienda	787.50 1.200.00
Orense	Audiencia	1.312.50
Oviedo	Histórico	907.00
Las Palmas	Idem	1.500.00
Rontevedra	Histórico	900.00
Idem	Hacienda	787.50
Idem S. C Tenerife	Historico	1.500.00
Segovia	Idem	1.312.50
Sevilla	General de Indias	2.531,26
Idem	Audiencia	787.50 787.50
Tarragona	Histórico	787,50
Toledo	Idem	1.218.75
Valencia	Regional	2.625 07
Idem Valladolid	Hacienda	900 00
Zamora	Histórico	900.00
Zaragoza	Audiencia	900.00
Madrid	M. de la Goher-	. 20020
•	nación	1.200.00
Idem	M.º de Justicia	1.200.00
Idem	Delegación de Ha-	
	cienda	3.450,00
Idem	Dirección General	İ
	de la Deuda y Clases Pasivas	4.031,25
Idem	Histórico de Pro-	4.031,23
4	tocolos	8.000,00
Ídem	Subsa de Educa-	
	ción Popular	2.175.00
Idem	Tribunal Supremo	975.00
	Total	60.206,25
BIBLIOTECAS		i
		Pesetas
Alicante	Pública	900.00
Almeria	Idem	1.050.00
AVUA	Idem	1 050 00
Burgos	Idem	1.500:09
Caceres	Idem	787.50
Ciudad Real.	Idem	787.50 I
Córdona	Idem	1.518.75
Coruña (La).	Idam	1 631.25

Idem

IdemIdem

IdemIdem

Idem

fdem

Idem 1 631.25 1.050 00

975,00 1,050 00 1,312.50 1,631.25

1 050 00 1 575 00

1.775.00

..... 94 1 500 00

Coruña (La)..

Cuenca

Gerona

Granada Gua**s**alajara... Huesca Logrofio

Orense	Pública	2.100,00
Oviedo	Ce tro Coordina-	
	dor	2.035,00
P. Mallorca	Pública	1.575.00
Pontevedra	Idem	1.200.00
	Idem	1.200.00
Santander	«Menéndez Pelayo»	1.312.50
Idem		2.025.00
Segovia	Pública	
Soria		1.500.00
Tarragona	Idem	
Teruel	Idem	
Valencia	Idem	1.200.00
Valladolid	Idem	1 687.50
Vitoria	Idem	1 050 00
Zamora	Idem	1.200.00
Zaragoza	Idem	1 030 00
Madrid	Universitaria	28 574 50
Barcelona	Idem	9.787.00
Granada	Idem	3 225.00
Murcia	Idem 1	2.025.00
Salamanca	Idem	4.350,00
Santiago	Idem	3.225.00
Valencia	Idem	5.625 00
Sevilla	Idem	3.375.00
Valladolid	Ideih	5.400 00
Zaragoza	Idem	7.575.00
Madrid	Bibliotecas Popu-	
	lares	7.650,00
Idem	Registro General	
Idem	de la Propiedad	
•	Intelectual :	5.175.00
• • • • • •	Escuela de Arqui-	
Idem	tectura	1.312.50
		1.312.50
Idem	Ateneo	1.012.00
	TOTAL	132.443,25

Resultando que en el expediente constan los favorables informes de la Sec-ción de Contabilidad y de la Interven-ción General de la Administración del

ción Cheneral de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente en 1.º y 14 del mes próximo pasado; Considerando que los Inspectores gene-rales tienen conocimiento directo de las necesidades de los Centros de ellas de-pendientes por las visitas realizadas o por los partes trimestrales de trabajo, y que las propuestas han sido formuladas con arregio a estas necesidades, con arregio a estas necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar las citadas distribuciones, y en su virtud dispone que se libren dichas can-tidades en la forma reglamentaria con cargo a la citada consignación presupues-

aria. Ló que digo a V. I para su conocimien-o y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 4 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se consideran transformadas en de orientación maritima y pesquera las Fs-cuelas Nacionales de Enseñanza Prinaria que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, formulada de acuerdo con las correspondientes Corporaciones Municipales e Inspecciones de Enseñanza Primaria y por estimario más convenientes de la conseniente del la conseniente del la conseniente de la co te a los intereses de la enseñanza, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren transformadas en de «Orientación

ren transformadas en de «Orientación Maritima y Pesquera» las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

La Graduada, de niños que, con seis secciones y Dirección sin grado, viene funcionando en el Grupo escolar «Generalisimo Franco», del barrio de Benalúa, del Ayuntamiento de Alicante.

La Unitaria de niños número 1 del casco del Ayuntamiento de Camariñas (La Coruña).

La Unitaria de niños y las dos de nihas, creadas definitivamente por Orden ministerial fecha 19 de mayo último con destino al poblado de Pescadores «Virgen de las Mareas», del Ayuntamiento de Avilés (Dviedo).

2.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales

🔭 d. Enschanza Primaria, una de niños y otra de qui es con es car con de «Orien-tación Muritima y Pesquera», en el baotra de atínis con el carte el de «Orientación Muritima y Perquera», en el barrio de la Almadraba, del Avantamiento
de Ceuta a brase de las que vienen funcionando a cargo de la Cofradia de Pescadores, de dicha localidad. La dotación
de estas dos nuevas Escutelas Nacionales
de Orientación Maritima y Pesquera será
la correspondiente al sueldo de entrada
de 6000 p setas y emolumentos legales,
con cargo al cridito que para la creación
de nuevas plazas de Maestros y Maestras
Nacionales figura consignado en el vigente precupuesto de este Departaminto

3.º Que por quen corresponda, y con
arriodo a las disposiciones vigentes se
proceda al nombramiento de los Maestros y Muestras nucionales, con derino
a las nuevas Escuelas de Orientación Maritima y Perquera que se crean en virtud de esta Ordin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y
demás efectos.

Dios guarde a V. I. muebos años.

Madrid, 4 de junio de 1948.

Madrid, 4 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se dispone que las Fundaziones «Antu-nez», de Barcelona y Las Palmas, liti-guen en dejensa de sus bienes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de acciembre de 1946 se dispuso, entre ctros extremos, que por la Junta Provincial de Beneficiencia de Las Palmas vincial de Beneficiencia de Las Palmas se abriese expediente y promoviera investigación relativa al funcionamiento y vicisitudes de la Sociedad Anonima Tranvia de Las Palmas, promoviéndose reivindicación de su bienes a favor del patrinomio fundacional de la Obra pia de cultura Fundaciones «Antúnez», de Barcelona y Los Palmas;

na y Los Palmas;
Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Orden ministerial, la Junta de Beneficencia de Las Palmas abrio expediente, designando Juez instructor del mismo al Vocal de la dicha Corporación don Joaquin Hernández Ros, quien, con todos los antecedentes, queremite al Ministerio de Educación Nacional, formula propuesta de responsabilinal, formula propuesta de responsabili-dades;

Resultando que la Compañía de Tran-vias de Las Palmas, según la escritura de concesión del servicio debió quedar ex-tinguida en 24 de octubre de 1944, y que por Real Orden de 1927 fué prorrogado el plazo de concesión hasta el 24 de octubre de 1984

Resultando que el capital nominal de la Empresa estaba representado por 9.000 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales 2,006 pertenecian a las Fundacio-nes benefico-docentes «Antúnez», de Bar-celona y Las Palmas, y las restantes a partir de 1930, se hallaban en poder de la Unión Eléctrica de Canarias;

Resultando que para el servicio de viajeros del itinerario correspondiente a la Compañía de Tranvias se pusieron en funcionamiento los autobuses denominados «guaguas»:

Resultando que la Sociedad Anónima de Tranvias de Las Palmas, por virtud de la competencia de otros servicios de transportes o por mala administración de la Empresa, se halló en la necesidad de recurrir a créditos hipotecarios con el fin de hacer frente a su desgraciada situación económica;

Resultando que la Sociedad de Aute-buses de Las Palmas en vista de la competencia entablada, contrató con la Em-presa de Tran as la absorción del defi-cit de ésta en la explotación del servicio cambio de la reducción del mismo a

seis coches permanentes: Resultando que los autobuses de Las Palmas venían funcionando desde 1922;

qui los mismos carecian de concesión administrativa para prestar servicio; que Lo obstante, ofrecieron al Ayuntamiento de Las Palmas un canon mensual, de ca-

rácter voluntario, de 10.000 pesetas, a de-traer de la recaudación; Resultando que el Municipio de Las Palmas obtuvo la cesión gratuita de los créditos existentes contra la Sociedad de

Tranvias;

Tranvias;
Resultando que, adueñado el Ayuntamiento de la mayor parte de las acciones de la Sociedad de Tranvias, se formo un Consejo de Admin ración compuesto de Concejales y funcionarios;
Resulta i o que la explotación del transferentiamo siendo definitario, habiéndo.

via continuó siendo deficitaria, habiéndose comprobado por los libros de contabi-

se comprobado por los noros de contabi-lidad de la Empresa que el repetido dé-ficit nunca fué enjugado por el Munici-pio de Las Palmas; Resultándo que el Alcalde de Las Pal-mas y el Presidente de la Patronal de autobuses, en 30 de enero de 1937 pacta-ron la supresión del servicio del tranvía y el otorgamiento de la exclusiva del transporte de vialeros a la Sociedad de Autobuses (Patronal) mediante un canon de 899.900 pesetas anuales a favor del

Municipio de Las Palmas; Resultando que el 7 de febrero de 1937 Resultando que el 7 de febrero de 1937 tivo lugar la Junta general extraordinaria—nue no fué convocada de acuerdo con los Estatutos—, siendo cierto que el Cobernador civil de la provincia, a instancia del Patronato de la Fundación «Antúnez», de Las Palmas, ofició al Alcalde de la población, con fecha 3 de febrero del citado año, en el sentido de que defian tenerse en cuenta los intereses de bian tenerse en cuenta los intereses de la beneficiaria:

Resultando que el Conseio de Administración nombrado en la antedicha Junta acordó convocar Junta general extraordi-naria de accionistas para llevar a efecto la disolución de la Empresa por pérdida entera de su capital, cediendo la Empre-sa al Avuntamiento, en pago de su cré-dito, todos los bienes: incluso la conce-sión o derecho a explotar el servicio de

tranvias de Las Palmas;

Resultando que la Fundación «Antúnez» de Barcelona, no pudo concurrir a causa de la guerra, a la mencionada Junta ge-neral; que el balance presentado no nudo ser conocido por los accionistas, a causa de haber sido hecho público el mismo dia de haber sido hecho público el mismo día de celebración de la renetida Junta general: que en dicho balance se none de manifiesto la discrenancia absoluta del mismo con el fechado en 31 de enero de 1937; que el preritado balance no fue chiero de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Prensa o en

el tablón de anuncios: Resultando que el 20 de diciembre de 1929 se formalizó el acuerdo de disolución de la Compañía de Tranvias ante el Notario señor Ochoa: que no obstante di-cha formolización, no ha sido inscrito el acuerdo de referencia en el Registro Mer-

Resultando que en el Registro de la Proniedad se halla inscrita la entresa de la concesión, con todos sus elementos a favor del Avuntamiento de Las Palmas, quedando nendientes de formalización determinados requisitos de competencia municinal:

Considerando que la duración de la Sociedad, contrariamente a lo que se supo-nía, alcanza hasta el año 1984, por lo que no nuede estimarse caducada nor causa del término del plazo de la concesión: Considerando que la cesión de traspaso

a favor del Avuntamiento de todos los biones y derechos de la Sociedad Anónima de Tranvias de las Palmas fué hécha sin la unanimidad prevista y exigida por el artículo 168 del Código de Comercio vigente;

cio vigente:

Considerando que la causa de disolución alegada en la Junta general a la que dejaron de concurrir las representa-ciones de la Beteficencia por imposibilidad de hacerlo o por defecto de convoca-

toria-, no está demostrado legalmente. por cuanto el balance presentado care-cia de eficacia juridica para que la pér-dida entera de capitales figurada en el mismo quedase probada a efectos de ter-

Considerando que el Ayuntamiento de Los Palmas obtuvo la concesión y los bienes de la Compañía de Tranvias a titulo gratuito, a más de unos ingresos de consideración procedentes o dimanantes del hecho de extinguirse la linea de tranvias, acuerdo tomado por el Municipio con el doble carácter de Corporación municipal doble caracter de Corporación municipal y de accionista mayoritario, por lo que hay que entender fundadamente que diono acto lesionó los intereses de los accionistas en minoria, representados por el capital de las Fundaciones;
Considerando que regulandose la responsabilidad de los Administradores de las Compañías Mercantiles por las reglas del mandato, debiendo proceder los mandatos del mandatos de las compañías de las compañías mandatos de las compañías de las compa

as Companias Mercanthies por las regias del mandato, debiendo proceder los mandatarios—según el artículo 1.719 del Código Civil— con la diligencia propia de un buen padre de familia, siendo responsables, si así no lo hacen, del dolo, e incluso de la culpa (art. 1736 del Código Civil), existe base legal suficiente para la criscola de acceptabilidados percena Civil¹, existe base legal suficiente para la exigencia de responsabilidades personales y directas a los gestores del Municipio de Las Palmas, al igual que a la Corporación beneficiaria, en último caso, de la pérdida del capital representativo de las acciones propiedad de la Beneficenda.

Considerando que al no estar inscrita la disolución de la Sociedad de Tranvias de Las Palmas no puede, en puridad de derechos, la suspensión de la misma, causar o irrogar perjuicio a terceros poseedores de sus acciones;

Considerando que el mismo Ayunta-miento de Las Palmas reconoce, en oficio fechado en 5 de marzo de 1947, que con arreglo a la cartilla evaluatoria vigente para el año de 1937, la valoración de los solares propiedad de la Compañía de Tranvías arrojaba la cifra de 249.396 pesetas:

Considerando que, según certificación de fecha 28 de febrero de 1947, la Alcaldía de Las Palmas reconoce que obtuvo por venta y cesión de materiales proce-dentes de la Sociedad del Tranvia de Las Palmas al Cabildo insular de Tenerife y a don Francisco Elejabeiria, las siguien-tes cantidades 167.644, 306, 17.826 y 176.177 pesetas, por lo que hay que estimar como lucrativa para el Municipio la cesión gratuita que se hizo de los bienes v dere-chos de la Empresa de Tranvías, entrega que realizó el señor Alcalde de Las Palmas con la doble personalidad de propietario o representante de la Compañía de Tranvías v Presidente de la Corporación municinal.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Asesoria Juridica y de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con los mismos, acuerda:

1.º Que continúe la investigación iniciada y que se llegue a concretar el bene-ficio que la cesión de bienes y derechos de la Sociedad Anónima «Tranvias de Las Palmas» reportó al Avuntamiento de la citada población, beneficio que deberá ci-frarse en numerario.

Que se autorice a los Patronos de las Fundaciones «Antúnez», de Barcelona y Las Polmas, para que litiguen y recurran contra el acuerdo de la disolución de la Empresa «Tranvias de Las Palmas» y contra todos los demás acuerdos y re-soluciones que estimen lesivos para los in-tereses de ambas entidades.

3.º Que se signifique la oposición de la Beneficencia a las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad
4.º De los anteriores acuerdos, a más de publicarse y darse a conocer a los in

teresados, se comuniquen a la Dirección

General de la Administración Local
Lo digo a V I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 4 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1948 por la que se disponen nedidas de organización en la nueva Escuela Elemental de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Como desarrollo y consecuencia de la Orden de 22 de diciembre de 1947, que estableció los estudios elemen-tales de las Escuelas de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife, y con la base y Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de aquella capital, y de corformidad con la propuesta elevada por la Dirección de dicho Centro, Este Min sterio ha acordado:

1.º Disponer que se establezcan las nuevas enseñanzas en los locales de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz Tenerite, autorizandose a la mismapara presentar el oportuno provecto de obras de adaptación que fueren estrictamente necesarias

2.º Encargar provisionalmente de la dirección de la nueva Escuela Elemental de Bellas Artes a don Eduardo Tarquis Rodriguez, Profesor de término y actual Director de la Escuela de Artes y Oficios, y Secretario, al que lo es de la misma Escuela, don Enrique Ramirez Vizcaya, funcionario administrativo del Centro

3.º Encargar, igualmente, con carácter provisional, de las nuevas enseñanzas a los siguientes Profesores de la Escuela de

Arte. y Oficios:
«Dibuto de Estatuas»: Don Nicolás Oli-

va Blarnony.
«Liturgia y Cultura cristiana»: Don
Eutimio Rojas de Vera.

«Dibujo de, antiguo y ropaje»: Don Ar-turo López de Vergara y Albertos «Preparatorio de colorido»: Don Maria-

no Cossio y Martinez-Fortun.

«Preparatorio de modelado»: Don Enrique Cejas de Zaldivar

Y nombrar Auxiliar Administrativo interino v gratuito de la nueva Escuela Elemental de Bellas Artes a don Miguel Tarquis Garci

La Escuela Elemental de Bellas Artes de l'enerife, asi constituida, queda autorizada oficialmente para abrir matricu-la extraordinaria de ingreso en la convocatoria de septiembre próximo y matricula oficial para el próx mo curso 1948-49, ateniénd se estrictamente, en cuanto a las asignat ras al plan preparatorio del Decreto de 21 de septiembre de 1942, y en materia administrativa y economica,

en materia administrativa y economica, a las disposiciones generales vigentes.

5.º Queda, por último, autorizada la nueva fisuela Eelemental de Bellas Artes de Tenerife para someter a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes su provento de Reglamento de regiman interior previounte aprobación de la contrata gimen interior, previamente aprobado por el Claustro.

Lo digo, a V I para su conocimiento cumplim ento

Dios guarde a V I muchos afios. Madrid, 5 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de junio de 1948 sobre mo-dificación del vigente arregio escular en el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) sobre modificacion del vigente

arregio escolar de dicho municipio: 7
Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Barcelona y que la modificación que se interesa de la actual ordenación escolar favorecerá los

intereses de la enseñanza,

Este l'Imisterio ha resuelto que las actuales Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria existentes en el casco del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) den ordenadas en la forma siguiente: Graduada de niños número 1. «García

Fossas», con seis secciones y dirección sin

Graduada de niños número 2 (sita en calle de Toledo), con tres secciones sola-

mente

Graduada de niñas número 1, «García Fossas», con siete secciones (una de ellas de párvulos, segregada de la Graduada de

niños número 2) y dirección sin grado; y Graduada de niñas número 2 (sita en la calle de Toledo), con cuatro secciones, a base de las unitarias de nifias números 1. 2 y 3 y la de parvulos que viene funcionando en el mismo local.

Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1948 por la que se concede una convocatoria de exámenos de ingreso, en septiembre de cada año, a los alumnos de curso complemen-tario de las Escuelas Superiores de Arauitectura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid sobre conce-sión de exámenes del curso complemen-tario de ingreso en dicho Centro durante el mes de septiembre de cada año.

Tiniendo en cuenta que la calificación de este curso es de conjunto, lo que su-pone la pórdida de un año a los aspirantes que no hubieran conseguido la suficiencia en cualquier asignatura de las que interma el periodo de ingreso y que es conveniente dar otra oportunidad a les exeminandos recusados en junio para que puedan probar su canacidad en septiembre, como es norma general,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del citado Centro, ha tenido a bien conceder a los alumnos del curso complementario de ingreso en las Escue-las Superiores de Arquitectura de Madrid y Barc lona una convocatoria extraordi-neria de examenes en septiembre de cada año, previo abono de los derechos de matricula correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás (fectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de junio de 1948 por la que cosa en el cargo que se indica de la Universidad de La Laguna el Catedrático que se cita

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Granada don Manuel de la Higuera Rojas, que en la de La Eaguna desempfaba el Vicerrectorado, y habiendo tomado posseión su sustituto en la cátedra de este último Centro, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1947. de 1947.

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel de la Higuera Rojas cese en el car-go de Vicerrector de la Universidad de La Laguna, agradeciéndoles los servicios prestados, debiendo elevarse por el Rectorado la propuesta en terna para su sustitución, s gún se determina en el articulo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de junio de 1948 por la que se nombra a don Servando Serrano Es-pinosa, en virtud de concurso-oposición, Profesor especial de «Oboe y Corno in-glés» del Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición para la plaza de Profesor especial de «Oboe y Corno inglés» del Conservatorio de Madrid;

Considerando que, según se desprende de la propuesta y actas originales remitidas por el Tribunal en la tramitación de este concurso oposición se han cumplido todos los preceptos legales vigentes, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad en favor del único aspirante presentado, y que durante la celebración de los ejercicios, y dentro del plazo legal, no se ha formalizado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal Tribunal.

Este Ministerio ha accrdado nombrar a don Servando Serrano Espinosa Profesor especial de «Oboe y Corno inglés», del Real Conservatorio de Madrid, con el haber anual de 8.000 posetas y demás ventalas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 8 de junio de 1948 por la que se da corrida de escalas en el Escalatón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que a continuación se indican asciendan a la expresada séptima categoria, con el sueldo anual de quince mil pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Antonio Galdó Villegas, de la Universidad de Granada.

Don Manuel Suárez Perdiguero, de la

de Santiago. Don Julian San Valero Aparisi, de la

de Granada. Don Mariano Aguilar Navarro, de la de

Sevilla. Don Vicente Ramírez de Arellano Mar-

cos, de la de La Laguna. Don Federico Suárez Verdeguer, de la

de Santiago. Don José María Vidal Llenas, de la de Granada.

Don Antonio María Badía Margarit, de la de Barcelona.

Don Manuel Alvar López, de la de Granada.

Don José Luis Arteta Algibez, de la de

Santiago.
Don Diego Ferrer y Fernández de la Riva, de la de Sevilla (Cádiz).
Don Manuel Fraga Iribarne, de la de

Dor Enrique Tierno Galván, de la de Murcia.

Don Manuel Alía Medina, de la de Valladolid; y Don Noel Llopis Lladó, de la de Oviedo.

El señor Badia Margarit continuará en el percibo de mil pesetas anuales que, en concepto de indemnización por residencia, tiene reconocidas.

Los anteriores ascensos serán referidos

con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º, 1.º 2.º 4.º, 1º., del vigente pre-supuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 8 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cuorir dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado e la Universidad de Valladolid, y de de la Oniversidad de Vanadonid, y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Minist rio ha resuelto:

Primero. Convogar el concurso cposi-ción determinado en la Ley de 29 de ju-lio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6 000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Oftalmología. 2. Dermatología.

Segundo El plazo de convocatoria será segundo El piazo de convocatoria sera el de treinta días naturales, contados a partir de siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso oposición a lo que para los de controles bodientes de Districto. esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de junio de 1948 por la que se asciende a don Antonio Iglesias Seisdedos, Profesor auxiliar de «Arabe vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la categoría quinta del Escalafón general de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, por fallecimiento de don En-rique Alonso Redondo,

Este Ministerio ha dispuesto se de la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la categoria quinta del Escalafón general de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Antonio Iglesias Seisdedos, Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio, con efectos económicos y administrativos de 24 de abril próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo del ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de junio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Altar Mayor de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de obras de reparación del Altar Mayor de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, y

Resultando que el presupuesto de las obras proyectadas asciende a la cantidad de 49.090.55 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa

de Construcciones Civiles emite a forme favorable en 8 de octubre último.

Resultando que la Speción de Contabilidad «toma razon» del gasto en fecha 19 de mayo último y la Intervención Gene-ral de la Administración del Estado fis-cal za aquel en 5 de dicho mes; Considerando que las obras a realizar

son necesarias y urgentes,

Este Ministerio na tenido a bien apro-bar los presuduestos de obras de repara-ción en el Altar Mayor de la Santa Igle-sia Catadral de Santiago de Compostela. presentados per den Francisco del Río, de aquello ciudad, per su total importe de 49.000 55 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo cuarto, artículo prime-ro, grupo primero, concerto primero, del vigante presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libra-miento «en firme», previa la presentación

de la coortuna cuenta justificativa.

Lo digo a V. I para su conocimiento y effectes.

Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORTEN de 10 de junio de 1948 por la que se nombra para la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid a don Gau dercio A Melón y Ruiz de Gordeinela.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado secumpidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Lev de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha resuelto nombrar de la concurso
para el desempeño de la segunda cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filo-sofia y Letras de la Universidad de Ma-drid al Catedrático de la misma asigna-fura en la de Valladolid, don Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordeiuela, con el mismo sueldo que actualmente distruta v mil pesctas anuales más, conforme a lo deferminado en la vigenté Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

afactos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza. Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1948 por la que se otorga la categoria de Colegio Ma-yor Universitario al denominado «Lucio Anneo Séneca», del S E. U., para estudiantes de la Facultal de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Semilla).

Ilmo Sr.: Visto el expediente instrui-do para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del denominado «Lucio Anneo Séneca», del Sindicato Espa-fiol Universitario, destinado a estudian-tes de la Facultad de Veterinaria de Cérdoba correspondiente a la Universi-ded de Sevilla,

ded de Sevilla,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional
de Educación, ha resulto:

1.º Otorgar al referido Colegio del
S. E. U. de Córdoba, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará "Colegio Mayor Lucio Anneo Sanea», para estudiantes de la Facultad
de Veterinaria de dicha capital el cual de Veterinaria, de dicha capital, el cual quedará sometido a las disposiciones vi gentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo. Y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Sevilla dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y dem is efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1948 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de

que se hará mérito; Resultando que la Universidad de Santiago somete a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 17 de junio de dicho

Resultando que su importe asciende a 2.970.795,36 pesetas de ingresos y pesetas 2.970.318,26 de gastos, con un saldo para capitalización de 477,10 pesetas:

para capitalización de 477,10 pesetas:
Resultando que en el subconcepto primero del concepto segundo del artículo primero del capitulo tercero de la sección de gastos (capitalización) figuran pesetas 275,325, correspondientes a ingresos obtenidos en 1947, que se aplican a fines de cultura, de acuerdo con la Orden ministerial de 24 de enero de 1946, en virtud de la cual fué autorizada la Universidad de Santiago para dar este destino sidad de Santiago para dar este destino al 30 por 100 de los ingresos a que se refiere el apartado a) del artículo 84 de la Ley de 29 de julio de 1943, dejándolo exento de capitalización; y también aparecen en el subconcepto segundo del mismo concepto 7017,21 pes tas, que han sido invertidas en la adquisición de títulos de la Deuda Pública, con cargo a las pese-tas 7.494.31 consignadas en el capítulo séptimo de la sección de ingresos, de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1947 por la que, al aprobar la cuenta del mismo Centro del año 1946, se dispuso que se justificase la inversión de esta última cantidad en la cuenta que motiva este expediente, lo cual no ha nodido ser efectuado totalmente, toda vez que existe entre ambas cifras una diferencia de 477,10 pesetas, pero ésta pasa al saldo para su inversión en las mismas atenciones:

Resultando que en la relación de valo-res se dan de bata títulos de la Deuda Pública por un importe nominal de pesetas 540.900, los cuales fueron vendidos en virtud de la Orden ministerial de 2 de julio de 1946, por la que se autorizó la enajenación de esta clase de títulos hasta un valor nominal de 1.429.900 pesetas pana valor ou importe, funtamente con las 233 650,93 pesetas destinadas a capita-lización en la cuenta de 1945, a la cons-trucción de viviendas para Catedráticos;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que co-rresponde y que se han observado los precentos del Decreto de regimen económico de las Univirsidades de 9 de noviem-bre de 1944. Orden ministerial de 10 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables; .

Considerando, por lo que afecta a la venta de valores autorizada por la refe-rida Orden ministerial de 2 de tulio de 1946, que la justificación de los ingresos ser objeto de una cuenta esp cial, que habrá de rendirse tan pronto como se termine la construcción de las viviendas a que dicha Orden se refiere,

Est- Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947 de la

Universidad de Santiago, por un importe de 2.970.705,36 pesetas, en la sección de ingresos, y 2.970.318,26 pesetas, en la de gastos, con un saldo para capitalización de 477,10 pesetas, el cual se incluirá en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1948 pero su justificación regis nario de 1948 para su justificación reglamentaria

2.º Que se remita el ejemplar original del Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviem-

bre de 1944; y

3.º Que tan pronto como se termine la construcción de las viviendas a que se refiere la Orden ministerial de 2 de julio de 1946, se rinda la oportuna cuenta. en la que se justificarán los gastos rea-lizados y los ingresos obtenidos por la venta de valores, de la que se irá dando noticia por medio de la relación de bie-nes y valores de las cuentas correspon-dientes a los presupuestos ordinarios del Centro, detallando en dicha relación los valores efectivo y nominal del total de los títulos que se vayan enalenando, y se incluirán también las 233 650.93 pesetas efectivas de la capitalización de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se crea una nueva plaza de Maestra nacional con destino al grupo de las Escuelas del «Ave Maria», del Quemadero, de Almeria.

Ilmo. Sr: A petición del ilustrísimo y reverendisimo señor Obispo de Almeria. Presidente del Consejo de Protección escolar establecido para las Escuelas del «Ave Maria» de dicha capital por Orden ministerial fecha 10 de enero último, por disponerse de todos cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, existir crédito adecuado en el vigente presupuesto de este Departamento y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carác-1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra nacional con destino al Grupo de las Escuelas del «17e Maria», del Quemadero de Almería, sometidas al Consejo de Protección escolar establecido por Orden ministerial fecha 10 de enero último.

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo nersonal que por su situación en el Es-calafón general de Magisterio tenga la que se designe para regentarla, v para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maesdotada con el sueldo de entrada de 6 000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capitulo primero, articu-lo primero, grupo quinto, concepto prime-ro, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de la Maestra na-

cional con destino a la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta Orden será acordado nor este Ministerio a propuesta formulada con arregio a las disnosiciones vicentes, por el expresado Consejo de Protección escolar de las Escue-

las del «Ave María» de Almería.

Lo digo a V I. para su conocimiento

demás efectos

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid. 14 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 15 de junio de 1948 sobre constitución de la Junta Calificadora para la designación directa de los Catedráticos y Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales, a propuesta de la Junta de Estudios de Ingenieria Industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-puesta de la Presidencia de la Junta de Estudios de Ingenifria Industrial, como aplicación de los Decretos de 17 de octu-bre de 1940 y 28 de mayo del corriente año, y para mantener y reforzar el es-píritu de unidad que se marca en las Or-denes ministeriales de 7 de mayo de 1940

y 23 de julio de 1947, Este Ministerio ha dispuesto que la Jun-Este Ministerio ha dispuesto que la Junta Calificadora a que se refiere el articulo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que tiene por misión la de dictaminar sobre la conveniencia de prover las vacantes de Catedráticos v Profesores en personas de méritos relevantes, o la necesidad de acudir a un concurso oposición especial, estará presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, máxima terárquia acanieria Industrial, máxima jerarquia académica de las tres Escuelas existentes, por un Catedrático de cada una de las de Barcelona, Bilbao y Madrid, y por un Ingeniero de la especialidad propuesto por el Cons-jo Superior del Cuerpo co-

por el Consilo rerespondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones cele-bradas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de las Universila Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna, que fueron convocadas por Ordenes de 4 y 21 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de noviembre de 1946 y 9 de enero de 1947), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931 junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la cátedra de «Derecho pro-

cesal» de La Laguna.

Lo digo a, V. I. para su conocimiento
y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junto de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase a doña Sahara Martinez Samaniego, número 78 de las oposiciones a orobadas por Orden de 4 de julio del pasado año.

Ilmo. Sr: Vacante una plaza de Au-xiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4 000 pesetas. en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por ascenso de dona Maria del Mar Con-treras Diaz,

Este Ministerio ha resuelto:

1.0 Nombrai Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delega-ción Adm:nistrativa de Enseñanza Pri-

maria de Guipuzcoa, a doña Sahara Martinez Sam niego, número 78 de las opo-siciones a robadas por Orden de 4 de

juno pasado.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón sea la de la presente Orden

Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos Dios guarde a V. 1. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Auministracion de tercera ciase a don umilio kodriguez Biain, numero /2 de las oposiciones aprovadas por Orden de 4 de julio del pasado año.

Vacante una plaza de Auxilar de Administración de fercera ciase, con el sue do anual de 4.000 pesetas en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por declaración de excedencia de dona

Carmen Velasco del Mazo,
Esse Ministeri ha resuelto:
1.º Nombrar Auxiliai de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de 34. puzcoa, a don Liúnio rounça ez Biain, número 72 de las oposiciones apro-

badas nor Orden de 4 de juno pasado. 2.º Que la fecha de etectividad para el ingreso el Escalatón sea la de la presente Orden
Lo digo a V I. para su conocimiento

y demas erectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se nomoran Auxmares de Administracion de tercera clase a los senores que obtuvieron los numeros, 73, 74, 75, 76 y 77 en las oposiciones aprovadas por Orden de 4 de julio del pasado ano.

Ilmo. Sr: Vacantes cinco piazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, con el suelo anual de 4.000 peseciase, con el sueldo aqual de 4.000 pesetas en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, per ascenso de doña Guillermina
Navot Fina, doña Maria Assens Monné,
coña Maria del Socorro Perote Ruiz, doña Maria Adoración Cuello Rodriguez y
doña Margarita Lozano Revilla,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nomorar Auxiliares de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 peretas, y para los destinos que se indican, a los señores siguientes, que obtuvieron los números 73, 74, 75, 76 y 77 en las oposiciones aprobadas por Or-

den de 4 de julio pasado:
Doña Lisa Ruiz Rodriguez, en la Delegación Administrativa de Enseñanza
Primaria de Oyiedo.

Doña Maria Consolación Rodriguez Ortiz, en el Instituto Nacional de Enseñan-za Media «Nuñez de Arce», de Valladolid. Don Pomfacio Leal Peñalba, en la De-

legación Administrativa de Enseñanza Primaria de Seville

Doña Maita Antonia Arce Tamargo, enel Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Oviedo.

Doña Pilar Laguna Florenza, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria ce Lérida

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso er el Escalafón de estos nue-vos Auxiliares sea la de la presente Or-

den.
3.º Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los titulos administrativos y

presentación de los interesados, den posesión de sus cargos a los nuevos Auxi-liares, sin necesidad de Orden posterior. Lo digo a V I para su conocimiento demás efectos

Dios giarde a V. I muchos años. Madrid, 15 de junio de 1948

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se nombra Catedratico de la Universidad de Santiago a don Victor Fairen Guillen

Ilmo Sr.: En virtud de oposición, a Este Ministerio na resuelto nombrar a don Victor Fairen Guillén Catedratico numerario de Derecho Procesal de la Facultad de Derecno de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas v demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1943

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se nombra Tribunal para jugar el con-curso-oposición para provéer la Cate-dra de «Restauración de Cuadros y Es-tatuas», pacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso oposición para prover una cátedra de «Restauración de Cuadros y Estatuas» vacante en la Escuela Superior de Bellas Aries de San Carlos de Valencia.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso opósición el siguiente Tribunal:

Presidente Don Julio Cavestany. Marqués de Moret, Académico de Bellas Ar-

tes.
Vocales: Don José María Bayarri Hurtado, don Manuel Moreno Gimeno, ambos Catedráticos de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia: don Francisco Núfi z Losada, de la de Barcelona, y don Alberto Sánchez Aspe, de reconocida competencia

Suplentes. - Presidente: Don Jacinto Higueras Fuentes, Académico de Bellas

Vocales: Don Enrique Giner Canet. Cavocales: Don Enrique Giner Canet. Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, don Andrés Crespi Jaume, de la de Madrid don Ramón Stolz Viciano, de la de Madrid, y don Manuel Pérez Tormo, de reconocida competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y emplimiento.

complimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Inno. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se modifica en el sentido que se indica el número quinto de la Orden de 7 de diciembre de 1938.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el párrafo cuarto del número 5.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se tenga por redactado como sigue: ŒI Tribun: 1 podrá acordar las calificaciones de no apto aprobado, notable y sobresa-liente Los «no aptos» en una convocatoria vendran obligados a formalizar nueva inscripción en la siguiente. Los alum-nos esobresalientes» tendrán derecho a

concurrir al ejercicio de selección que el Tribulal de Estado organizará una vez Elabodos las pruebas para adjudicar pre-mios extraordinarios antes de finar los periodes de inscripción en los Estableci-mientos eficiales en la proporción que es-tablece la reglamentación del régimen de Protección escolary El Tribunal de Estado extenderá las actas correspondientes para su archivo en Secretaria general y las diligencias respectivas en el libro de calificación escolar.»

Lo digo a V. I para su conocimiento y

efectos.

Dies guarde a V I muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.

BAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Media.

ORIEN de 17 de junio de 1948 por la que se recueive el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Navarro Acuña contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Navarro Acu-na contra Orden de la Dirección Gene-rel de Enseñanza Primaria de 15 de noviembre de 1946;

Rosultando que ante irregularidades en la asiduidad con que desempeñaba su cargo en el curso 1946-47 don Miguel Navarro Acuña. Maestro de la Escuela graduada de niños de Redondela, toleradas por los inmediatos encargados en hacerla observar, dicho señor Maestro fué declarado incurso, con fecha 30 de marzo de 1946, en el articulo 171 de la Ley de 9 de sentiembre de 1857. sentiembre de 1857;

Resultando que en 4 de abril de 1946 el señor Navarro Acuña se incorporó a

su Escuela;

Resultando que a petición del interesado, formulada en 24 del mismo mes de abril, se incoó el expediente gubernativo correspondiente a la referida declaración de incursión;

Resultando que con fecha 3 de mayo si-guiente, el señor Navarro recibió un es-crito del señor Director de la Escuela graduada en que tenía su destino, en el que se le decia que mientras por la Junta Provincial de Portevedra no fuera nombrado Maestro interino para su Escuela, debía tenerla atendida, bien personalmente o por medio del sustituto que venía desempeñando el cargo anteriormente.

Resultando que desnués de recibida esta carta el señor Navarro Acuña se ausentó de su Escuela, defándola encomen-dada/al sustituto que antes le había suplido, don Sanfiago Fernández Soto, baplion, don stitusto retrustuez soto, vachiller, que cumplió esa sustitución hasta el día 4 de dullo siguiente, en que cesó por orden del propio señor Director de la Graduada;

Resultando que con fecha 11 de octu-

bre se concluvó el expediente gubernati-vo instruído al señor Navarro Acuña, proponiéndose en el mismo la separación definitiva del citado señor Maestro, desnués de informar que dicho expediente se daba por concluso de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 160 del Estatuto del Maxisterio por haber abandonado el in-teresado su destino después de iniciado el expediente;

Resultando que el expediente guberna-

tivo de referencia se contrae a hechos accecidos hasta final del curso esco-

lar 1945-46

lar 1945-46.
Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de noviembre de 1946, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 160 del Estatuto del Magisterio, se acordo la baja definitiva del señor Navarro Acuña en el Escalafón general del Magisterio:
Resultando que con posterioridad a la propuesta de incursión, el señor Navarro Acuña ha presentado diferentes solicitu-

des en súplica de sustitución, excedencias o pago de haberes; las que se declararon en suspenso hasta la resolución definitiva

del expediente; Resultando que, notificada al señor Navarro Acuña la resolución recaida en el expediente gubernativo, interpuso re-curso, y, después de oido el Consejo Na-cional de Educación, se ordenó la aper-tura de nuevo expediente en averiguación de las circunstancias en que fueron concedidas al señor Navarro Acuña las au-torizaciones para ausentarse de su Es-cuela, en el cual se ha confirmado la laxitud en imponer el cumplimiento de sus obligaciones al senor Navarro Acuña, la certeza de la carta de 3 de mayo de 1946 dirigida al mismo (aunque el contenido que de su tenor literal evidentemente re-sulta sea desvirtuado por el señor Di-rector de la Graduada y desmentido por la Inspección de Pontevedra) y el hecho de que fué sustituido en condiciones irreglamentarias con conocimiento tanto de la Inspección como de la Dirección de la

Escuela graduada;
Resultando que, concluido este segundo expediente gubernativo, se reanudo la tramitación administrativa del recurso y ha emitido nuevo dictamen el Consejo

ha emitido nuevo dictamen el Consejo Nacional de Educación;
Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, el Estatuto General del Magisterio de 1923 y el vigente, de 24 de octubre de 1947, la Ley de 13 de agosto de 1949 y demás disposiciones de pertinente aplicación;
Considerando que concluido el expediente guiernativo instruído al señor Na-

diente gubernativo instruído al señor Navarro Acuña con la aplicación del articu-lo 160 del Estatuto de-1923 y señalado este mismo artículo como fundamento de la Orden recurrida, queda demostrado que la sanción aplicada al mismo se basa en dos hechos probados: la iniciación del expediente por incursión y el haberse au-sentado de su destino; durante la trami-

considerando que el hecho de incoarse un expediente no basta por sí solo para justificar sanción, puesto que aquél puede terminar con pronunciamiento fa-vorable; por lo que se hace preciso exa-minar la ausencia del señor Navarro des-pués del 3 de mayo de 1946 para determi-nar si puede aplicarsele el artículo 160

del Estatuto de 1923; Considerando que el artículo 160, antes citado, sin equivalente en el vigente Es-tatuto, presupone que la ausencia del Maestro sea injustificada, implicando una reiteración en su falta, que se castiga con

reiteración en su falta, que se castiga con el cese inmediato:
Considerando que quando a un Maestro se le conmina a que atienda a su Escuela personalmente o por medio de sustituto, ello implica el permiso para ausentarse delando sustituto, que es lo que el señor Navarro Acuña realizó después de recibir la carta de 3 de mayo de 1948: de 1916:

Considerando que cualquiera que sea la naturaleza del error padecido en la redacción de la comunicación de 3 de mayo de 1946, dirigida por el señor Di-rector de la Graduada de Redondela al rector de la Graduada de Redondela al señor Navarro, el destinatario de la misma se debe atener a su sentido literal, pues para él debe reputarse legitima; y por lo tanto, pudo interpretaria como permiso concedido por escrito y, a través de la Dirección del Grupo escolar, por el señor Inspector de la zona, para ausentarse cumpliendo la condición, que observo de delor sustituto. vó, de dejar sustituto;

Considerando que por todo ello no hay Considerando que por todo ello no hay fundamento para estimar que el señor Navarro se ausentó culpablemente de la Escuela después del 3 de mayo de 1946, puesto que lo hacía autorizado por escrito, y siendo asi, cae por su base la aplicación del artículo 160 del Estatuto del Magisterio de 1923;

Considerando que la tolerancia en las ausencias del señor Navarro Acuña la admisión de un sustituto que ni siquiera

tema el título de Maestro y el descuido en la redacción de un importante escrito constituyen faltas que deben corregirse, como también lo advierte en su informe el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio, oido el Consejo Nacio-nal de Educación, ha resuelto: 1.º Revocar la Orden de 15 de noviem-

1.º Revocar la Orden de la de noviembre de 1946 por la que se acordó la baja definitiva del señor Navarro Acuña en el Escalafón general del Magisterio, en aplicación del artículo 160 del Estatuto del Magisterio de 1923 debiendo reanudarse la tramitación del expediente gubernatica e acuación del expediente gubernatica e acuación. vo a que aquella puso fin para determi-nar si los hechos del señor Navarro Acu-na, anteriores al 3 de mayo de 1946, han

fia, anteriores al 3 de mayo de 1946, nan de ser sancionados.

2.º Que por esa Dirección General se provea con urgencia, en la forma que legalmente procediera, lo conveniente sobre la nueva situación que la presente crea en relación con el destino del señor Naverro, y su reclamación de abono de Navarro y su reclamación de abono de haberes retenidos.

dela han incurrido en este caso.

Lo digo a V I. para su conocimiento
y demás efectos
Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada in-termuesto voor don Rafael Martin Lla-mas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr: Visto el recurso de diada interpuesto por don Rafael Martín Llamas, contra Orden de la Dirección Genecal de Enseñanza Primaria fecha 11 de abril del año 1947:

año 1947:

Resultando que el Maestro propietario provicional de la Escuela de niños de Casteló-Culleredo (Cornña) interpuso rec 150 de alzada contra Orden de la Directón General de Enseñanza Primarta, por la que deia sin efecto su soli utud de petición de Escuelas en el concurso de traslados y turno de reingreso, debido a que las solicitadas tenían un censo de población superior al de la que desempeñaba el recurrente cuando solicitó y obtuvo la excedencia, sublicando que, en definitiva, se le adjudique Escuela con arreglo a la solicitud presentada;

Vistas las disposiciones citadas en el

Vistas las disposiciones citadas en

Vistas las disposiciones citadas en el presente y en el escrito de recurso. Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación: Conciderando que la Sección de Provisión de Escuelas de este Departamento emite informe en el que tras el examen de antecedentes y consideraciones legales de aplicación propone la desestimación de anticeoentes y constituraciones legales de anticación, propone la desestimación del recurso interpuesto, previo dictamen del Conseio Nacional de Educación, propuesta que esta Sección hace suya en virtud de los propios fundamentos del infortura de la metitos. me que la motiva.

me que la motiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acordado desestimar el recurso de alzada inferpuesto nor don Rafael Martín Llamas contra, Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha 11 de abril de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Concepción Barreinterpuesto por aona Concepción Barrera Castilla, don Santiago Bea Sánchez.
don Mario Grande Ramos, doña Carmen Ribelles Barrachina, don Nemesio Sabugo Gallego, don Federico del Valle Atad, don Eduardo Vázquez Bordas, doña Isabel de Zulueta Cebrián, doña Pilar Alonso Schokel, doña Maria Pilar Rais Eierique. doña Bárbara Santos Rincón, don Bernardo Sierra Gago y doña Edith Tech Ernst.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición contra la Orden de 15 de marzo de 1948. Imo. Sr.: Visto el recurso de reposición contra la Orden de 15 de marzo de 1948, interpuesto por los señores Profesorés de Francés doña Concepción Barrera Castilla, don Santiago Bea Sánchez, don Mario Grande Ramos, doña Carmen Ribelles Barrachna, don Nemesio Sabugo Gallego, don Federico del Valle Abad, don Eduardo Vázquez Bordas y doña Isabel de Zulueta Cebrián, y por los Profesores de Alemán doña Pilar Alonso Schokel y doña María Pilar Rais Ejerique, doña Bárbara Santos Ringán, don Fernando Sierra Gago y doña Edith Tech Ernst:

Resultando que por Orden ministerial de 18 de enero de 1948 (pendiente de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO), que declara producirse en ejecución de lo dispuesto por Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), se dispuso que determinado número de Profesores especiales de lenguas Francesa y Alemana, entre los que se encuentran enumerados los recurrentes pasassen a percibir el súeldo anual de 10 000 pesetas a partir del día primero

due se encuentan enumerados nos recu-rentes, pasasen a percibir el súeldo anual de 10.000 pesetas, a partir del día primero del mismo mes, con cargo al capítulo pri-mero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subcono pto primero, aparta-do ocho del presupuesto de Educación Na-cional para 1948, o sea a la plantilla de Catedráticos numerarios de Instituto, en su categoría octava o de ingreso: y en su consecuencia, a todos ellos les fué expedido el correspondiente título administrativo de Catedrático numerario, con sueldo anual de 10 000 pesetas y efectos de primero de año actual, del que todos tomaron posesión:

Resultando que ninguno de los recurrentes acredita haber reclamado contra aquella Orden ministerial, ni invoca en el presente recurso el considerarse lesionado en sus derechos por consecuencia de la

misma: Resultando que por Orden de 15 de marzo de 1948, también pendiente de publi-cación, y en virtud de corrida de escalas por vacantes de plantilla, se concedió a los señores recurrentes el ascenso a la categoría septima, sueldo anual de 13.000 pesetas, con efectos del mismo día 15 de marzo de 1948:

Resultando que contra esta Orden de 15 de marzo último se interpone por los senores antes mencionados recurso de repohores antes mencionados recurso de repo-sición-por estimar lesionado un derecho que consideran les asiste a figurar en el Escalatón de Catedráticos numerarios de Instituto con la antigüedad correspon-diente a sus primitivos nombramientos como Profesores especiales, derecho que piden se les reconozca por los motivos què consideran concurrir a su favor: funda-

mentalmente su servicio anterior como profesores especiales de idiomas:

Vistos, además de las disposiciones citadas en la presente v en el escrito de recurso, los Decretos de 25 de febrero de 1939 v 19 de febrero de 1942 v demás disposiciones de general aplicación:

posiciones de general anlicación:
Considerando que cualquiera que sea el carácter de la Orden ministerial de 13 de enero de 1948, en cuyo análisis no procede entrar por no haber sido impugnado en el presente recurso, es evidente que por ella se dispuso el ingreso de los hoy recurrentes en la plantilla de Catedráticos numerarios de Instituto con el sudido de numerarios de Instituto, con el sueldo de entrada y antigüedad de primero de ene-ro del año en curso, y que esta Orden quedó para ellos firme, por no haber recurrido contra la asignación de aquella categoria ni de esta antigüedad los peneficiarios de la medida;

Considerando que el ascenso en corrida de escalas es consecuencia del lugar que se tiene en el Escalatón en el momento de producirse, por lo que, una vez firme la situación escalafonal, atacar los, ascensos que en virtud de ella se obten-gan es impugnar fuera de plazo lo que en el momento procesal oportuno ya se

consintió; Considerando que esto es lo que ocurre en el caso de los ascensos concecidos en 15 de marzo último a los señores recur rrentes, que son resultado necesario de la colocación escalatonal que consintieron y ne pu den impurnar ahora; Considerando que ninguna de las razo-

Considerando que ninguna de las razones invocadas nor los recurrentes para obtener una mayor antigüedad en el Escalatón de Catedráticos de Instituto es aceptable, porque (aparte de producirse fuera de plazo) el ingreso de todos ellos al servicio del Estado se hizo a Cuerpo distinto: el de Profesores especiales de Idiomas, netamente diferenciado del de Catedráticos numerarios, tanto por el Decreto de 25 de febrero de 1939 como por creto de 25 de febrero de 1939 como por el da 19 de febrero de 1942, que en su ar-tículo tercero habla de que aquéllos constituyen un Cuerno especial, por lo que no hay fundamento alguno para ampliar el beneficio que la Orden de 13 de enero de 1948 concedió a los recurrentes, ni pueden considerarse prestados en el Escalafón de Catedráticos numerarios los servicios que catedraticos numerarios tos servicios que los interesados realizaron, antes de ingresar en él, en el Cuerpo de Profesorés especiales, siendo independientes el hecho de su ingreso por oposición en este último Cuerpo y el del ingreso, en la invocada ejecución de la Ley de 17 de julio de 1947, en el Cuerpo de Catedráticos numerarios diferentes en esta contrata de con 1947, en el Cuerpo de Catedraticos numerarios, diferencia que se confirma por las Ordenes de 7 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), 14 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) y 5 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) del 27), todas de 1942 que convocaron les enciciones per 1942, que convocaron las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores espe-ciales de idiomas, en que lograron plaza

los recurrentes,

Este Ministerio ha acordado desestimar los trece recursos de reposición, interpuestos por Profesores especiales de idiomas, que pasaron a Catedráticos numerarios que pasaron a Catedráticos numerarios, contra la Orden de 15 de marzo de 1948 que les concedió un ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve recurso interpuesto por doña Josefina Baró Soler.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Josefina Baró Soler contra Or-den ministerial de 24 de septiembre de 1947 concediendo excedencia en el Escala-

1947 concediendo excedencia en il Escalafón del Magisterio Primario a varios Inspectores de Enseñanza Primaria;
Resultando que doña Josefina Bacó Soler cesó como Maestra en la escuela de
niñas de Zeneta, del Ayuntamiento de
Murcia, el dia 16 de abril de 1947;
Resultando que a partir de quella fecha la señora Baró Soler pasó a desempeñar el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria que ostenta en la actuatidad

y en la provincia de Almería;
Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1947, la señora Baró, Soler interpone escrito ante este Ministerio contra la citada Orden ministerial, basado en la orassión de su nombre entre el de los ins-pectores a quienes se les reconogían los beneficios de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 para continuar figurando en el Escalafón del Magisterio, relacionados en aquella disposición, y afirmando haber solicitado la concesión del mismo beneficio, extremo este último que ni acre-dita la recurrente ni ha resultado com-

Probade.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 di diciembre de 1347 y demas preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el recurso de reposi-ción interpuesto, contra la citada Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947 es, improcedente, por haber transcurrido con exceso el plazo legal establecido para en-tablerlo por lo que habría de ser desesti-mado, aun sin considerar el hecho fundamental de la presentación de la instancia de referencia alegado, pero sin haberse comprobado, por lo que no es posible partir de su existencia, impidiendo también. la estimación del recurso de referencia por tal motivo de fondo,

Este Ministerio ha acordado desestimar el tecuse interpuesto por doña Josefina Baró Soler contra Ord'n ministerial de 24 de septiembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Angustias Perea Abarca contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Angustias Perea Abarca contra Orden ministerial de 3 de diciemore de 1947, que concedió a determinadas maestras el ascenso a sexta categoria:

Resultando que doña Angustias Perea Abarca presenta escrito con fecha 5 de febrero último, entregado directamente en prero ultimo, entregado directamente en el Registro General de este Ministerio el dia 3 de abril, en el que interpone reourso contra la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), por no figurar incluida en la relación de maestras ascendidas a la sexta categoria y al sueldo de 7.200 pesetas, alegando que le corresponde estar colocada en el primer ascalación de 7.200 pesetas, alegando que le corresponde estar colocada en el primer escalafón desde que realizó las pruebas adecuadas en el curso 1935-36, y no en el lugar que le asignó la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1944), disposición esta última contra la que afirma haber recurrido en escrito de 10 de junio de 1947;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la interesada pretende, al amparo de un recurso de reposición contra la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, obtener la modificación de una situación escalafonal que fué resuelta por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1943, la que quedó firme, pues aunque se admitiera—lo que no consta— que interpuso recurso en 10 de junio de 1947, resultaria formulado fuera del plazo, sin que tampoco pueda entrarse en el fondo de su petición, por interponerse el presente recurso fuera del piazo de quince dias que concede el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por doña Angustias Perea Abarca contra Ordén ministerial de 3 de diciembre de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Valentin Villanueva contra Orden ministerial de 24 de abril, de 1947 sobre situación en el Escalafon General del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Valentin Vi-flanueva contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947, sobre situación en el Es-calatón general del Magisterio;

Resultando que, mediante escrito de fecha 3 de marzo último, doña Isabel Valentin Villanueva, Maestra de la Graduada de Alaejos (Valladolid), impugna la Or-den ministerial de 24 de april de 1947 en cuanto la incorpora a la última categoría del Escalafón general sin asignación de número concreto al haber perdido su puesto por disfrute de excedencia voluntaria, suplicando, en definitiva, le sea otorgado determinado número de aquel Escataton, por lo que tal escrito implica, y así se estima, recurso de reposición contra la citada Orden ministerial.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que por haber transcurrido con exceso el plazo legal establecido para interposición de tales recursos no cabe admitirio, por lo que se hace innecesario expresar las razones de fondo, en cuya virtud también habría de ser deses-

timado el recurso establecido; Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Valentin Villanueva contra Orden ministerial de 24 de abril de 1947. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre.

Ilmo, Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Adela de Cea y de la Torre contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948, convecando concurso-oposición para provisión de vacantes de Escuelas de párvulos;

Resultando que doña Adela de Cea y de la Torre pertenece al Escalatón general del Magisterio, con destino en la Escuela de Puericultura (sección maternal) de Barcelona, Muntaner, 544, destino obtenio mediante el sistema ordinario de provisiones;

Resultando que por escrito, que lleva fecha 6 de mayo último, la señora Cea interpuso recurso de reposición contra la Orden ministerial de 15 del mismo mes y año, convocando concurso-opesición para cubrir vacantes de Escuelas de Párvulos, por estimar que previamente procedia ce-lebrar el concurso especial de traslados previstos en el artículo 88 del vigente Estatuto del Magisterio, en beneficio de los Maestros de las clases especializadas señaledas en el artículo 87 del mismo Cuerpo legal, por lo que suplica quede sin efecto la Orden ministerial recurrida en el expuesto sentido.

Vistas las disposiciones citadas en la

presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demas preceptos de pertinente aplica-

Considerando que el concurso especial de traslados, previsto en el citado articu-lo 88 del Estatuto, afecta exclusivamente a los Maestros de las ciases especializadas señaladas en el articulo 87 del mismo Cuerpo legal y obtenidas mediante pro-cedimiento singular de provisión que tam-bien indica—apartado a) con respecto a las Escuelas maternales y a las de parvulos—, por lo que no pueden acogerse a los beneficios de aquel precepto los demas Maestros que no huoieren alcanzado dicha categoria, acudiendo al concursooposición senalado en el artículo y apartado mencionados, aun cuando en ellos concurrieren merecimientos de especial consideración:

Considerando que la circunstancia eventual de que un Maestro desempene Escuela maternal o de parvulos, obtenida como otra cualquiera vacante por el procedi-miento ordinario de provisión, no puede originar derecho a su favor para reciamar previo conourso de traslados aludido, exclusivamente previsto para los casos que el nuevo Estatuto del Magisterio regula, sin que sus preceptos puedan amparar situaciones preteritas, en cuanto los Maestros a ellas vinculados no las habian adquirido en virtud de aptitud especial y mediante el procedimiento que el Es-tatuto de 1947 consagra;

Considerando que la recurrente, aun en el caso de que por virtud del destino que ocupa tuviese el derecho genérico ya ne-gado, no podría alegarlo eficazmente en el concreto caso a que se contrae la presente, ya que la Orden ministerial recurrida se refiere a Escuelas de párvulos y la señora de Cea ocupa destino de Maes-tra maternal, no cabiendo confundir el hecho de que se ingrese por el mismo procedimiento en uno u otro de los dos tipos señalados para deducir que una vez asignado a uno de los dos especializados pre-vistos, se produzca confusión entre los mismos, permitiendo involucrar las vici-situdes de ambos grupos, por lo que tam-poco cabria estimar el recurso del rererencia:

Considerando que la personal interpretación de la recurrente, sentada como norma general, aparte de la expresada improcedencia, implicaria notoria desviación del progresivo sentido de garantia profesio-nal especializada que informa a los pre-ceptos citados, así como práctico entorbe-cimiento de la efectividad de los mismos en perjuicio de la enseñanza;

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto nor doña Adela de Cea y de la Torre contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948, convocando concurso-oposición para provisión de vacantes de Escuelas de parvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1948.

BANEZ MARTIN

Ilmo. Cr. Subsecretario de este Departamento. 4

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada in-terpuesto por doña Maria del Carmen Paredes González.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Maria del Carmen Paredes González contra Decreto marginal de la Dirección G neral de Bellas Artes, denegando haberes atrasados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de marzo de 1946 fueron reconocidos sus derechos al cargo de Profesor numerario de «Estética e Historia de la Música», del Conservatorio Elemental de Cá

diz, a doña Maria del Carmen Paredes Gonzalez, al tiempo que se denegaba la petición de haberes atrasados formulada por la int resada, la que habria de hacerla en instancia encaminada exclusivamente a tal objeto y por los trámites regla-mentarios, siendo imputables en todo caso dichos atrasos a los fondos propios del repetido Conservatorio:

Resultando que la señora Paredes, para cumplimentar el requisito señalado en la precitada Orden, solicitó, mediante instancia elevada con fecha 8 de febrero último, la fues n acreditados aquellos haberes atrasados, tal como se le habían abonado a la Profesora del mismo Conservatorio doña Carmen Rivas Ruiz, en la que soncurría análogas circunstancias:

eurria analogas circunstancias:
Resultando que la Dirección General de
Bellas Artes, con fecha 26 de septiembre
del mismo año, dispone que se devuelva
aquella instancia a la señora Paredes, comunicándole que debe atenerse a las condiciones económicas estrictas en su nombramiento, contra lo cual recurre la interesada por estimar que existe contradic-ción entre esta última resolución y la re-petida Orden de 27 de marzo de 1946, suplicando, en definitiva, que sea tramitada la instancia solicitando el reconocimiento de su derecho al percibo de haberes atra-sados, a que aludia el apartado erceco de la repetida Orden ministerial;

la repetida Orden ministerial;
Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes de 24 de octubre, de 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y denás preceptos de pertinente aplicación;
Considerando que señalado (n) el epartado tercero de la Orden de 27 de mayo de 1946 el procedimiento abil para que el recurrente pudiese promover el oporti no expediente sobre haberes atlasados, es evidente que procede ateneras a la enes evidente que procede aten se a lo en-tonces dispu sto, abriendo cauce ai indi-cado expediente, a los efectos procedentes, tal como se había resuletto el caso arálogo promovido por la Profesora de aquel Conservatorio señora Rivas, y al no raceilo así, la Dirección General, en su Decreto marginal recurrido, ha de estimarse

tuncado el recurso objeto de la presinte, delardo sin efecto la precitada resolución,
Este Ministerio, a propu sta de la Seccior de Recursos y de conformusal con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acor lado estimar el recurso de que se ha cercha pranción el recurso de que se ha necho mención, debiendo tramitarse el oport mo expediente sobre haberes atrasados, previsto er el estartado tercero de la Ordeo de 27 de marzo de 1946, a cuyos resultados estará la recurrente.

Lo dig a V I. para su conocumiento

den 4s efectos.

Dins guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1948.

IJANEZ MARTIN

Il n). Si Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Maria Josefa Hernández Martinez contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Maria Josefa Hernández Mar-tinez, contra Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947, concediendo exceden-cia en el Escalafón del Magisterio Prima-rio a varios Inspectores de Enseñanza Pri-

Resultando que doña Maria Josefa Hernandez Martinez cesó como Maestra en la Escuela Mixta de los Partidarios del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) el día 16 de abril de 1947;

de aorii de 1947; R'sultando que a partir de aquella fe-cha la señora Hernández Martinez pasó a desempeñar el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria, que ostenta en la actualidad y en la provincia de Almeria;

Resultando que con fecha 7 de noviem-bre de 1947, la señora Hernández Marti nez interpone escrito ante este Ministerio contra la citada Orden ministerial, basa do en la omisión de su nombre entre el de los Inspectores a quienes se le recono-cían los beneficios de la Orden ministe-rial de 19 de mayo de 1933 para continuar figurando en el Escalafón del Magisterio relacionados en aquella disposición, y afirmando haber solicitado a concesón del mismo beneficio, extremo esce áltimo que ni acredita la recurrente n ha resultado

comprobado.
Vistas las disposiciones citadas en la

Vistas las disposicions citadas en la presente y en el escrito de recurso. Croen misterial de 3 cc divisur e de 1947 y d.mas preceptos de per i iente aplicación; Considerando que el recurso de reposición in terpuesto contra la curden ministerial de 24 de septiembre de 1947 es improcedante, por hober transcurrido con procedente, por haber transcurrido con exceso el plazo legal establecido para entablarlo, por lo que habría de ser desestimado aun sin considerar el hecho funda-mental de la presentación de la instancia de referencia alegado, pero sin haberse comprobado, por lo que no es posible par-tir de su existencia, impidiendo también la estimación del recurso de referencia cor tal motivo de fondo,

Este Ministerio ha acordado desestimar

el recurso interpuesto por doña María Josefa Hernández Martinez, contra Orden ministerial de 24 de septiembre le 1947. Lo digo a V. I. para su conocumento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 18 de junio de 1948.

TRANEZ MARTIN

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gessa Loay-sa contra Decreto marginal de la Di-rección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gessa Loaysa, contra Decreto marginal de la Dirección General de Bell:as Artes, denegando haberes atrasados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de marzo de 1946 fueron reconoci-dos sus derechos al cargo de Profesor nu-merario de «Estética e Historia de la Música», del Conservatorio Elemental de Cádiz, a don Antonio Gessa Loaysa, al tiem-po que se denegaba la petición de habe-res atrasados formulada por el interesa-do, la que había de hacerla en instancia encaminada exclusivamente a tal objeto y por los trámites reglamentarios, siendo imputables en todo caso dichos atrasos a los fondos propios del repetido Conserva-

Resultando que el señor Gessa, para cumplimentar el requisito señalado en la precitada Orden, solicitó mediante instan-cia el vada con fecha 8 de febrero último le fuesen acreditados aquellos haberes atrasados, tal como se le habían abonado a la Profesora del mismo Conservatorio doña Carmen Rivas Ruiz, en la que concurrian análogas circunstancias; Resultando que la Dirección General de

Bellas Artes, con fecha 26 de septiembre del mismo año, dispone que se devuelva aquella instancia al señor Gessa, comunicándole que debe atenerse a las condiciones económicas estrictas de su nom-bramiento, contra el cual recurre el interesado, por estimar que existe contradic-ción entre esta última resolución y la re-petida Orden de 27 de marzo de 1946, su-plicando en definitiva que sea tramitada la instancia solicitando el reconocimiento de su derecho al percibo de haberes atra-sados, a que aludía el apartado tercero

de la repetida Orden ministerial: Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Or-

denes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947, y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que señalado en el apartado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946 el procedimiento hábil para que el recurrente pudiese promover el oportuno expediente sobre haberes atrasados. es evidente que procede atenerse a lo en-tonces dispuesto, abriendo cauce al indicado expediente a los efectos procedentes, tal como se había resuelto para el caso análogo promoviso por la Profesora de aquel Conservatorio señora Rivas, y al no hacerlo así la Dirección General, en su decreto marginal recurrido, ha de estimarse fundado el recurso objeto de la pre-sente dejando sin efecto la precitada re-

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acordado estimar el recurso de que se ha hecho mención, debiendo tramitarse el oportuno expediente sobre haberes atrasados previsto en el apartado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946, a cuyos resultados estará

el recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de funio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Vicente Palacio Atard.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,
Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «His-

para el desempeño de la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al Catedrático de «Historia de Espoña en las Edades Moderna y Contemporánea» de la de Barcelona, don Vicente Palacio Atard, con el mismo sueldo que actualmente disfruta. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 18 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Sánchez Contador y Reja.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada in-terpuesto por doña Mercedes Sánchez Contador y Reja contra Decreto marginal de la Dirección General de Bellas Artes, denegando haberes atrasados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de marzo de 1946 fueron reconoci-dos sus derechos al cargo de Profesor nu-merario de «Estética e Historia de la Música», del Conservatorio Elemental de Cádiz a doña Mercedes Sánchez Contador v Reja, al tiempo que se denegaba la peti-ción de haberes atrasados formulada por la interesada, la que habria de hacerla en instancia encaminada exclusivamente a tal objeto y por los trámites reglamentarios, siendo imputables en todo caso dichos atrasos a los fondos propios del repetido Conservatorio;

Resultando que la señora Sánchez Contador, para cumplimentar el requisito señalado en la citada Orden, solicitó, me-

diante instancia elevada con fecha 10 de febrero último, le fuesen acreditados aquellos haberes atrasados, tal como se le habian abonado a la Profesora del mis-mo Conservatorio doña Carmen Rivas Ruiz, en la que concurrían análogas circunstancias;

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes, con fecha 26 de septiembre del mismo año, dispone que se devuelva aquella instancia a la señora Sánchez Contador, comunicándole que debe atenerse a las condiciones económicas estríotas de su nombramiento; contra lo que recurre la interesada por estimar que existe contradicción entre esta última re-solución y la repetida Orden de 27 de marzo de 1946: suplicando en definitiva que sea tramitada la instancia solicitando el reconocimiento de su derecho al perci-bo de haberes atrasados, a que aludió el apartado tercero de la repetida Orden ministerial:

ministeriai;
Vistas las disposiciones citadas -n la
presente y en el escrito de recurso, las
Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944, la de 6 de febrero de
1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que señalado en el apar-tado tercero de la Orden de 27 de marzo de 1946 el procedimiento hábil para que de 1946 el procedimiento naul para vue el recurrente pudiese promover el oportuno expediente sobre haberes atrasidos, es evidente que procede atenerse a lo entonces dispuesto, abriendo cauce el indicado expediente a los efectos procedentes, tal como se había resuelto en el caso análocomo se había resuelto en el caso análocomo se había resuelto en el caso análogo promovido por la Profesora de aquel Conservatorio señora Rivas, y al ro hacerlo así. la Dirección General, en su Decreto marginal recurrido, ha de estimarse fundado el recurso objeto de la presente, dejando sin efecto la precitada resolución solución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha acordado estimar el recurso de que se ha hecho mención, debiendo tramitarse el oportuno expediente sobre haberes atrasados previsto en el apartado teruero de la Orden de 27 de marzo de 1946, a cuyos resultados estará la recurrente. resultados estará la recurrente.

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se declara no haber lugar a clasificar, por ahora, como fundación particular benéfico-docente la entidad establecida en Bilbao con el nombre de «Fundación Padre Vilariño».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Leániz-Barrutia Abendibar, Cura ecónomo de la Parroquia de los Santos Juanes, de Bilbao, quien se idirigió a este Ministerio pidiendo que se clasificase como fundación benéfico-docente particular la entidad constituída en el propio Bilbao con el nombre de «Fundación Padre Vilariño», por él representada, la que habría de regirse por los Estatutos acordados por los funpor los Estatutos acordados por los fun-dadores y ser gobernada por el Patrona-to designado en aquéllos, conforme a su fe y conciencia; y

Resultando que el reverendo señor don Vicente Leániz-Barrutia Abendibar, el re-verendo Padre José Julio Martínez Diaz, verendo Padre José Julio Martínez Diaz, Sacerdote de la Compañía de Jesús, y don Pedro de Icaza y Gangoiti, Vizconde de Moreaga de Icaza, constituyeron en Bilbao «una persona juridica de carácter particular y naturaleza permanente», denominada «Fundación Padre Vilarifio», a virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de aquella villa dector Aurelio Ortiz Ortiz, a 29 de noviembre de 1945, siendo la finalidad de la institución im-plantar y sostener, principalmente en el barrio de la Cruz de Bilbao, una o varias obras de formación religiosa y moral ca-tólica, apostólica y romana para niños y jóvenes de ambos sexos;

Resultando que el patrimonio de la entidad se hallaba constituído originalmen-te por diez mil pesetas en billetes del Banco de España, cantidad que se invir-tió luego en el acondicionamiento del local dedicado a la enseñanza, y que a esta primera aportación se agregan ingresos periódicos que alcanzan la cifra de otras diez mil pesetas anuales; pero que todos ellos tienen el carácter de aportaciones procedentes del Ayuntamiento de Bilbao diversas personas y entidades particulares:

Resultando que en la escritura constituresultando que en la escritura constituira se confiaba el gobierno de la entidad a un Patronato integrado por el reverendo señor Cura Párroco o ecónomo de la Parroquia de los Santos Juanes, va citada; un Padre de la Compañía de Jesús, nombrado por el Provincial de la misma Compañía, y una persona designada novel Presidente de la Fundación Cada por el Presidente de la Fundación Ca-tólica de Escuelas y Patronato de Obreros de San Vicente de Paúl, de Bilbao, que sea patrono de esa Fundación; si bien primer Patronato habrian de constituirlo los tres fundadores;

los tres fundadores;
Resultando que concedida audiencia pública a los representantes e interesados en la Obra pía, transcurrieron los plazos señalados sin que se formulase reclamación alguna:
Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya; al emitir su informe, estima que se debe hacer la clasificación como de Fundación benéficodocente confiada a la fe y conclencia de los Patronos, de conformidad con el artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;
Considerando que la entidad de que se

Considerando que la entidad de que se Considerando que la entidad de que se hace mención carece en absoluto de patrimenio rentable que le permita sostener por sí un fin docente, por lo cual no se puede estimar que tenga carácter privado, ya que para ello, a tenor del artículo 44 de la citada Instrucción, se requiere, entre otras cosas, «que se mentenga principalmente con el producto de sus bienes propiesas, pero il sun se puede considerar propios»; pero ni aun se puede considerar que se treta de una Fundación, puesto que no constituye un «conjunto de bie-nes y derechos» destinados o transmitidos con la carga de aplicarlos a un fin docente en la forma que previene el ar-tículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, conforme al cual es este un elemento esencial del concepto legal de Fundación; si bien al Ministerio debe corresponder en todo caso la misión de velar por la bigiene y moral públicas y nor los intereses de la enseñanza;

y nor los intereses de la ensenanza; Considerando que la resolución de este expediente no debe impedir de un modo definitivo la nosibilidad de conceder la clasificación ahora pretendida en el coso de que la entidad llegase un día a re-unir los requisitos que para ello exige la legislación en vigor;

Considerando que es muy recomenda-ble que se modifique el título de la enti-dad en forma que a la vez que se honra la memoria del benemérito Padre Remi-gio Vilariño, S. J., no se induzca a la duda sobre la naturaleza de la persona jurídica establecida, lo cual se puede conseguir dándole el nombre de institución, Obra pia u otro semejante;

Considerando que aunque no proceda designar un Patronato en la forma ordinaria establecida para las fundaciones legalmente clasificadas como de beneficencia docente particular, si procede reconocer de modo oficial como representantes de la entidad a las personas que en la escritura constitutiva eran desig-nadas para tales cargos, y en primer lu-gar a quienes directamente la han esta-blecido con generoso acto, que este Ministerio se complace en agradecer públicamente

Este Ministerio, s propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con la Asesoría Jaridica del mismo, ha resuelto:

1.º Declarar que por ahora no ha lugar a clasificar como Fundación benefi-co-docente de caracter privado la entidad establecida en Bilbao por el reverendo senor don Vicente Leaniz-Barrutia Abendibar, el reverendo Fadre José Julio Mar-tinez Díaz, S. J., y don Pedro de 1022a y Gangoiti, Vizconde de Moreaga de Icaza, en memoria del reverendo Padre Remigio Vilariño, y que tiene por objeto la formación religiosa y moral de niños y jóvenes, y cuyo título deberá variarse suprimiendo de él el nombre de «Funda-ción»; sin perjuicio de las facultades ge-nerales del Ministerio sobre los establecimientos docentes.

2.º Reconocer que el gobierno de la entidad será ejercido en la forma y por las personas designadas en la escritura de

constitución.

Que de esta resolución se den los traslados que previene el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo.

Lo digo a V. l. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de innio de 1948 por la que se aprueban obras necesarias para la instalación del Departamento anato-mico de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr: Visto el proyecto de obras necesarias para la instalación del Departamento Anatómico de la Facultad de Medicina de Cádiz, formulado por el Ar-quitecto don Antonio Sánchez Esteve;

Resultando que en 11 de octubre del año 1945 fué aprobado el proyecto primitivo para dicha atención, con un importe de ejecución material de 178 550,55 pesetas y que en 29 de julio de 1946 se aprobó un segundo proyecto, destinado a completar el anterior, cuyo importe fué de posetas 130.423.71 pesctas, redactándose por el facultativo mencionado el tercer proyecto que trata de aprobarse, que importa por su ejecución material 11.339,73 pesetas, que hacen una suma de 310.113,99 pesetas en su totalidad. Corresponde, por tanto, aplicar al proyecto que nos ocupa la tarifa del 6 por 100, descomponiéndose el resumen en la siguiente forma: suma de la ejecución material de los tres provectos, 310.113.99 pesetas; importe del presupuesto adicional, 11.339.73 pesetas; honorarios / del arquitecto, en razón del 3 por 109, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 40 por 100 que corresponde a la redacción de planos, que no figuran en el trabajo, por formación de provecto, 102,06 pesetas; honorarios del arquitecto por dirección de obra, 170 09 pesetas; honorarios al aparejador, 60 por 100 sobre de la ejecución material de los tres prohonorarios al aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 102,05 pesetas; pluses y cargas familiares, 615,60 pesetas; total, 12.329,53 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; Considerando que dichas obras son ur-

gentes y necesarias;

Considerando que en 19 y 22 de junio del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aproba-

bación de dicho proyecto por su expre-

sado importe de 12.329,53 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capitulo tercero, articulo quinto, grupo segundo, concepto unico, subconcepto quinto, del vigente pre-supuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del administrador de la Universidad de Sevilla, don José Lozano de Sande,

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de junio de 1948 por la que se resvelve el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Forcadell Nadal contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por dona Josefa Forcadell Nadal, contra Orden ministerial de 15 de abril de 1948, convocando concurso-opo-

Resultando que doña Josefa Forcadell
Nadal pertenece al Escalafón general del Magisterio, bajo el número 1.904, con destino en la Escuela núm. I de párvulos de Jaén, concedido de conformidad con el sistema ordinario de provisiones;

Resultando que mediante escrito que lleva fecha 30 de abril último, la señora For-cadell interpone recurso de reposición contra la Orden ministerial de 15 del mismo mes y año, convocando concurso-oposición para cubrir vacantes de Escuelas de párvulos, por estimar que previemente procedia celebrar el concurso especial de traslados previsto en el artículo 88 del vigente Estatuto del Magisterio, en bene-ficio de los Maestros de las clases especializadas señaladas en el artículo. 87 del mismo Cuerno legal; por lo que suplica quede sin efecto la Orden ministerial recurrida en el expuesto sentido.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso. Or-den ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplica-

Considerando que el concurso especial de traslados, previsto en el citado articulo 88 del Estatuto, afecto exclusivam nte a los Maestros de las clases especializa-das señaladas en el artículo 87 del mismo cuerpo legal y adquiridas mediante el pro-cedimiento singular de provisión que tam-goría. acudiendo al concurso-oposición sefialado en el artículo y apartado mencionados

Considerando que la circunstancia eventual de que un Maestro desempeñe Escuela maternal o de párvulos, obtenida como otra cualquier vacante por el procedimiento ordinario de provisión, no puede originar derecho a su favor para reclamar el previo concurso de traslados aludido, exclusivamente previsto para los casos que el nuevo Estatuto del Magisterio regula, sin que sus oreceptos puedan emparar tuaciones pretéritas, en cuanto los Muestros a ella vinculados no las habían adquirido en virtud de aptitud especial y mediante el procedimiento que el Estatuto de 1947 consagra;

Considerando que la personal interpretación de las recurrentes, aparte de la expresada improcedencia, implicaría notoria desviación del progresivo sentido de garantía profesional especializada que informa a los preceptos citados, así como mental constante de la como como constante de la como const práctico entorpecimiento de la efectividad

de los mismos, en perjuicio de la ense-

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Forcadell Nadal, contra Or-den ministérial de 15 de abril de 1948. convocando concurso oposición para provisión de vacantes de Escuelas de pár-

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 28 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de conservacion en el edificio del Mi-

Ilmo Sr.: Visto el expediente de obras de conservacion en los edificios central y anejo de este Departamento, y

Resultando que la cantidad a que asclenden las ouras proyectadas se distri-buye en la signiente forma: Ejecucion buye en la signiente forma: Ejecucion material, 123.742,97 pesetas, nonorarios de arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo quinto el 3,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 15 por 100 por falta de pliego de condiciones, 1840,68 pesetas; hombres de acceptado en 100 cobre norarios de aparejador, 60 por 100 sobre los que corresponderian por dirección.

1.299.30 pesetas; premio de pagaduria,
0.25 por 100 sobre la ejecución material;
pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la
mano de obra, 16.916 pesetas; total,
144.108.30 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 10 de los corrientes; Resultando que la Sección de Contabili-

dad «toma razón» del gasto en fecha 14 del actual y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 18 del mismo mes;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración. ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al delar en suspenso la aplicación del repítulo quinto de la Ley de Administración y Con-tabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que no procede el abono de honorarios facultativos por dirección de obra, por percibir sueldo el arquitecto señor Sánchez Lozano,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de conservación en los edificios central y anejos de este Departamento, redactado por el arquitec-to-conservador don Eugenio Sanchez Lo-zano, por su total importe de 144 108.30 pesetas, que se librarán con cargo a la car-tida que para estas atenciones se consigna en el capitulo tercero, articulo sexto grupo y concepto únicos, del vigente presu-puesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 28 de junio de 1948:

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de valio de 1948 por la que se nombran los Tribunales que han de actuar en los concursos-oposición a plazas de localidades de más de 10.000 habitantes y de párvulos.

Ilmo Sr: En armonia con lo dispuesto en el núm ro 5.º de las Ordenes ministeriales de 15 de abril ultimo (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), de convocatoria de concurso-oposición para cubrir escuelas de párvulos y de localida-des de mas de 10 000 habitantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales ante los cuales han de actuar los opositores a plazas de más de 10.000 habitantes y párvulos.

En los Distritos Universitarios de Granada, Oviedo, Santiago y Zaragoza los opositores Maestros realizarán sus ejercicios ante el Tribunal único que se designa, con antelación a las Maestras oposito-ras a 10 000 y parvulos, las cuales los ve-rificarán paralelamente actuando las primeras en sesion de mañana y las segun-das en la de la tarde. Este mismo crite-rio seguirán los Tribunales de los restantes Distritos para Maestras de 10.000 y párvulos

Segundo. Los Tribunales se constitui-rán el dia 19 del actual, dando cuenta de ello telegráficamente, a la Dirección Ge-neral de Enseñanza Primaria y de la cau sa justificada que pueda motivar la ausensa justificada que pueda motivar la ausen-cia de los nombrados, así como la desig-nación en su caso, del suplente que co-rresponda. Deberán tomar las medidas idecuadas para que los ejercicios comien-cen dentro de la segunda quincena del presente mes y finalicen antes del 31 de

Tejcero. En tode cuanto no se señala expresamente en esta Orden y en la de convocatoria los Tribunales habrán de atenerse a lo dispuesto en el capítulo se-gundo del Estatuto del Magisterio. Lo digo a V I para su conocimiento

v demás efectos.
Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES A ES-CULLAS DE PARVULOS Y DE LOCA-LADADES DE MAS DE DIEZ MIL HABITANTES

BARCELONA

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros)

TITULARES

Presidente: Don Ignacio Jordá Caballé,

Profesor Ascuela Magisterio. Profesor Ascuela Magisterio. Vocates: Don Jose Gros Ragel, Profesor de Religión; don José Junquera Muné, Inspector Enseñanza Primaria; don Carlos Muñoz Diaz, Directo. de Graduada; don José del Castillo Sánchez, Maestro Montinos Longo Maestro. tro; don Juan Martinez Lanas, Maestro.

SUPLENTES

Presidente: Don Ricardo Aldea Lafuen-

te, Profesor Escuela Magisterio.
Vocales: Don Ramón Roca Puig, Profesor : Religión; don José Muntaua Bach, Inspector Enseñanza Primaria, don Esteban Torrijos Hortelano, Director de Graduada; don Vicente López de Lerma, Maestro; don Francisco Santos Ruiz,

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestras) y de Parvulos

TITULARES

Presidente: Doña Mercedes Clutaro Gras, Profesora Escuela Magisterio.
Vocales: Don Cipriano Monserrat Roig.

Profesor de Religión, doña Maria Araceli Prados Suarez. Inspectora Enseñanza Primaria; doña Carmen Nieto Tabares, Directora de Graduada; doña Montserrat Altés Garros, Maestra; dona Victoria Ros Laconta, Maestra.

SUPLENTES

Presidente: Dona Felisa Duch Campa-

na, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Pedro Bisbona Alonso, Profesor de Religión, doña Carmen Isern Galceran, Inspectora Enseñanza Prima-ria; doña Pilar Aceña de la Cueva, Di-rectora de Graduada, doña Carmen Petit Fontán, Maestra; doña Irene Gutiérrez, Maestra.

GRANADA

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos

TITULARES

Presidente: Don Manuel Vargas Uceda, Procesor Escuela Magisterio. Vocales: Don Ricardo Moya, Franco,

Protesor de Religion; doña Luisa Hornillos Escribano, Inspectora Enseñanza Pri-maria, don Juan Bueno Coica, Director de Graduada; doña Maria Teresa Sán-chez Herrera, Maestra; doña Pilar Arias Jiménez, Maestra.

SUPLENTES

Presidente: Dona Pilar Jiménez Losa, Protesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Manuel Gutiérrez Alonso, Profesor de Religión; don Felipe Lucena Rivas, Inspector Enseñanza Primaria; doña Aurea Alfonsa González, Directora de Graduada; doña Maria Victoria Picasso Duque, Maestra; doña Encarnación Rivas Montero, Maestra.

LA-LAGUNA ·

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos

TITULARES

Presidente: Doña Isidra Ruiz Ochoa,

Presidente: Dona Isidra Ruiz Ocnoa, Profesora Escuela Magisterio.
Vocales: Don Juan Negrin Viña, Profesor de Religión; doña Maria Adelaida Pérez Alvarez, Inspectora Enseñanza Primaria; don Vicente Marrero Rosales, Director de Graduada; doña Maria del Piros Redamero. Maestro: doño Calia Aspendo Podermez, doño Podermez, d

no Rodriguez Maestra; doña Celia Ascanio Casanova, Maestra.

SUPLENTES Presidente: Dona Visitación Viñes Ibarrola, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Garcia Ortega, Pro-

fesor de Religion; don Juan José Jiménez Sanchez, Inspector Enseñanza Prima-ria; don Primitivo Thomas Garcia, Di-rector de Graduada; doña Angela Saiz Gonzalez, Maestra; doña Rosario Rodriguez Rojas, Maestra.

MADRID

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros) TITULARES

Presidente: Don Luis Alonso Fernández, Protesor Escuela Magisterio.

dez, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Mariano Villapún Sánchez, Profesor de Religion; don Leónides
Gonzalo Calabia, Inspector de Enseñanza
Primaria; don Enrique S. Garcia Alvanado, Director de graduada; don Francisco Carrillo Cisneros, Maestro, don Antonio, González Alonso, Maestro. tonio-González Alonso, Maestro:

SUPLENTES

Presidente: Don Ricardo López Pérez,

Profesor Escuela Magisterio.
Vocales: Don Jesus Garcia Alonso, Prosesor de Religión; don David de Francisco Allende Inspector Enseñanza Primaria: don V cente Ramirez Velasco, Director de Graduada; don Juan Egea Porras, Maestro: don Juan Bautista Orenga, Maestro.

ga, Maestro. Tribunal de 10.000 habitantes (Maestras) y de Párvulos

TITULARES.

Presidente: Doña Julia García Fernández Castañón, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Esteban Heredia Herranz, Profesor de Religion; doña Luisa Bécares Mas, Inspectora Enseñanza Primaria; doha Enriqueta González Figueroa, Directora de Graduada; dona Maria Dolores Mazón Saiz, Maestra; doña Carmen Por-tero Peiró, Maestra.

SUPLENTES'
Presidente: Doña Maria Cristina Santamaria Sanz, Profesora Escuela Magis-

Vocales: Don Enrique Valcarce Alfaya-te, Profesor de Religión; doña Amelia Asensi Bebia, Inspectora Enseñanza Pri-maria; doña Carmen de la Villa Rodri-guez Directora de Graduada; doña, Mer-cedes-Guerri Alonso, Maestra; doña Ma-ría Jesús Ramirez Castellanos, Maestra.

MURCIA

Tribunal de Parvulos

TITULARES

Presidente: Dona Aurelia Monllor Pé-

rez, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Antonio Franco Garcia Profesor de Religión; don Francisco Torregrosa Sainz, Inspector de Enseñanza Primaria: don Jerónimo Ramirez Xarria, Director de Graduada; doña Josefa San-chez Escayuela, Maestra: doña Consuelo Hervás Lafuente, Maestra.

SUPLENTES

Presidente: Doña M.º Concepción Garcia Rocasolano Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Juan Gallego Alcazar, Profesor de Religión: doña Carmen Higueras Rojas, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Mercedes Sanjuán Pérez. Directora de Graduada; doña Fuensanta Guaita, Maestra doña Salvadora Martínez Hernández, Mestra.

OVIEDO

Tribunal de 10.000 habitantes 🕏 Parvulos TITULARES

Presidente: Dona Romualda Martin

Presidente: Doña Romualda Martin Ayuso, Profesora Escuela Magisterio. Vôcales: Don Nemesio Martinez Antu-fia, Profesor de Religión; don José Maria Castro Martinez, Inspector Enseñanza Primaria; doña Trinidad Sánchez Ta-margo, Directora de Graduada; doña Marcelina López Argüelles, Maestra; do-doña Matilde Ruiz Tilve, Maestra.

SUPLENTES

Presidente: Doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Amador Jueras Latorre, Profesor de Religión, doña Francisca Vinanueva Zuniga, Inspectora Enseñanza Primaria; don Germán Fernández Ramos, Director de Graduada; dona Rita Martinez Rodríguez, Maestra; doña Mercedes Creo Rodríguez, Maestra,

SALAMANCA

Tribunal de Parvulos TITULARES

Presidente: Don Luis Bonilla Huguet.

Profesor Escuela Magisterio.

Vocales: Don Jaquin Alonso Hernandez, Profesor de Religión; doña Victoria Adrados Iglesias, Inspectora Enseñanza Primaria; don Manuel Garcia Pardo, Di-rector de Graduada; doña Trinidad San-chez Sánchez, Maestra; doña Encarnación Crespo Castaños, Maestra.

SUPLENTES

Presidente: Doña Piedad de Dios Hi-dalso. Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Riesco Tenero, Pro-

fesor de Religión: dona Maria Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora Enseñanza Primaria; don Marcelino Juan Garcia, Direc-tor de Graduada; dofia Eleuteria Básco-nes-Hidalgo, Maestra; dofia Maria Asunción T. Martin Jiménez, Maestra.

+ SANTIAGO

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos TITULARES

Presidente: Dona Julia Martinez Ala-mo, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Andrés Lago Cizur, Pro-

fesor de Religión; don Antonio Eiján Lorenzo, Inspecior Enseñanza Primaria; don Manuel Rodriguez Lema, Director de Graduada: doña Araceli Zotes Blanco, Maestra; doña Rodulfa Maquiera Lis, Maestra.

SUPLENTES

Presidente: Dona Sara Leirós Fernández, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Manuel Rodriguez Aniló, Profesor de Religión: doña Elvira Brera Oria, Inspectora Enseñanza Primaria: do-doña Irene Vieira, Directora de Gradua-da; doña Maria Josefa Novás Viñas, Maestra, doña Amalia Garcia Mouriño, Maes-

SEVILLA

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros) TITULARES

Presidente: Don Jose Fombuena López, Vocales: Don Jose Camino Garcia, Pro-fesor de Religión; doña Guillermina de Pablo Colimerio; Inspectora Enseñanza Primaria; don José Salvago Arecilla, Di-rector de Graduada; don Angel Martinez Jiménez, Maestro; don Manuel García Romero, Maestro.

SUPLENTES

Presidente: Doña Aurora López Marro.

Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Ramon Ferreira Beltrán. Profesor de Beligión, don Juan Manuel Fernández Fernández. Inspector Enseñanza Primaria: don Ricardo Campillo. Di-rector de Graduada; don Manuel Már-quez Márquez, Maestro; don Angel Mar-tínez Jiménez, Maestro.

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestras) y de Parvulos

TITHLARES

Presidente Doña Elvira Ortega Pérez, Profescra Escuela Magisterio. Vocales: Don José María Lena López, Profesor de Religión; doña Elena Canell Hollemaert, Inspectora Enseñanza Prima-ria: don Manuel Rull García, Director de Graduada: doña Mercedes Martín de Francisco, Maestra: doña María Paz Tri-llo Figueroa, Maestra.

SUPLENTES

Presidente: Doña Concepción Moyano Campos, Profesora Escuela Magisterio

Vocales: Don David Jiménez Fernanvocales: Don David Jimenez rernandez Profesor de Religión, doña Felisa Pasagali Lobo, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Maria del Pilar Carrera Porado. Directora de Graduada; doña Teresa Barrio Sánchez, Maestra; doña Dolores Carmona Ballesteros, Maestra.

VALENCIA

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros) TITULARES

Presidente: Don Fausto Martinez Cas-tillejo, Profesor Escuela Magisterio Vocales: Don Benjamin Civera Miralles,

Vocales: Don Benjamin Civera Miranes, Profesor de Religion, don Antonio Michaevila y Vila, Inspector Enseñanza Primaria; don Candido Salazar Salvador, Director de Graduada; don Bernardo Martínez Martínez, Maestro, don Salvador Solanes Blasco, Maestro.

SUPLENTES

Presidente: D. Claudio Vázquez Martí-nez, Profesor de Escuela Magisterio Vocales: Don Rufino Garcia Marco, Profesor de Religión; don Francisco Ambea Montanana, Inspector Enseñanza Primaria: don Pascual Torrent Fernández, Director de Graduada, don José Franch Torres, Maestro; don Juan Piles Chust, Maestro.

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros) y de Parvulos

TITULARES

Presidente: Lon Jose Paiop' Ruiz, Prolesor Escuela Magisterio.

lesor escuela Magisterio.
Vocaies. Don Antonio Alonso Nunez,
Profesor de Religion, Gona Teresa Busutil Guarca, Inspectora Enseñanza Primaria; gona Amena Paulo Bondia, Directora de Graduada; gona Dolores Porres Sevilla, Maestra, dona Antonia Contreras Mongrello, Maestra.

SUPLENTES

Presidente: Dona Rosario Pérez Solernon, Profesora Escueia Magisterio.

Vocales: Don Manuel Lopez Santoialla, Profesor de Religion, dona Desamparados Donderis Tatay, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Desamparados Gorrita Hervas, Directora de Graduada; doña Concepcion Zarraquino Ibar, Maestra; doña Maria Jorda Gonzalez, Maestra.

VALLA:DOLID

Tribunal de 10.000 habitantes (Maestros) TITULARES

Presidente: Dona Elvira Bermells Martinez, Profesora Escuela Magisterio.

Vocales: Don Anonso Abia Zurita, Profesor de Rengion; don Antonio ibares Sanz, Inspector Ensenanza Primaria, don Bernardo M. Navarro Bianco, Director de Graduada, don Serafin Crespo Valles, Maestro; don Andres Ruperez Erqueta, Maestro.

SUPLENTES

Presidente: Dona Leonor López Pardo, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Jos Cipriano Campos, Profesor de Religion; dona Julia Goinez Olmedo, Inspectora Ensenanza Primaria; on Vitaliano Santamaria, Director de Graduada, don Ramon Quintanilla Gamez, Maestro, don Lius Martinez Ruega, Maestro

Tribunal de Párvulos

TITULARES

Presidente: Dona Adelaida San Millán

Martin, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Lucio Garcia Vicente, Profesor de Religion, dona Adelaida Diez Diez, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Margarita Montaivo Tejada, Direc-tora de Graduada; doña Demetria Val-demoro Gutierrez, Maestra; doña Aveli-na Peón Julián Maestra

TITULARES

Presidente: Dona Petra Donatila Ferra-das Bernal, Projesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Alejandro Martin Her-nandez, Profesor de Religion, dona Aufora Asegurado Cobos. Inspectora Enseñan-ra Primaria, doña Asunción Irueste de Diego, Directora de Graduada, doña Do-lores López Rodriguez, Maestra, doña Carmen Benito Arranz, Maestra.

ZARAGOZA

Tribunal de 10.000 habitantes y Párvulos TITULARES

Presidente: Dona Josefa B. is Salvador.

Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Ramon I Manso Perez, Profesor de Religión, don Ramón Sudra-nes Marine, Inspector Enseñanza Primanes Marine, inspector Enseñanza Prima-ria; doña Emilia Villaverde Labajos, Di-rectora de Graduada; don Crisanto Gay Berges, Massiro, doña Carmen Llompart Quesada, Maéstra.

SUPLENTES

Presidente: Doña Quintina María Zala-

Presidente: Dona Quintina Maria Zalama, Profesora Escuela Magisterio.
Vocales: Don Blas Navascues Moreno,
Profesor de Religión; dona Elena Royo
Zurita, Inspectora Enseñanza Primaria;
côna Paula Gonzalo Langadara. Directora de Graduada; coña Maria Ariño Montero, Maestra; dona Juliana Laborda Bolana. Maestra.

MINISTÉRIO DÉ TRABAJO

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se inscribe en el kegistro Oficial a las Cooperativas que u continuación se relacionan.

Ilmo. Sr Est- Ministerio ha tenido a bien apropar los Estatutos de las Coope rativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripçion en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coopera cion, de a de enero de 1942, y es Regia-mento para su apsicación, de 11 de no-viemore de 1943

Cooperativa Agricola Católica de Uru-

(Logroño)

Sección Cooperativa de la Hermandad Singled de Labragores y Ganageros, de Vinana de Rioja (Logron). Cooperativa de Consumo «El Estimu-

lo», de Barcelona

Cooperativa de Consumo, de Bélmez

(Corgonal).
Cooperativa de Consumo Lafortunada.

de Larottunada (Huesca)

Cooperativa Provincial de la Metalur-

gia y Siderorgia, de Logroño. Cooperativa de Artesania «Unión Tri-llera de Cantalejo», de Cantalejo (Sego-

Trujal Cooperativo «La Equidad», de Moreda de Alava (Alava)

Cooperativa Local del Campo «La Alia-guillera», de Aliaguilla (Quenca). Cooperativa del Campo de Saviñao

(Lugo).

Trujal Cooperativo «Nuestra Señora de la Pazz, de Cintruenigo (Navarra). Cooperativa Agraria de Galafell (Tarragona).

Cooperative del Campo «La Esperan-

zan, de Valtierra (Navarra).
Co perutiv. de Casas Baratas «La Ciudad Jantin Bilbaina», de Bilbao.
Cooperativa del Campo de Villace

(Leon).

Lo que dige a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios gua de a V. 1. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se autoriza el aumento de jornada en las labores subterráneas de las mi-- nas metálicas.

Ilmo Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del articulo 36 del Decreto-ley de 1.º de julio de 1931 sobre jornada máxima, en relación con el párrafo final del articulo 37 de la misma disposición.

Este Ministerio ha resuelto que la tornada legal de siete horas en las labores subterraneas de las minas metálicas pireda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestres de 1948, remunerándose tal trabajo extraordinario con el salario fijo de la hora ordinaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se aclara el artículo 22 de la de 14 de abril último, relativa a las casas denominadas aclase median.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre el alcance de la competencia para la interposición de recursos que regula el

articulo 22 de la Orden de 14 de abril de 1946, que aprobo las normas para la aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, relativa a la construcción de viviendas para la «clase media»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los recursos a que alude el articulo 22 de la Orden de 14 de abril de 1948, en casos de discrepancia con la valoración que sirva de base en las operaciones de préstamos hipotecarios, se refieren a las operaciones en que intervengan las entidades prestamistas dependientes de este Departamento. Los préstamos que sean concedidos por el Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, continuarán rigiéndose por las normas contenidas en las disposiciones orgánicas de dicha entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 5 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Comisario nacional del Paro.

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 1 de la manzana 41 del provecto aprobado a la Sociedad Anonima "Fomento de la Propiedid". senalada hpy con el número i de la calle de Poniente, de Chamartin de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Virgilio del Valle Pinar, solicitando descalificación de la casa barata número 1 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedado, señalada hoy con el número i de la calle de Poniente, de Chamar tin de la Rosa (Magrid);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por R'al Orden de 28 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de

. Resultando que don Virgilio del Valle Pinar como beneficiario, adquirió-la casa tarata del Instituto Nacional de la Vivienda, según -scritura otorgada en Madrid, con fecha 19 de octubre de 1946. ante el Notario don Francisco Núnez Moreno, bajo el número 420 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que den Virgilio del Valle Pinar, antes de tormalizar la escritura de propiedad del inmueble anteriorminte mencionado, amortizó totalmente el prestamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Virgilio dei Valle Pinar de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo/de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con/fecha 17 de diciembre de 1947. 12 cantidad de 21.291.89 pesetas, importe de la devolución de la prima, más la indemnización correspindinte.

Visto el Decreto citado y demás disposicion s legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número i de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedado, señalada hoy con el número i de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicio tada por don Virgilio del Valle Pinar, quien deb ra satisfacer desde el día 19 de octubre de 1946 todas las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata, como exenciones tributarias, venia disfrutando, y a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conoc'miento del señor Delegado de Haciene da de Madrid y Avuntamiento de Chamartin de la Rosa, quedando además > obligado el propietarlo de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan-las condiciones minimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1948. -P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 49 de la mangana tercera del proyecto avrobado a la Cooperativa Obrera vara la Adquisición de Viviendas Baratas hoy número 4 de la calle de Brunete, de Chamartin de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr : Vista la instancia de don Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fulg ncio Avala López solicitando descalificación de su casa barata número 49 de la manzana tercera del proyecto aprobado a la «Cooperativa Obrera para la
Adquisición de Viviendas Baratas», hoy
número 4 de la calle de Brunete, de Chamartín de la Rosa (Madrid); "
R sultando que la expresada casa fue
calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de mayo de 1926, y concedidos
los beneficios del Estado con arregio al
Real Decreto Ley de 10 de octubre
de 1924:

de 1924: Resultando que don Fulgencio Ayala Lónez, como beneficiario, adquirió la citada easa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura oforgada en Madrid, con fecha 5 de junio del corrien-te año, ante el Notario don Gregorio Ar-mesto Fidalgo, bajo el número 1.068 de su protocolo:

Considerando qué el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata:

construcción de la citada casa barata:
Considerando que don Fulgencio Avala
Lónez, de acuerdo con lo preceptuado en
el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha
ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 30 de marzo de 1948, la cantidad de 35 092.92 nesetàs, importe de la prima a la censtructión y una indemnización del cien por
cien de los beneficios recibidos,
Visto el Decreto citado y demás disposiciones légales aplicables al caso,

posiciones légales aplicables al caso. Este Ministerio ha dispuesto descali-ficar la casa barata y su terreno núme-ro 49 de la manzana tercera del pro-

yecto aprobado a la «Cooperativa Obre-ra para la Adquisición de Viviendas Baratas», hoy número 4 de la call' de Brunete, de Chamertin de la Rosa Madridi solicitada por don Fulgencio Ayala López debiendo satisfacer desde el día 5 del corriente mes y año todas las ex nciones tributarias que la misma venía disfrutan-do, a cuyo efecto deberá ponerse esta Or-den ministerial en conceimiento del se-fior D legado de Hacienda y Ayuntamiennor D'legado de Hacienda y Ayuntamien-to de Chemartín de la Rosa, quedando obligado el propietario de la finca desca-lificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas qui constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de junio de 1948.—Por de-

legación F Mayo.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 83 antiquo de la avenida del Padre Isla, hoy avenida del Diecincho de Julio, del proyecto aprobado a la Caia Provincial Leonesa de Prevision, de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Malaquías Siero Suárez, solicitando descalificación de su casa barata, sita en el ca-mino de Carbajal, número 83 antiguo, de la avenida del Padre Isla, hoy avenida del Dieciocho de Julio, del proyecto aproba-do a la Caia Provincial Leonesa de Previsión, de León:

R'sultando que la expresada casa fué celificada condicionalmente por Real Orden de 1.º de febrero de 1928, con arre-glo al Real Decreto-lev de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de exenciones tributarias y pri-

a la construcción:

ma a la censtrucción:
R sultando que la indicada casa, cuva descalificaión se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que, como beneficio, recibió del mismo:
Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 don Malaquías Siero Suírez como beneficiario de

quias Siero Suárez, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la In-tervención de Hacienda de León, con fecha 20 de mavo del corriente año, v por carra de pago número 649, la cantidad de 3.584.91 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al des-ligar a su propietario de las limitaciones ingar a su propietario de las limitaciones immuestas por las disposiciones vigentes, un monoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas, colindantes Visto el Decretà citado y demás dispo-siciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto: Primero Descalificar la casa barata y su terreno número 83 antiquo de la ave-nida del Padre Isla, hoy avenida del Die-ciocho de Julio, del provecto aprobado a la Caia Provincial Leonesa de Previsión, de León

Segundo. Que don Malaquías Sisro Suárez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablements, en el término de noven ta dias, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venia disfru-tendo desde la fecha de su construo-

Terrero. Que el propietario de la finca descolificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fin-cas que constituyen la barriada.

'De orden ministerial lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid. 25 de junio de 1948. Por de-legación. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa harata y su terreno número 11 del provecto apro-bado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Fernández Bao, solicitando descalificación de su casa barata número 11 del provecto aprobado a la «Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Bara-tas», de San Lorenzo del Escorial (Ma-

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Or den de 11 de septiembre de 1920, con arregio al Pagal Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido d I Estado

los beneficios de préstamo y prima: Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra h potecada a favor del Estado para resnonder del préstamo y prima que, como beneficios, recibió del mismo:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Fernández Bao, como beneficiario de le referida casa, ha ingresado en la Caja del tribution Nacional de la Vivienda, con fecha 0 de mayo del corriente año la cantidad de 20,773,79 pesetas, importe del resto del préstamo, orima a la construcmás la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al des-ligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigintes, un menoscabo de los derechos reconoci-dos a los dueños de las fincas colin-dentes.

Visto el Decreto citado y demás dispo-siciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata y
su terreno número 11 del provecto aprobado a la «Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial. Segundo. Que don José Fernández Bao.

Segundo. Que don José Fernández Bao, conforme a lo determinado en el Decreto va citado deberá instificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el tármino de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción: y Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que deferminan las condi-

mas generales que determinan las condi-ciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada

De orden ministerial lo dico a V I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1948.—Por delegación, F Mayo.

Ilmo Sr Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junto de 1948 por la que se descalifica la casa económica y su terreno construida en la parcela 11 de la manzana 12 del proyecto aproba do a la Cooperativa de Casas Econó-micas «El Viso» señalada hoy con el número 7 de la calle del Segre de sta capital, solicitada por don Angel Buesa Sanderson

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Buesa Sanderson, solicitando descalificación de su casa económica construída sobre la parcela número 11 de la manzana 12 d l proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 7 de la calle del Segre, de esta capital:

Resultando que la casa económica cuya descalificación se solicita fué construida por el solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió por compra de doña Benigna Gárate, doña Maria doña Francisca y don Luis Iturbe Zulaica, y doña Pelisa, don Ignacio y don Benigno Gui-llermo Iturbe y Garate, mediante escri-tura otorgada ante don Carlos Vigil, el 14 de julio de 1943 obteniendo la calificación condicional por Orden ministe-rial de 28 de mayo de 1935; Considerando que la repetida casa no

ha recibido otros beneficios que las exchciones tributarias que determina el Real Decreto-les de 29 de julio de 1925 y De-creto de 30 de mayo de 1931:

Considerando que con arreglo a lo dis-puesto en el artículo único de la Orden ministerial de feha 10 de mayo de 1944, la Cooperativa de Casas Económicas «El la Cooperativa de Casas económicas «en Viso» que es donde stá enclavada esta casa, no está suieta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo del propio año. Vistas las disposiciones legales citadas

demás de aplicación al caso.
Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno consncar la casa econòmica y su terreno construida en la narcela 11 de la manzana 12 del provecto aprobado a la Cooperativa de Casas Econòmicas «El Viso», sefialada hov con el número 7 de la calle del Sere, de esta capital solicitada por don Angel Buesa Sanderson, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministratal la carreta de todo casa de la calla del ministratal la carreta de todo casa de la calla calla de la calla calla de la calla del calla de nisterial, la exención de toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía distrutando a cuyo efecto se pondrá la presente Orden en condeimiento del se-fior Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados. De orden ministerial lo digo a V I pa-

ra su conocimiento y demás efectos Madrid 25 de lunio de 1948.—Por de-legación. F Mavo.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se descalifica la casa económica construida en la varcela 12 de la manzana 12 del provecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Vison, señalada hou con el número 9 de la calle del Segre, de esta canital, solicitada por don José Buesa Sanderson

Ilmo. Sr: Vista la instancia de don José María Buesa Sanderson, solicitando descalificación de su casa económica construída sobre la parcela 12 de la manzana 12 del provecto anrobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 9 de la calle del Segre, de esta control. canital:

Resultando que la casa económica cuva descalificación se solicita fué construída nor el solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió por compra de doña Benigna Garate, doña Maria, doña Fran-tisca v don Luis Tiurbe Zulaica, v doña Filisa, don Ignacio y don Benigno Gui-llermo Iturbe y Garate mediante escri-tura otorgada ante don Carlos Virgil, el 14 de julio de 1943 obteniendo la calificación condicional por Orden ministe-rial de 28 de mayo de 1935: Considerando que la rypetida casa no

ha recibido otros beneficios que las exenciones tributarias que determina el Real Decreto les de 20 de julio de 1925 y De-creto, de 30 de mayo de 1931:

Considerando que, con arregio a lo dispuesto en el artículo único de la Orden phiesto en el atriculo de mayo de 1944, la Cooperativa de Casas Ecohómicas «El Viso», que es donde está enclavada esta casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo d 1 propio año. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela 12 de la manzana 12 del pro-yecto aprobado a la Cooperativa de Cayecto aprobade a la Coop rativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el numero 9 de la calle del Segre, de esta capital, solicitada por don José Maria Buesa Sanderson, debiendo cesar a partir de la fecha de esta Orden ministerial la exención de toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la parasente Orden en conocimiento del se presente Orden en conocimiento del se-nor Delegado de Hacienda y Avuntamien-to de esta capital, a los efectos indicados.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1948.-Por Delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Transcribiendo los Estatutos reglumentarios del Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinicolas, aprobados por Orden ministerial de 22 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99, de 8 de abril siguiente).

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepio

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Regiamentación Nacional de Trabajo de las industrias Vimicolas, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo de 1947), se constituire de dispuesta de la constituire constituye, con duración indefinida, el Montepio Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias vinicolas, cuvo domicino se fija en Madrid.

Esta Entidad tiene por finalique el ejercicio de la prevision social, protegiendo a sus atiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles mediante aporta-ciones filas, en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Regiamento de Mutualidades como con las Ordenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad en relación con su

potencial economico.

Art. 2.º El Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias Vinicolas tiene capacidad y personalidad juridica piena, segun lo establecido en la vigente Ley de Mutualidades y Montepios. En su consecuencia, y dependiente unicamente de la jurisdic-ción del Ministerio de Trabajo—quien ejercitará su intervención e inspección a través del Organo central competente-, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirit, poseer, gravar y ena-jenar olenes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con

Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan, con arreglo a las Leyes, ante los bunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción

mus fines.

especial.

Art. 3.º Se regirá por sus Estatutos Reglamentarios, así como por los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y demás concordantes en materia de pre-visión social.

Art. 4.º Este Montepio no podrá ejercitar más actividad que la de previsión de carácter social autorizada o que se autorice por el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.º Desarrollará su actividad en todo el territorio nacional y plazas de soberania del Norte de Africa.

TITULO II

De los socios Obligaciones y derechos

CAPITULO PRIMERO

De las clases de socios

Art. 6.º Los socios del Montepio se clasificarán en dos clases: Socios protectores, y Socios beneficiarios.

CAPITULO II

De los socios protectores

Art. 7.º Los socios protectores podrán

Socios protectores obligatorios. b) Socios protectores voluntarios.

Sección 1.ª-De los socios protectores obligatorios

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios toda las Empresas de las In-dustrias Vinicolas que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepio.

Art. 9.º Seran obligaciones de los so-

cios protectores obligatorios:

1.2 La afiliación a este Montepio del personal que trabaje a su servicio.

2.4 Pagar las cuotas correspondientes en la cuantia y forma que se determine en los presentes Estatutos reglamenta-

3.a Remitir al Montepio un padron inicial de tixio el personal adscrito a dicha Empresa, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingreso a servicio de la Empresa, categoria profesional, sueldo o salario que percibe y las afiliaciones individuales. Todo ello, según modelo que facilitará el Montepio.

4.ª Remitir mensualmente al Monte-pio, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior, así como la Empresa de la cual proceda el empleado.

ingresar, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, y en la Caja de la Institución o Cajas de ahorro benéfico-sociales, y a disposicion de la misma, e saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho el importe de la no-mina de pensiones o subsidios abonados en las Empresas por cuenta de este Montepio y correspondiente al mes anterior del referido ingreso, cuando estén autori-

zadas para ello.
6.ª Presentar oportunamente y tener a disposición de los empleados la liquidación de pagos de sus cuotas.

7. Cumpiir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que, en virtud de los mismos, adopte la Asamblea General o la Junta los

Rectora. 8.ª Confeccionar mensualmente u n a nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios de las Empresas correspondientes, cuando así fuese ord-nado por esta Entidad, que, debidamente firmada por los interesados, será remitida a la Institución dentro de los quince primeros dias del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se reflere.

9.º Proceder el abono de las cantida-des que orde. hacer efectivas la Enti-dad cuando los expedientes hayan sido resueltes favorablemente.

10. Todas aquellas obligaciones que se deriven de le establecido en los presentes

Estatutos reglamentarios.

Art. 10. Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Restora cuando fueran elegidos parte de la Asamblea de ra ello, en la proporción que se establece.

Sección 2.3-De los socios protectores voluntarios

Art. 11. Serán socios protectores vo-luntarios cuantas personas fisicas o jurídicas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al Montepio.

Art. 12. El nomoramiento de socio protector voluntario será concedido por la Junta Rectora a las personas que, reuniendo las circunstancias que se precisen, sean consideradas con méritos suficientes para ello.

Art. 13. El titulo de socio protector voluntario será honorifico, y el que lo ostente solamente está facultado a asistir con de echo à voz a las reuniones que

la Asamblea General celebre.

CAPITULO III

De los socios beneficiarios

Art. 14. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la

gente Regiamentación Nacional de Tra-bajo de las Industrias Vinicolas. Art. 15. Los socios beneficiarios ten-drán derecno a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan con arreglo a lo establecido en los presentes Es-tatutos regiamentarios y en virtud de acuerdos de los Organos competentes del Montepio.

Art. 16. Igualmente los socios benefi-

ciarios trudran derecho:

1.º A conocer la efectividad del pago
por la Empresa de las cuotas correspondientes a través del Montepio.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto si se encuentran en activo como cuando causen baja como socios.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Oar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director del Montepio, de las variamones o modificaciones que puedan afectarle a la percepción de sus beneficios.

2.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3.ª Presentar, unida a la solicitud con-siguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión del beneficio.

4.ª Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores del Mont pio cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanan-doles, en la medida que esté a su alcance, las dificult ides que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si asi no lo hicieran, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.4 Observar los plazos y formalidades

establecidas en los presentes Estatutos re-glamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.ª Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general o de la Junta Rectora. Art. 18. Aquellos productores que cau-

sen baja voluntaria en la Empresa podrán continuar perteneciendo al Montepio, sin más requisito que el seguir abonando la cuota que tanto ellos como la Empresa estuvieren cotizando sobre el sueldo o sa-largo que, al causar baja, vinieren disfru-

tando.
Art. 19. Los productores que hayan de abandonar temporalmente el empleo en cualquier Empresa, bien por tener que prestar el serviclo militar o por otra causa cualquiera que no sea la separación,

no seran baja como asociados en el Montepio sin que les sea computado el tiempo de ausencia, el cual les será acreditado com, valido, a electos de antiguedada, siempre que al incorporarse de nuevo a su trabajo abone las cuotas devengadas durante otcho plazo, de una sola vez o en las mensualidades que fije la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De los demás beneficiarios

Art. 20. Serán socios beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios del Montepio, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios, o con arreglo a sus preceptos, et. virtud de la relacion familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 21. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el articulo ante-

rior:

1.º Solicitar del Director del Montepio, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos reglamentarios se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Apo.tar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija

el Montepio.

Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos el Montepio.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

Del Gobierno del Montepio

Art. 22. Los Organos Rectores del Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajad nes de las Industrias Vinicolas son:

- La Asamblea General. a)
- b) La Junta Rectora
- La Comisión Permanente. di
- Las Delegaciones.
- El Director del Montepio.

Sección 1ª-De la Asamblea general

Art. 23. La Asamblea General estara integrada por cincuenta y cuatro repre-sentantes de los productores afiliados, elegidos en la proporción siguiente:

a) Ocno representantes del grupo «téc-

nicos».

Ocho representantes del grupo «adb) ministrativos».

Tres representantes del grupo «subalternos».

d) Veincisiete representantes del grupo «obreros».

e) Ocho representantes de las Empre-

sas.

Art. 24. Para ser elegido miembro de la Acamolea General se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de ettad, estar en pleno disfrute de sus derecnos civiles y profesionales y lle-var trabajando, como minimo, diez años

en la profesión.
Art. 2f. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante

Asamblea General

El Secrecario y el Contador-Interventor del Montepio podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones que

la Asamblea celebre.

Art. 26. La elección de los miembros que han de constituir la Asamblea Ge-neral, así como la renovación de la misma, se regirá por los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establez-can para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de "Trabajo.

Art. 27. La Asamblea General se reunirá una vez al año, y además cuando las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por inicia-tiva de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los asambleistas.

La convocatoria de la Asambiea General se hara con una aptelación ininima de veinte dias y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para acre-ditar en cualquier circunstancia el ino-mento en que fué recibido por su desti-

Art. 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General solo po-drán tratarse aquellos asuntos expresa-

mente consignados en el orden del dia. Art. 29 Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposicion.

Para contestar cuando hayan sido

aludidos persanalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate. 4.º Para una cuestión previa o de

Art. 20. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la pala-bra en reuniones de la Asamblea Gene-ral, se entenderá que no consumen turno

Art. 31. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra no podrà ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 32. El Presidente ocdrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuese necesario.

Las votaciones serán nomi-Art 33 nales cuando asi lo soliciten diez miem-

nales cuando así lo soliciten diez miem-bros de la Asamblea.

Art. 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad Art. 25. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoria de votos entre los que se hallen presentes. siendo indispensible para que tengan rel-lídez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convo-

de sus componentes, en primera convo-cateria, y en la segunda será suficiente con que asistan solo diez miembros. Art. 36. Desde el momento en que de-biera haberse reunido en primera con-vocatoria la Asamblea General, al seña-lado para celebrar sesión en segunda con-vocatoria, mediará un espacio de veinti-cuatro horas sin que por ningún motivo. ni en ningún caso, pueda reducirse este lanso de tiempo

Art. 37 Las deliberactines y los acuerdos de la Asamblea General se barán dos de la Asambiea General se horan-constar en el Libro de Actas correspon-diente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo autorizadole con su firma el Presidente y el Scor-tario.

Art. 38 Vicepresi-Serán Presidente. dente y Secretario de la Asamblea Gene-ral los que lo sean de la Junta Rectora. Art. 39. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anua-les del Montepio que le someta la Junta Rectora

2.6 Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos

reglamentaries.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a estos Estatutos reglamentarios y a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin 4.º Resolver sobre las propuestas que

le someta la Junta Rectora o las Delegaciones por mediación de aquélla

Acordar cuando proceda la modificación de cuotas y derechos de los aso ciados elevándola para su estudio y tramitación al Organo Central correston-diente del Ministerio de Traoalo. 6.º Estudiar, bien a propiesta de la Junta Rectora o per iniciativa propia, la

concesión de otros beneficios que inejoren

los establecidos en los presentes Estatutos

regiamentarios.
7.º Acordar la propuesta de reforma de estes Estatutos reglamentarios cuando la estime oportuna, elevándela para su estudio y trainitación al Organo Central correspondiente del Ministerio de Francio.

80 Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias

de sas cargos.

9.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arregio a los pre-ceptos de los presentes Estatutos reglamentarios

10. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepio cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

Sección 2.4 -De la Junta Rectora

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: 1.º El Director del Montepio

2.º Un representante del Ministerio de Trabajo, nombrado por la Delegación Especial de Mutualidades y Montepios Laborales.

Un representante de la Provincial de la Obra Sindical «Previsión

Social»

b) Vocales electivos: 1.º Dos representantes del grupo «técnicos» 2.º Dos representantes del grupo «ad-

ministrativo»

Un representante del grupo «subalterno»

4.º Siete representantes del grupo «obreres».

5.º Dos representantes de las Empre-

Para la elección de los vocales electivos se tendrá en cuenta que el nombramiento de la mitad de los mismos habrá de recaer en aquellos miembros de la Asamblea General que ostenten su representación por Madrid guardando la properción debida en relación con los diefintos grupos del apartado b) del presente articulo

El Secretario y el Contador-Interventor del Montepio podrán asistir con derecho a voz. pero sin voto a las reuniones que

la Junta Rectora celebre.

Art. 41 Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General

Art 42 Será competencia de la Junta

Rectora:

1.º Cumplir v hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Esta-tutos Reglamentarios, y los de carácter general que sean aplicables al Montepio.

2.º Conocer de aquellos expedientes so-bre concesión de prestaciones que ofrez-can duda y que le san sometidos a su consideración a los efectos oportunos, por la Comisión Permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de peneficios a los asociados del Montepio, en aquellos casos que lo crea conveniente

Aprobar la distribución de fondos. Interpretar las disposiciones de los 4 c presentes Estatutos reglamentarios cuando efrezcan duda, así como prevenir bre aquellas omisiones que en su aplica-

ción se observen. 5.º Informar e Informar en los recursos entablados por los socios contra las resolucio-

nes de la propia Junta Rectora.
6.º Estudiar y someter a conocimiento
de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades del Montepio, previo informe escrito del Contador-Interventor.

8º Someter a là Asamblea General la Memoria anual las cuentas corrientes y los balances del Montepio.

9.º Proponer la reforma de los Estautos reglamentarios, elevando el corres-

pondiente proyecto a la Asamblea Ge-! beres, en caso de ausencia, enfermedad, neral.

10. Imponer las sanciones procedentes

con arreglo a lo establecido en el capitulo segundo del presente titulo.

11 Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extensión del mandato de sus miembros o los de la

Asamblea General.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en ios presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepios, así como elevar a la 'uperioridad las sugerencias que se estimen oportunas pa-

ra la adopción de medidas que redun-den en beneficio de los asociacos. Art 43. La Junta Rectora, en su pri-mera reunión, elegirá de entre sus vocales electivos los cargos de Presidente Vicepresidente y Secretario de l' misma, que a su vez lo serán de la Asamblea General Dichos cargos deberán ser ocupades por representantes de las distintas categorias profesionales.

Art 44 Los cargos de Presidente, Vi-Art 44 Los cargos de Presidente. Vi-cepresidente. Secretario y Vocales de la Asamblea General y de la Junta Rec-tora serán honorificos y obligatorios Art. 45. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cuda tres meses,

a fin de estudiar y resolver cuantos asun-

tos tenga pendientes.

Además de estas ceuniones preceptivas e reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o bien por que el Director asi lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 46. Las convocatorias para las re-uniones de la Junta Rectora deperán hacerse con una antelación minima de seis dias y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en podér del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberán acompañarse a las convocatorias el orden del dia de la se-

sión correspondiente.

Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mavoria de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Art. 48. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma sin más requisito que la aprobación previa y por unant-midad de declarar la conveniencia de ce-lebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en

las demás sesiones. Art 49 Serán funciones del Presiden-te de la Asamblea General y de la Junta o de quien reglamentariamente

le sustituva:

Representar al Montepio, en unión

del Director del mismo, en todos los ac-tos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de em-

pate.

3º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Elercitar funciones de fiscalización 4.0 en todos los servicios y actividades del

Montenio cuando lo considere oportuno 5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea General y de la Junta Rectora. Art 50 El Vicepresidente sustituirá al Procidente con iguales atribuciones y de

fallecimiento u otra cualquier circunstan-cia que asi lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación

Art. 51 Serán funciones del Secreta-rio de la Asamblea General y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le

sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspon-dientes libros de las mismas. 2.º Asistir al Presidente en la redac-

ción del orden del día de las sesiones y

cursar las convocatorias para ellas.
3.º Autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montenio.

Sección 3.3—De la Comisión Permanente

Art. 52. La Comisión Permanente es el órgano que, en nombre de la Junta Rectora, tiene por finalidad el gobierno directo y constante del Montepio, teniendo encomendada, por tanto, las siguientes funciones:

1.º El estudio de los expedientes sobre

concesión de beneficios.

Acordar la concesión de beneficios, cuando proceda, elevando los expedientes debidamente informados, para su resoludebidamente informados, para su resolu-ción, a la Junta Rectora en aquellos casos en que por virtud de lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios sea procedente la denegación. 3º Acordar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asam-

blea General.

4.º Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamentarios.

5.º Ejercitar todas aquellas funciones que, siendo de la competencia de la Junta Rectora, les sean delegadas. 6° El despacho de toda clase de asun-

tos de trámite.

Art. 53. Constituirán la Comisión Permanente los miembros de la Junta Rectora siguientes:

 a) Los Vocales natos de la misma,
 b) Los siete miembros que en dicha
 Junta ostenten la representación por la capital en donde se encuentre domiciliado el Montepio.

Art. 54. En aquellos casos en que algunos expedientes sobre concesión de prestaciones ofreciesen duda en cuanto a su resolución la Comisión Permanente se abstendrá de resolverlos, debiendo someterlos a la consideración de la primera reunión de la Junta Rectora que se ce-lebre, a fin de que la misma acuerde lo procedente.

Sección 4.8-De las Delegaciones del Montepio

Art. 55. El Montepio Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Vinicolas podrá crear cuantas delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas al mismo, teniendo en cuenta para su creación, en todo caso, el volumen o importancia de los centros de trabajo

Todas las actividades administrativas de la Delegación del Montepio se realizarán, precisamente, en el domicilio de otro Montepio o Mutualidad con residencia en la población donde se cree la ci-tada Delegación. La prestación de los ser-vicios administrativos de un Montepio a otro se establecerá mediante conclertos entre ambas Instituciones, que deberá ser sometido a la aprobación de la Delega-

ción Especial del Ministerio.

Art 56 Las Delegaciones que se creen estarán integradas por una Comisión, constituida por un representante de la Delegación de Trabajo, un representante de la Jefafura Provincial de la Obra Sin-

dical «Previsión Social», un empresario, un técnico, un empleado administrativo y tres obreros.

Art. 57. Serán requisitos indispensables

para ser miembro de la Comisión de las Delegaciones reunir las condiciones exi-gidas para los miembros de la Asamblea General

Art. 53. Será competencia de las De-legaciones del Montepio, en sus respecti-

vos territorios:

1.º Ostentar, dentro de las facultades que se les conceda en los presentes Es-tatutos reglamentarios, la representación del Montepio y de sus órganos rectores.

2.º Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia siem-pre que, de manera expresa y para cada caso, les sean conferidas las facultades suficientes.

3.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general aplicables al Montepio y las órdenes emanadas de la Junta Rectora. 4.º Vigilar las liquidaciones de cuotas,

4.º Vigilar las inquidaciones de cuotas, cuidando que sus ingresos se efectúen en los plazos y forma reglamentaria.
5.º\ Remitir al Montepio los datos que sean precisos para la confección de ficheros y estadisticas, y los de cualquier naturaleza que le sean interesados por la Comisión Permanente.

6.º Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación presen-tada al efecto, elevándola, debidamente informada, a la Comisión Permanente para su trámite y aprobación.

7.º Informar a la Comisión Permanen-te de aquellos defectos en la buena marcha del Montenio, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

8.º En general, cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Rectora

del Montepio.

Art. 59. Las Comisiones de las Delega-ciones, en su primera reunión, elegirán. de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las dis-tintas categorías profesionales.

SECCIÓN 5.ª—Del Director

Art. 60. El Director del Montepio será nombrado por Orden ministerial, a pro-puesta de la Delegación Especial del Mi-nisterio de Trabajo.

Art. 61. El cargo de Director, tanto

para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus ga-rantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo corres-

pondiente.

Art. 62 Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsabilidad que ellos engendren.

2.º Representar al Montepio, en unión

2.º Representar al Montepio, en union del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

dos efectos.

3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.º Elecutar los acuerdos que adopte la

Junta Rectora.

Proponer las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente cuando lo estime oportuno.

Proponer, igualmente, el personal administrativo necesario, dentro de las consignaciones presuduestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

Ordenar los pagos acordados y los

consignados en presupuesto.

Ro Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén especificamente reservadas a la Asamblea General, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente.

Art. 63. El Director del Montepio, para

Art. 63. El Director del Montepio, para el desarrollo administrativo de la entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador interventor.

Art. 64. Serán funciones del Secretario: el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de indole general e indeterminado; archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepio: ordenar los libros y ficheros de las tepio; ordenar los libros y ficheros de las distintas Empresas, así como de los acociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Insti-

Confeccionará, igualmente, la Memoria y realizará todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director

Art. 65. Serán funciones del Contador-Interventor: Organizar la Contabilidad de la Institución en la forma que se determine por disposiciones generales, in-tervenir todos los pagos, ingresos y mo-vilizaciones de fondos, ajustándose al pro-supuesto aprobado por el Servicio, que no podrá modificarse sin autorización de éste, llevando el oportuno registro; presentar a la Asamblea Nacional, a la Jun-ta Rectora y al Director los balances men-suales de comprobación y saldo, y el balance final al 31 de diciembre.

CAPITULO II

Régimen disciplinario

Sección 1. De las faltas y sus sanciones Art. 66. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos:

Defraudar a sabiendas los intere-1.0 ses del Montepio o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin
2.º Falsear las declaraciones ordinarias

extraordinarias que se hagan ante el Montepio, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestación de las actividades de esta Entidad.

intencionadamente la 3.º Entorpecer intenactividad del Montepió.

No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepio, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad

Las sanciones que podrá imponer el Montepio o sus socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala

Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita del Montepio el sancionado. 2.º Apercibimiento público.

de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el órgano sancionador.

Suspensión temporal y determina-3.0

da de parte de los beneficios.

4.º Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

Suspensión definitiva de todos los 5.0

beneficios.

Art. 68. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrá reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sanciona do por la Comisión de una o varias faltas, incurra nuevamente en sanción.

Art. 69 Cuando un socio beneficiario incurriere en falta, cuva sanción sea la establecida en el apartado segundo del artículo 67, y concurra la circunstancia agrayante del artículo anterior, no podrá imponérsele ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo, si fuera la primera vez reincidente.

Art. 70. Para la determinación de las

sanciones que haya de imponerse en cada caso, se tendrá en cuenta la gravedad de

la falta cometida, el perjuicio que haya ccasionado o que hubiera pretendido ocacionar al sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaidas en casos anteriores y análogos y cualesquiera otras cir-cunstancias que deban tenerse presente a juicio del órgano sancionador. Art. 71. Siempre que algún socio bene-

ficiario cometiera cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados prime-ro y segundo del artículo 66 de los presentes Estatutos reglamentarios, será san-

cionado con suspensión de beneficios Art. 72. Cuando algún socio protector meurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

Sección 2.*—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 73. La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectora.

Art. 74. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse rea-lizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 63 de estos Estatutos reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba ins-

truirlo en funciones de Juez Instructor. Art. 75. El Juez Instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos v pruebas perti-nentes en el más breve plazo posible, v tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente emitirá informe escrito a la Junta Pectora, en el que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta el expediente completo.

Art. 76. La Junta Rectora, a la vista del expediente con el informe del Juez. impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabi-licad sancionable.

Art. 77. Para la imposición de la sanción establecida en el aportado primero del artículo 67 de los presentes Estatutos reglamentarios, no será preciso la forma-ción de expediente, s'endo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

Sección 3.2—De los recursos contra las sanciones

Art. 78. Contra las resoluciones en que se imponga alguna saucion de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del articulo 67, podrán recurrir los interesados ante la Asamblea general en el término de treinta dias nábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción. Art. 79. Contra la resolución de la

Asamblea general, en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio Especial de Mutualidades y Montepios Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 67.
El plazo para la interposición del re-

curso establecido en el presente artículo será de diez dias hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya noti-ficado la resolución de la Asamblea general.

Art. 80. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado primero del artículo 67 de estos Estatutos reglamentarios no cabrá recurso alguno.

Sección 4 - Responsabilidades especiales

Art. 81. El Servicio Especial de Mutualidades y Montepios Laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea General o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos o regulados en la sección quinta del capítulo primero

del presente Titulo, previa formación de expediente, con audiencia de los interesados.

TITULO IV

Administración económica

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos y régimen financiero

Art. 82. Los recursos económicos del Montepio Nacional de Prevision Social de los Trabajadores en las Industrias Vinicolas serán las siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 2 por 100 de los salarios base satisfectos a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 1 por 100 de su salario

base.

3.º El 2.5 por 100 del total de la nómina abonada durante el año a los productores en concepto de participación en los beneficios.

4.º El importe de cuantos donativos, subvenciones y legados le sean hechos al Montenio.

Los intereses de los bienes patri-

moniales del Montepio.

6.º Los ingresos de cualquier indole que puedan efectuarse, con arreglo a los preceptos de los presentes. Estatutos reglamentarios y demás de general aplicactón

Art 33. De acuerdo con cuanto se previene en el párrafo segundo del articu-lo 82 de la vigente Reglamentación Na-cional de Trabajo en las Industrias Vi-nicolas, una vez constituído el Montepio, la Junta Rectora podrá someter a la Asamblea General propuesta de aumento de las cuotas establecidas en el arriculo anterior, en donde se razone ampliamonte la causa o causas que motiven o aconseien tal aumento

La Asamblea General, previo estudio e informe correspondiente, elevará con carácter de urgencia la propuesta al Ser-

rácter de urgencia la propuesta al Servicio Especial de Mutualidades y Monte-pios Laborales, a fin de que por este Or-ganismo se resuelva lo procedente. Art. 84. El asociado que ceuse bata en el Montepio no tendrá derecho a que le sean devueltas las cuotas que hubiere in-gresado, respetándosele los derechos a que bava lugar, de acuerdo con lo es-tablecido en los artículos 18 y 10 de los tablecido en los artículos 18 y 10 de los presentes Estatutos reglamentarios

De los ingresos totales que ob-Art. 85 tenga el Montepio por todos los conceptos se destinará la narte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el titulo V, «De las prestaciones», de los presentes Estatutos reglamentarios delimitando claramente todos y cada uno en el desarrollo de la Contabilidad y en las presupuestos anuales, según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministro de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertidos en la forma que establece el artículo 90 estarán situados o deposita-dos en las Cajas de Ahorro benéfico-socia-les en sus distintas modalidades legal-

mente autorizadas.
Art. 88. Las Empresas responderán, en todo caso, ante el Montepio del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado descontarán las cuotas que les correspondan, y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas, dentro de los plazos establecidos en la vigente Regiomentación Trabajo o en las disposiciones apli-

cables
Art 87. Para atender a los gastos de administración del Monteoio, se dedicará como máximo el 5 por 100 de los ingresos brutos por todos los conceptos salvo en las actividades que puedan desarrollarse en su día en los seguros que practique la Entidad, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

En el capitulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad se destinará separadamente la cuantia necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial el cual no podrá ser su-perior al medio por ciento de los ingre-sos brutos de la Entidad Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio Especial correspondiente.

CAPITULO II

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Art. 88. Los fondos de reserva del Monteplo estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad, y los-mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obliga-

ciones contra:das.

ciones contra das.

Art. 89 La Junta Rectora del Montepio redactará el presupuesto anual de
ingresos y gastos, que será sometido a la
aprobación de la Asambiea General y del
Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepios Laborales, así como el estudio y
balance anual de cuentas

Art. 90 Los fondos de reserva sólo po-

Art. 90. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece, previa la apro-bación de valores que se fije por el pro-

a) En valores del Estado o garantizados por éste b) En bier

En bienes inmuebles según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En prestamos con garantia hipotecaria o personal para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se apru-ben por el Departamento.

Las inversiones previstas en los aparta-dos b) y c) de este artículo no rebasarán el 40 por 100 del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberán atenderse ante 'odo a que queden olenamente garantizados v a que rindan el debido inte-rés, dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepios Laborales

Art. 91. El Montepio desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble, en la cual, además de los Libros preceptivos a la misma—Inventarios y balances, Diario y Mayor etc.—, se adoptarán los convenientes para su mejor desenvolvimiento, tales como Registro de Prestaciones, Registro General de benefi-

darios, etc.

TITULO V

De las prestaciones

Art. 92. El Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas atenderá las obliga ciones que, sobre previsión, se enumeran en los cantulos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que en los mismos se establecen.

CAPITULO PRIMERO

Premios a la vejez

Art. 93. El trabajador que haya cumplido sesenta y cinco años y deje de pres-tar servicios activos por cuenta ajena po-dra solicitar del Montepio la concesión de un premio a la vejez, a cuyo efecto, ademas de la cartilla de identidad profesional, debera presentar en el Montepio los documentos que se le exijan. Art. S4 Los premios a la vejez consis-

tirán en de ce mensualidades del salario regular si el asociado lleva un año de an tigüedad en el Montepio, de veinticuatro mensualidades si el asocado lleva cosaños de antigüedad en el Montepio, y de treinta y seis mensualidades con/tres o más años de antigüedad en el Montepio Art 95 El salario regular se obtendrá

Same of the second

a base de la remuneración obtenida en el ultimo mes de trabajo activo y en otro que elija el interesado. Podrá ser recha zada nor la Junta Rectora la propuesta del interes do y señalado el salario regulador cuando a juicio de aquella el pro ductor hebiera disfrutado de ascensos anormales o contratas extraordinarias.

Art. 96. Para tener derecho a estos

premios sera preciso que el trabajador tenga cubierto un periodo minimo de ca rencia de núev mensualidades y diez años de antigüedad en la profesión.

CAPITULO II

Auxilio por defunción

· Art. 97 Courrido el fallecimiento de un socio peneficiario, el Montepio procedera a la entrega inmediata de 1.500 pesetas para iten iei a los gastos derivados de alcho fallecimiento, a favor de los fami

liares mas proximos que convivan con él Art. 38 Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no viviera con este pariente o persona aigun, que pudiera atender a su sepelio, el Montepio designara, de entre sus intembios, una Comisión que se encargue de efectuar el pago de los gastos precisos para cubin tal finaliqual, dentro de a cantidad señalada en el articulo enterior.

Art. 99 Para la percepción del auxilio de refunción a que se refieren los dos artículos anteriores no será preciso que el asociado fallec.do tenga cubierto el

periodo de carencia.

Art. 100. Aparte del auxilio a que se refieren as tres articulos anteriores, el asor ado que fallezca causará el derecho al percibo de un subsidio cuando deje alguno de los parientes qua continuación se indican, por el orden en que figuran:

1.º Viuda. 2.º Descendientes legitimos, legitimados, adoptados tegamente o naturales re-conocidos, siempre que sean menores de catorce dons o mutiles para el trabajo.

3.º Hermanos huertanos menores de catorce and s y que estuvieren a cargo del asociado fallecido

ascendientes pobres, si fueran sexagenarios o incapacitados para el trabajo. El subsidio consistirá en el importe de dieciscis mer sualidades del sueldo regulador del fallecido y un 10 por 100 más de dicho in porte por cada hijo que tuviere en las condiciones detalladas en el

apartado segundo de este artículo.

Para - Carculo del suerdo regulador se seguira El mismo procedimiento que el establecido para los Premios a la Vejez.

Art. 101 Para la concesión del sub-sidio establecido en el artículo anterior, será necesario que el asociado fallecido tuviera cuorerto un periodo de carencia

de nueve mensualidades.

Att. 102. Las personas que tengan de recno al subsidio establecido en los dos articulos anteriores deberán justificar ante el Montepio el titulo en que iunuen su derecno. L. Junta Rectora, cuando sea

posible, produtara avisar a los menciona dos parientes del derecho que les asista oos garmines dei derecho que les asista Para preveni) cualquier reclamacion que pudi ra formularse al Monteno, la Junti. Rectora, en caso de duda, podra demorar la correspondiente liquidación hasta transcurridos los treinta dias in mediatos la defunción del asociado pasado este término, el Montepio no ten-

CAPITULO III

drá responsabilidad alguna.

Premios por matrimonio

Art. 103. Los socios beneficiarios que contraigan matrimonio tendrán derecho a un premio de nupcialidad consistente en 1.500 nesetas. Para tener derecho a este premio serán requisitos indispensables: 1.º ! levar trabajando, como minimo.

seis años en las Industrias Vinicolas.
2.º Tener cubierto, como mínimo, un

periodo le carencia de nueve mensuali-

3.º Presentar en el Montepio la correspondiente cortificación de matrimonio del Registro Civil

CAPITULO IV

Premio: a la natalidad

Art. 104 Los socios beneficiarios tendran derecho a la percepción de un premio de la Natalidad, consistente en 500 pesetas por cada hijo que les nazca, con la condición de legitimo.

Para disfrutar de este premio serán requisitos ii dispensables los señalados en el apartado primero y segundo del articulo anterior

CAPITULO V

Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 105. Los subsidios y prestaciones que concede el Montep:o serán compationes con la pensiones otorgadas por otros.

Monteplos y Mutualidades o Empresas o cualesquiera otros seguros.

Art. 106 Las peticiones de cualesquiera de las prestaciones establecidas en 103 precedentes capitulos se dirigirán al Di-rector lel Montepio, acompañando ios documentos que se señalen.

Art. 107. Una vez en poder del Montepio 'as solicitudes y los documentos que se exijan pela cada caso, se formara el oportuno expediente y, previo los informes pertin ntes se resolvera lo que proceda en el piazo maximo de treinta dias, que se interrumpirá si la documentación estuviera ir completa.

Art. 16s. Los beneficiarios devengaran la pensión subsidio desde el dia primero del mes siguiente al de haberio solicitado.

Art. 109. Las prestaciones establecidas en favor d- los asociados y peneficiarios, sus familiares y derecnonabientes, tienen caracter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantia de ninguna obligación, así como tampoco pogran embargarse.

Art. 110 Las prestaciones que el causante tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento tendrán derecho a que se ies haga efectiva previa la jus-tificación que en cada caso considere oportuna el Montepio la esposa, hijos, padres sexagenarios o, en otro caso, aquellos faminares bajo cuyo techo hubiera convivido el fallecido.

Art. 111. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios, por cualesquiera de las prestaciones otorgadas por espercipidas por los mismos en las ampresos donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hailen mas cerca de su domicilio, siempre que is organización del Montepio lo permita e interese.

Art. 112. Contr las resoluciones de la Junta Rectora denegatorias de beneficios podran :ccurrir los interesados ante la Asamolea General.

Art. 13 El personal que haya sido contratado para trabajar en alguna Empresa y no conste censado en la Oncina ide Colocación y Paro, ni esté en posesión del documento de identidad profesional correspon liente, carecerá de los derechos y beneficios establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios, sin perjuicio de que tanto la Empresa como el productor se hallen obligados a cotizar para el Mon-

Art. 114 Si se declarase oficialmente ia existencia de una epidemia, la Asamblea General nodra acordar la suspensión de los beneficios que estime oportunos mientras que el estado anormal.

CAPITULO VI Otros beneficios

Art. 115. Independientemente de las prestaciones primoratules que se entimeran en los presentes Estatutos reglamentarios, podran ampharse ios fines de previsión social de este Montepio, y en favor de sus beneficiarios, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta de la Junta Rectora y autorizado por el Servicio Especial de Mutualidades y Mon-tepios Laborales, para cada caso, el cual elevarán as estudios tecinicos realizados

y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de la Entidad, a que se refiere el parrafo anterior,

será la siguiente:
a) Creación de Instituciones para huérfanos de los socios beneficiarios.

b) Creación y sostenimiento de Instituc) nes sanitarias de profilaxis, asistencia y convalecencia para los socios beneficiarios o sus parientes en primer grado.

c) Prestamos con garantia, sin intere-

ses, a los beneficiarios por circunstancias

especiales.

d) Creación o ayuda a Escuelas Pro-fesionales para los productores beneficia-

rios o hijos de éstos.

e) Ayuda por paro, bien en concepto de préstamo o por una sola vez, en cuan-tía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie el Mon-

tepiq.

f) Las demás prestaciones especificas
a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

TITULO VI

De la inspección e intervención

Art. .16. la inspección de las obliga-Art. 16. la Inspección de las obliga-ciones establecidas en los presentes Es-tatulos reglamentarios y en la legisla-ción correspondiente estara a cargo de la Delegación Especial del Ministerio y de la Inspección Técnica de Previsión. Art. 117. El incumplimiento por par-la de la Industrias Vinicolas de las obli-

te de las Industrias Vinicolas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios, o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, será sancionado por los Delegados de Trábajo y con arreglo de las disposiciones vigentes.

a las disposiciones vigentes. Art. 11. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepio, en cuanto se re-fiere a nas obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo o Inspección Nacional

de Trabajo. Los asociados en general, Art. 112 tanto las Empresas como productores be-neficiarios, facilitarán la labor informa-dora a dicha inspección y vigilancia, allanando las dificultades que puedan encon-trar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar en caso contrario, a in-currir n responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art, 120 Conforme a lo que se de-termina en la Lev de Montenios v Mutualidades, corresponderá a la Magistra-tura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepio y sus asociados sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos cuando, previamente, se ha-yan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos reglamentarios esta-blecen y regulan.

TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 121. Para que el Montepio pueda proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en se-sión convocada al efecto.

Art. 122. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos reglamentarios es necesario que una vez propuesta a la Asamblea General por la Junta Rectora eleve aquélla sus acuer dos al Ministerio de Trabajo para su aprobación.

Art. 123. La Junta Rectora, a pro-puesta del Director. determinará el per-sonal que sea necesario para atender a la buena marcha del Mohtepio.

Art. 124. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondien-tes dentro del plazo de dos años, conta-dos a partir del momento en que se pro-duzcan los hechos que las ocasionen, perderan todo derecno a su percepcion.

Art. 125 En aquello no previsto en los presentes Estatutos reglamentarios se estará, en un todo, a lo que se determina en la Ley v Reglamento de Mutualidades y Montepios, o a lo que, en su caso, disponga el Ministerio de Trabajo.

Art. 123. El Montepio, dentro de las Art. 125. El Montepio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio Especial de Mutualidades y Montepios Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio antes de haber transcurrido tos quince días siguientes a su recepción quince dias siguientes a su recepción. Sin embargo, serán considerados como válidos tales acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo a través del Servicio Especial de Muluali-dades y Montepios laborales, ejercitará el derecho de veto, de acuerdo con lo dis-puesto en la Ley de Mutualidades y Re-glamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

Art. 127 Los miembros de la Asamblea General y Junta Rectora que, por razon de su trabajo no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepio, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 128. Las normas que anteceden tendran carácter de provisionales hasta aránscurridos doce meses después de pronulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual, y antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepio, con la aprobación de la Asamblea General, elevará al Servicio Especial de Mutualidades y Montepios Laborales un estudio detallado en el que tendendo en cuenta las enseñanzas de ese niendo en cuenta las enseñanzas de ese primer periodo de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deba introducirse en los presentes Estatutos reglamentarios, para el meter cumplimiento de los fines de la Institu-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Para el nombramiento de los miembros que han de integrar la primera Asamblea General provisional las Delegaciones de Trabajo y las C. N. S. propondrán al Organo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los can-didatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer periodo de funcionamiento

Segunda Tan pronto como se establezca el documento de identidad profesional, será condición indispensable para la percepción de cualesquiera de las prestaciones oforgadas por los presentes Estatutes Destaciones oforgadas por los presentes Estatutos Reglamentarios el que los beneficia-fios se hallen en posesión del mismo, así como que tengan cubiertos en debida for-

ma los recuadros oportunos, muy especialmente en lo que se refiere a la fecha de altas y bajas en el servicio de las In-dustrias Vinicolas. Salarios que perciben, no debiendo faltar, en ningun caso los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina. la respectiva oficina.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos. -- Seccion 4.ª (Red Postal) Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta afgente para la conducción del correo, en automovil entre las opoinas del Ramo de Molina de Segura y la estucion jerrea Alguazas Mo-lina.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automovil, entre las oficinas del Ramo de Molina de Se-gura y la estación férrea de Alguazas-Molina, en el tipo de diez mil pesetas analles y con arreglo a las demas condiciones del phego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallara de manifiesto en la Administra-ción Principal de Murcia y Estafeta de Molina de Segura hasta el dia 5 de agosto proximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el dia 10 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid. 7 de julio de 1948.—El Director general, L. Rodriguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separa-do, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pe-

(Fecha y firma del interesado.) / /. 1.205—A. C.

Patronate Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso convocado para proveer Jefaturas Administrativas en Sanatorios de dicho Organismo.

En virtud de acuerdo ministerial de 7 En virtud de acuerdo ministerial de 7 de los corrientes, ha sido resuelto el concurso convocado en 30 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de febrero siguiente) y ampliado en 10 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de abril) inmediato, para proveer diversos destinos yacantes de Jefes Administrativos de Centros de este Patronato, adjudicándose a los concursantes que a continuación se relacionan las plazas que se indican: las plazas que se indican:

A don Damian González de Juan, la Jefatura Administrativa del Sanatorio Antituberculoso de El Tomillar (Sevilla). A don Román Bauluz Zamboray, la del Sanatorio Antituberculoso de Nuestra Se-

fiora del Carmen (Córdoba).

A don Santiago Gómez Enguita, la del

Sanatorio Maritimo Nacional de Oza (La

Coruña).

A don Andrés González Benito la del Sanatorio Antituberculoso de «Fuentes Blancas» (Burgos).

Dichos nombramientos se entienden nechos en las condiciones señaladas en la Orden de convocatoria antes citada.

Lo que se hace público para general conocumiento.

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Politica Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de ranscribiendo instancia extractuau ae cula industrial y comerciar de productos Agricolas, S. A.n. de Lénda, en solicitud de que se le conceda la admision temporal de 300.000 knogramos de acette de coco y 300.000 knogramos de acette de acette de coco y 300.000 knogramos de acette sevo para su transformación en jabon de tocador, con destino a la exporta-

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admissones temporales, de 14 de abril d. 1888 en el Regiamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez dias habiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarian afectados por la concesion, se publica en extracto la siguiente solicitud de admision temporal:

Entidad en cuyo nomore se hace la petición: «La Industrial y Comercial de Productos Agricolas, S. A.» Domicino: Avenida de los Mártires. Lé-

Mercancia que ha de importarse: Acei-

te de loco y sebos

Paises de origen: Argentina, Colonias

portugu sas y paises del area de la libra.

Mercancia que ha de exportarse: Jabon de tocador

Paises de destino: Suiza, Suecta, Di-namarca, Homnda Bélgica, area del dó-

lar y de la libra

Operationes y transformaciones a que han de someterse las mercancias importadas en el proceso de su industrializa-ción: Las grasas, previo desdoblamiento para la utilizació: de la gl.cerina, serán saponificadas, y se procederá a la elabo-ración de pastillas de Jabón de tocador de 100 a 400 gramos de peso cada una, a petición de las casas compradoras extran, eras.

Emplazemiento de los locales en donde , ha de efectuars la industrialización; Lé-rida, avenida de los Mártires.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: La unica merma en las grasas importadas sera la del 8 por 100, o la cantidad prevista de glicerina a obt-ner, que deberá entregarse al Organismo competente, siendo, empero, compensada esta pérdida por la adición de cantidad igual de coloionia, de procedencia 'nacional

Cantidad de mercancia importada que haya de deducirse por cada unidad de merca ana transformada reexportada: Cada kilogramo de grasa importada producira 1556 kilogramos de jabón de to-

cacor a exportar

Plazos sinalados para la transformación y para la reexportación, contados apartir de la fecha de las respectivas importación s. Nueve meses para la transformación de mercancia importada y
nueve meses para la transformación de mercancia importada y
nueve meses para su exportación.

Caracter de la concesión: De admisión

Fundamentos de la misma: Con esta importación de admisión temporal para 80 reexportación se procurará trabajo a obreros necionales, obteniéndose, ademas, un beneficio industrial de un 10 por 100,

v quedarán a disposición de los Organismes correspondientes unas cantidades de operación para la economia nacional.

Aduana designad, para realizar las importación s: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 18 de mayo de 1948.—El Di-rector general de Comercio y Política Arancelaria, José Núnez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Curtidos Vila Boix, S. A., caile del Ciot. numero 185. Barceiona, en solicitud de que se le conceda la admission temporal de cueros vacunos y extracto de queoracho para su transformación en suela. con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acmissones temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su apricación, de 16 de agosto de 1930, y en el Lecreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que un en para de diez diez de las alegaciones que un en para de diez diez de las alegaciones que un en para de diez diez de las alegaciones que un en para de diez diez de las alegaciones que un en para de diez diez de la la companya de la co nes que, en el plazo de diez dias habiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarian afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solici-

tud de admissión temporal:
Entidad en cuy nombre se hace la petición. Curtido Vila Boix, S. A. Dominuo: Barcelona, Calle del Clot,

numero 135.

Mercancia que ha de importarse: Cueros vácunos y extractos de quebracno. Paises de origen: Argentina, Uruguay, Paraguay, Dominios Británicos, Holanda, Dir.amarca y Francia.

Mercancia que ha de exportarse: Sue-

la y extractos curtientes.

Paises de destino: Isiandia, Inglaterra, Dinamarca, Francia, Oriente Medio, Iran, Suecia, Findinas y Colonias y Protectorado. de los mismos.

Operationes y transformaciones a que ha de son eterse la mercancia importada en el proceso de su industrialización: Remojo, peiado y purga de los cueros, curtición en su tipo vegetal u organico, acabado y engrasado

Emplazammento de los locales en donde ha de electuars, la industrializacion: Calle del Ciot, numero 185, Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Para 100 kilogramos de cuero salado, uno y medio kilos

de carnaza mecanica seca.
Cantidad de mercancia importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancia transformada reexportada.

Cueros vacunos. Cueros salados, 140 kilogramos por 100 kilogramos de sueia; cueros salados secos, 93 kilogramos por 100 kilogramos de suela, cueros secos,

70 knogramos por 100 knlogramos suela. Extra.t is: 68/70 por 100 ran., 69,000 knogramos; 66/86, por 100 Tan., 62,000 knlogramos; 64/66 por 100 Tan., 64,600 kilogrames.

Plazos senaiades para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y un ano Caracter de la concesion: Permanente.

Fundamintos de la misma: Haber exportado la firm que suscribe con anteportado la mm que suscribe con ante-rioridad sus productos a diversos países, entre ilos Islandia y Oriente inculo, y ademas, competir en la actualidad ven-taj samente ante el mercado extranjero ademas de facilita al Estado español un sobranto de divisa y a la vez dal acti-vidad y trabajo a la fábrica de curtidos de los que suscriben, con el consiguien te beneficio también para las clases trabaladoras.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona. Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 16 de junio de 1948 El Di-rector general de Comercio y Política Arancelatia, José Nuñez Iglesias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Subsecretaría

Imponiendo a don Pio Ojea Fernández, Jefe de Administración de primera clase, la sanción de «separación del servicion.

Visto el expediente gubernativo instruido a don Pio Ojea Fernandez, Jefe de Administración de primera clase del erpo Tecnico-administrativo del De-

partamento, con destino en la Delegación Administrativa de Ensenanza Primaria e Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto imponer al interesado la sanción de «separación del servicio», prevista en el articulo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

De orden comunicada por el excelen-tísimo senor Ministro io digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1948.—El Sub-secretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Şeñales Martítimas

(Puertos)

Anunciando subasta de las obras que se citan en los puertos de Fuenterrabia (Guipuzcoa), Pottensa (Baleares) y Vi-llagarcia de Arosa (Pontevedra).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de junio de 1948, esta Dirección General na senalado el dia 19 del proximo mes de agesto a las once horas para la adjudicación en publica subasta de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa» en el puerto de Fuenterrabia, provincia de Guipuzcoa, cuyo presupuesto por el referido sistema asciende a siete miliones setecientas cua-renta y tres mil trescientas doce pe-setas con cincuenta y siete centimos (7.743.312.57).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puerios y Señales Maritimas del Ministerio de Obras Publicas, en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de septiembre ae 1850, Real Orden de 30 de octubre e 1907. Lev de Auministración y Contabilidad de la Hacienda Publica de 1.º de julio de 1911 y demas disposiciones vigentes, hallan-dose de manifiesto para conocimiente del publico el presupuesto, condiciones y pianos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Guipuzcoa.

Se atimitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Publicas, en las horas hábiles de oficina desde el dia de la fecha hasta las trece horas del dia 12 de agosto proximo y en la Jefatura de Obras Publicas de Guipuzcoa en los mismos mas y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redacturan en castella io v se expenderan en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consig-nará que la licitación correspondo esta contrata.

A la vez, pero por separado v a la virta, debera presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido dei modo que previene la re-ferida Instrucción, la garantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento siete mil cua-trocientas treinta y tres pesetas con tre-ce centimos (107 433.13), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último

caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda: 1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la per-

sonalidad del mismo, si actúa en nombre

de otro. 3.º Tratándose de Empresas, Compa-nías o Sociedades, además de la certifi-cacion relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de disdetermina el Real Decreto de 24 de de ciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripcion en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4º Justificación de hallarse al corrien-

te en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades. 5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata. contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana. durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciore los licitadores de aquenas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general. Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en se, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, numero, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia de y de las condiciones y requisitos que se exígen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Dispus de apparación exterior de la deservación en pública subasta de las obras de progues de exterior de la deservación en pública subasta de las obras de progues de exterior de la deservación en pública subasta de las obras de de «Dique de encauce exterior de la des-embocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condi-ciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y cén-timos escrita en letra, por la que se com-promete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jórnada legal de traoajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

1.190—A. C. nente.)

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el dia 19 del próximo mes de agosto a las once horas para la adiudicación en pública subasta de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa» (Baleares), provincia de Baleares, cuyo pre-supuesto por el referido sistema asciende a la cantidad de un millón trescientas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos

(1.352.258.19).

La licitación se celebrara en Madrid
ante la Dirección General de Puertos y

Señales Maritimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 50 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Publica de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallán-dose de manif.esto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

ma de Mallorca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas nábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de agosto proximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se retactarán en castellano y se

adjunto, se redactarán en castellano y se extenderan en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta

À la vez, pero por separado y a la vista. deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantia que se re-quiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticinco mil doscientas ochenta y tres pesetas con ochen-ta y siete céntimos (25.283.87), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes dispo-siciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda: 1º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre

de otro.
3 " Tratandose de Empresas, Compahias o Sociedades, además de la certifi-cación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifi-quen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente refe-rente a su personalidad, expedida, pien por el Consul de España en la nación de or gen, o bien por el Cónsul de esa na-ción en España.

4. Justificación de hallarse al corrien-

te en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5." Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones. y sí terminado dicho plazo subsis-tiese la igualdad, la adjudicación se de-cidirá por medio de sorteo. Madrid, 2 de julio de 1948.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Mod-lo de proposición.

D...., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase tarifa ..., con residencia en, provincia de calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. del dia de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa (Baleares.)», provincia de Baleares, se com-promete a tomar a su cargo la ejecucion de las inismas, con estricia sujeción a los de las inisinas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se naga, admitiendo o niejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, ademas, que será desechada toda proposicion en que no se exprese claramen-te la cantidad en pesetas y céntimos, es-crita en letra, por la que se comproniete el proponente a la ejectición de las obras, asi como toda aquélla en que se afiada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obieros de cada oficio y categoria empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordina-rias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

1.191-A C.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el dia 19 del proximo mes de agosto a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Sustitución del muelle embarcadero metálico, por otro de fábrica» en el puerto de Villagarcia de Arosa provincia de Pentevedra, cuvo presupuesto por el referido sistema asciende a la cantidad de cuatro miliones seiscientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos (4 654 493 93).

La licitación se celebrara en Madridante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos povendos por la Instrucción de 11 de se elembro de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pla-nos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puer-to de Villagarcia de Arosa

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de ciado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo y en la Jefatura dez Obras Públicas de Pontevedra en los mismos días y horas. Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en panel sellado de sexta clase (450 nesetas), debiendo presentarse en

(450 pesetas), debiendo presentarse in pliego cerrado, en cuva portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata

'A la vez. pero por separado y a 'a vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la re-ferida Instrucción, la garantía que se re-quiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta y cuatro mil ochocientas diecisiete pesetas con veinti-séis céntimos (74 817 26), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigantes disposiciones, acompañando al respuardo en el último caso, la póliza de adquisición de los va-

cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda:

1º Cédula personal o documento de identidad del licitador

2º Documentos que acrequen la prosonalidad del mismo, si actúa en nombre

de ouro .3.º. Tratándose de Empresas. Compa-filás o Sociedades, además de la certifi-cación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928 documentos que justifiquen su existencia legal e inscrinción en el Registro Mercantil, su canacidad para celebrar el contrato y los que autoricen

al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, depiendo estar legitimatus las firmas de las certificaciohes correspondientes.

Si concurre aiguna entidad extranjera debe acompanar certificado de legalidad de la documentación que presente refe-rente a su personalidad, expedida, blen por el Consul de España en la nación de origen, o bien por el Consul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallerse al corrien-te en el pago de los seguros sociales y contribución moustrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieras en el pliego de condiciones particulares y economicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitacion por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposicio-nes, y si terminado dicho plazo subsis-ticse la igualdad, la adjudicación se de-

cidira por medio de sorteo.

Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Riodelo de proposición.

Biodelo de proposición.

D., vecinos de, provincia de, segun cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del d.a... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Sustitución del muelle-embarcadero metálico por otro de fábrica» en el puero de de Villagarcia de Arosa, provincia de to de Villagarcia de Arosa, provincia de Pontevedra, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admifiendo, lisa y llanamente, el tipo filado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y cén-timos, escrita en letra, por la que se com-promete el proponente a la ejecución de las obras, ast como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las re-muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del

proponente.) 1.192--A. C.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de junio de 1948, esta Dirección General ha señalado el dia 19 del próximo mes de agosto a las once horas para la adju-dicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de mejora del nuerto de Villagarcía de Arosa», provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto por el reterido sistema asciende a la can-tidad de diecisiete millones ochocientas cuarenta v nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos (17.849 253.14).

(17.849.253.14).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevent los por la Instrucción de 11 de septiembre de 1893, Real Orden de 30 de Etubre de 1907, Lev de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallány demás disposiciones vigentes, hallán-dose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones v planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de eficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo y en la Jefatura de Ooras Publicas ce Pontevedra en los mismos dias y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignara que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista debera presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la re-ferida Instrucción, la garantia que se re-quiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas diecinueve mil doscientas cuarenta y seis pesetas con veintiséis céntimos (219.246,264, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes dispo-siciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición

de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

 1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.
 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratandose de Empresas, Compa-filas o Sociedades, además de la certifi-cación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justificiembre de 1928, documentos que justifi-quen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar le-gitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa na-ción en España.

ción en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta controlla. contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo suosis-tiese la igualdad, la adjudicación se de-cidirá por medio de sorteo. Madrid. 2 de julio de 1948.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en nública subasta de las obras dicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa», pro-vincia de Pontevedra, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las miscomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y lanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente en escatas y admitimos acentre en letra por pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla que se añada alguna cláusula.) Asimismo se compromete a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoria empleados en las obras, por legal de trabajo y por horas extraordina-rias, no sean inferiores a los tipos legal-mente establecidos. (Fecha y firma del proponente.) 1.193—A, C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

-Autorizando a doña Victoria Lanas Garcia para aprovechar aguas del rio Tajo, con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Veguilla de Bodegones», en término de Villamanrique de Tajo (Madrid).

Visto el expediente ncoado por doña Visto el expediente ncoado por dons Victoria Lanas García para aprovechar aguas del rio Tajo, con destino a riegos de una finca de su propiedad, denominada «Veguilla de los Bodegons», en término de Villamanrique de Tajo (Madrid), Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sutación a las siguientes condiciones:

jeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Victoria Lanas
Garcia para derivar del río Tajo un caudal de 53 litros continuos, por segundo,
con destino al riego de una superficie de 53 hectáreas, que forma parte de la inca de su propiedad, denominada «Veguila de los Bodegones», en término de Villa-manrique de Tajo (Madrid).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid el 12 de agosto de 1943 por el Ingeniero de Ca-minos don Cecilio de Roda, salvo en o que resulte modificado por estas condi-

due resulte modificado por estas comerciones.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar completamente terminadas a los doce meses, a partir de la miera faba. la misma fecha.

4.* El concesionario queda obligado a establecer en módulo que limite la entra-da del agua a la concedida, adoptándose la disposición necesaria para que el soproyecto de módulo deberá presentarse en los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo fijado para el comienzo de las obras; y las obras realizadas du ante el plazo establecido para la ejecución de las de este aprovechamiento. Dicho pro-yecto deberá ser aprobado por el Servicio.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contra-to y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procedera a su reconocimiento el Servicio, levantándose acta, en la que conste el cumplimie to de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que havan suministrado las máquinas y materiales empleados, sir que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. 7.ª Queda sujeta esta concesión al

pago del canon que en cualquier momen-to pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del

río, realizadas por el Estado.

8.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de domi-nio público necesario para las obras. En

cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autor.dad competente.

La Administración se derecho de tomar de la concesión los volumenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, c. la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligac in de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

tentes.

12. La ejecución de las obras primero su conservación " a conservación " y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a per-mitir en todo tiempo la col ada en la finca e instalaciones a que se refiere presente concesión a los funcionarios de dichos Servicios, con objeto de empro bar cuanto se estipule en estas condi-

ciones.

13. El agua objeto de esta concesion queda adscrita a la tierra, y no podrá dedicarse a otro uso o destino que cuel para que se concede, a menos de no raclamar la debida autorización oficial para ello. La Administración se reserva el derecho a precintar la compuerta de toma cuando lo estime conveniente, en neneficio del mayor interés público.

14. El riego quedará establecido por completo en el término de un año, a contar lesde la fecha de la aprocación del acta y reconocimiento final de las opras. y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulta aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario, el cual tiene la obligación de conservar y reparar esmeradamente las obras de que se trata.

Se otorga esta concesión a perpe-15.

tuidad.

Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las uisposiciones vigentes declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Regla-

mento de Obras Públicas.

Mento de Coras Publicas.

Y habiendo acentado el nel cionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 neseras según dispone la visente Ley del Timbre que queda unida al avacidante, lo comunico a V. S. para su conceimiento, el del interesado y demás efactos con nublicación en el «Boletín

Choial» de la provincial

Dios guarde a V S muchos años

Madrid, 26 de octubre de 1947 - Fi Director general, Francisco García de Sola Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Anunciando concurso de provectos sumi-nistro u montaie de los desariles de fondo del pantano de Barrios de Luna

Hasta las trece horas del día 6 del pró-Anno septiembre se admitirán en la Sec-ción de Obras Hidraulicas de la Direc-ción General de Obras Hidraulicas v en la Confederación Hidrográfica del Duero. durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a

2.289.144.93 pesetas.

La fianza provisional, a 39.337,17 pe-

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de septiembre, a las once horas

el dia 11 de septiemore, à las once noras El provecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las dis-posiciones para la presentación de pro-posiciones y la celebración del concuren, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidro-gráfica del Duero

Madrid. 7 de julio de 1948 -El Director general. Francisco Garcia de Sola. 1.206 - A. C.

Anunciando subasta de las obras de la red de desagues del Canal del Pisuerga. reticula primera (Valladolid).

Hasta las trece noras del dia 2 de agosto proximo se admitirán en la Seccion de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidraulicas y en la Confe-deración Hidrográfica del Duero, duran-te las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 708 859.49 pesetas.

La fianza provisional a 14.177,19 pe-

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el dia 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las dis-posiciones para la presentación de propo-siciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráu-licas y en la Confederación Hidrográfica

del Duero.

Madrid, 6 de julio de 1948 -El Director general. Francisco García de Sola. 1.207-A. C.

Anunciando subasta de las obras de abas-tecimiento de aguas de Soneja (Castellón)

Hasta las trece horas del día 2 del proximo mes de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Di-rección General de Obras Hidráulicas y Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 327 720,72 pesetas.

La fianza provisional, a 6.554,41 pesetas La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el día 7 del mismo mes de agosto, a las once heras.

El proyecto y pliego de condiciones, asi como el modelo de proposición y las dis-posiciones para la presentación de pro-posiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hi dráulicas y en la Confederación Hidro-gráfica del Júcar.

Madrid 6 de julio de 1948.—El Director general. Francisco García de Sola.
1.208—A. C.

Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Huécija (Almeria).

Hasta las trec, hora; del dia 2 de agosto proximo se admitiran en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en ios Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

214.484.66 pesetas.

La fianza provisional, a 4.289,69 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

once horas.

El provecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madra 6 da julio de 1948 El Directores

Madrid. 6 de julio de 1948. El Director general, Francisco García de Sola. 1.209—A C.

Anunciando subasta de las obras de des-viación del camino local de San Pedro de Luna a Caidas y la vega de Robledo (pantano de Barrios de Luna).

Hasta las trece horas del dia 2 de agosto próximo se adimitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidraulicas y en la Con-federación Hidrografica del Duero, du-rante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

1.570 843,10 pesetas

La fianza provisional, a 28.562,65 pe-La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el dia 7 del mismo mes de agosto, a las

once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid. 6 de julio de 1948 El Director general Francisco García de Sola.

1.210 -- A. C.

Anunciando subasta de las obras de des-viación de la carretera de La Magda-lena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna).

Hasta las trece horas del dia 2 de agosto proximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidraulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durande oficina, proposiciones te las horas para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a

4.794 958,55 pesetas.

La fianza provisional, a 76.924.38 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el dia 7 del mismo mes de agosto, a las

once horas.

El provecto y pliego de condiciones, asl como el modelo de proposición y las dis-posiciones para la presentación de proposiciones v la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas v en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 6 de julio de 1948. -El Director general. Francisco Garcia de Sola, 1.211 -A. C.

Anunciando subasta de las obras de encauzamiento del rio Sar. Ayuntamiento del Sar de Padron (La Coruña).

Hasta las trece noras del dia 2 de agosto proximo se admitirán en la Seccion de Obras Hidráulicas de la Direccion General de Obras Hidraulicas y en los Servi-cios Hidraulicos del Norte de España, durante las noras de oficina, profosicio-

nes para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.257.101,61 pesetas.

La fianza provisional, a 68.856.52 pesetas

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el dia 7 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El provecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las dis-posiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráu-licas v en los Servicios Hidráulicos del Norte de España

Madrid 6 de julio de 1943 El Director general., Francisco García de Sola.

1.212 -A C